Miércoles 19 de Agosto de 1863. BUENOS AIRES. Año I.—Número 274.

LA NACION ARGENTINA

Este diario se publica en la imprenta y litografía á vapor, de Bernheim y Boneo, calle Perú 147.—**Condiciones de la suscricion**—En Buenos Aires 40 $ m/c por mes.—En las Provincias del interior 2 $ plata.—Números sueltos $ 3.—**Avisos y comunicados.**—por los primeros precio convencional, recibiéndose hasta las 6 de la tarde del dia anterior.—Los segundos 100 $ por columna — esceptuándose los que fuesen esclusivamente de interés público, á juicio de la redaccion.

FERRO-CARRIL DEL OESTE.

DIAS DE TRABAJO

Salidas del Parque

de la mañana llega á Moreno á las 9—45
» » Moreno » 12—45
» tarde » » » 2—45
» » Moron » 5—45

Regresos al Parque.

Moreno á las 7—20, llega al P. á las 9—10
» 10—20 » 12 10
» 1—20 » 3—10
» 5—20 » 7—10

DIAS FERIADOS

Salidas del Parque

de la mañana llega á Moreno á las 8—40
» Moron » 9—
» Moreno » 11—40
» » » 1—40
tarde » » 3—40
» » » 5—40

Regresos al Parque.

1er tren de Moreno á las 7—20 llega al Parque á las 9—5
2° » » 9—20 » » 11—5
3° » Moron » 12— » » 1—5
4° » Moreno » 1—20 » » 3—5
5° » » 3—20 » » 5—5
6° » » 5—20 » » 7—15

Mayo 11 de 18 3 LA COMISION.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

Carrera del URUGUAY hasta el SALTO

LLEGA Á BS.-AS. — SALE DE BS.-AS.
Los Lúnes. Vapor *Salto.* Los Jueves á las 10.
» Juéves Vapor *Esmeralda* » Sábados á las 10,
» Viérnes Vapor *Gualeguay.* » Domingos » »

Carrera del ROSARIO.

» Miércoles. » Sábados Vapor *Pavon.* » Juéves » Doming. á las 12.

Carrera de MONTEVIDEO.

Los Juéves vapor *Salto* Los Lúnes
» Mártes y Viérnes *Libertad.* » Miércoles y Sdos.
» Juéves Vapor *Menay.* » Lúnes. » Viernes
» Domingos

Carrera de la COLONIA.

» Lúnes. » Miércoles Vapor *Caaguazú.* » Mártes. » Sábados. á las 12.
» Lúnes. » Miércoles. Pailebot *Estrella.* » Mártes. » Viérnes. á las 9.

Carrera de la ASUNCION.

El de cada mes. Vapor *Paraguari* El 18 de cada mes.
» de » » Vapor *Igurey.* » 3 de » »

Carrera de CURUMBÁ y CUYABÁ.

Vapor *Marquez de Olinda.*

Llega de Cuyabá, alternativamente un mes del 3 al 5, y en el siguiente del 20 al 25, siguiendo en el dia para Montevideo. — Llega de Montevideo, alternativamente un mes el dia 4 y en el siguiente el dia 18, saliendo en el dia para Cuyabá.

Paquetes de EUROPA.

Vapor inglés *Mersey* de RIO JANEIRO y MONTEVIDEO con la balija de SOUTHAMPTON.
Llega del 14 al 15 de cada mes. — Sale generalmente el 27 y de Montevideo el 30.
Vapor francés *Saintonge* de RIO JANEIRO y MONTEVIDEO, con la balija de BURDEOS.
Llega del 30 al 1° — Sale siempre el 14 y de Montevideo el 17.

DILIGENCIAS PARA LA CAMPAÑA.

NORTE.

Rojas, tocando en Lujan, Giles, Fortin de Areco y Salto. Union Argentina — Tacuari 13 — Salen todos los dias pares.
Pilar, Capilla del Señor, Zárate y San Antonio de Areco. Flor del Oeste—Piedras 84—Todos los dias impares.
Los mismos y en vez de Areco Baradero.
Flor del Norte—Suipacha 61 1/2—Dias pares.
Los mismo y en vez de Baradero Arrecifes.
Argentinas—Rivadavia 189—Dias 1, 6, 11, 16, 21, 26.
Pergamino, tocando en villa de Lujan, Giles, Fortin de Areco, Salto, Rojas.
Argentinas—Rivadavia 189—Dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30.
Junin
Id. Id. — Dias 4, 14 y 24.

OESTE.

Villa de Mercedes.
Flor del Oeste—Piedras 81—Todos los dias impares.
Protejida—Rivadavia 189—Lo mismo.
Plata—Suipacha 61 1/2—Dias pares
Argentina—Tacuari 13—Dias pares.
Chivilcoy.
Flor del Oeste—Piedras 84—Todos los dias impares
Del Comercio—Piedad 254—Dias 10, 20, 30.
Argentina—Tacuari 13—Dias pares
Navarro.
Flor del Oeste—Piedras 84—Dias impares.
Del Comercio—Piedad 254—Dias 5, 10, 15, 20, 25, 30.
Invariable—Rivadavia 189—Dias impares.
Lobos.
De Saborido — Rivadavia 189 — Dias Martes, Jueves y Sabados
Iniciadoras de Lobos — Artes 80—Lúnes, Miércoles y Juéves.
25 de Mayo.
Del Comercio—Piedad 254—Dias 5, 15, 25.
Mensajerías—Piedras 81—Dias 8, 18, 28.
De Saborido—Rivadavia 189—Sale todos los Sábados.
Bragado.
Flor del Oeste—Piedras 84—Dias 3, 9, 13, 19, 23.
Del Comercio—Piedras 81 —Dias 5, 15, 25.
Invariable Porteña—Rivadavia 443—Dias 3, 16 y 26.
Cañuelas, Montes y las Flores.
Invariable Porteña — Rivadavia 443— Dias 2, 5, 12, 15, 22, 25.
Azul.
Mensajerías Progreso--Tacuari 266--3, 6, 8, 15, 19, 22, 24, 29.
» Comercio--Piedad 81--Dias 4, 13, 20, 27.
Saladillo.
Iniciadoras de Lobos—Artes 80—Lúnes.

SUD.

Chascomús y Dolores.
Nuevas Peninsulares—Potosí 152—Dias 1, 2, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 26, 28, 30.
Mensagerías Coronilla — Potosí 146— Dias 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29,
» » Moro, por el Invierno etc. — Dias 1 y 15.
Tandil—Carrera directa por Sutton, Ranchos, Paso del Venado, Camilo Girado, Chapaleofú, Huesos de Casalins y Negras de Silva.
Nuevas Peninsulares—Potosí 152—Dias 2, 12, 22.
Id. por Dolores, Gauna, San Miguel, Navas, Juncal, Cacique, Chilforo, Colacelina, Biscacheras y Tandileofu
Las mismas dias 8, 24.
Id. por Dolores, Gauna, San Miguel, La Prueba, 5 Lomas de Miguens, Loma Partida, San José y Carmen de Langueyu.
Las mismas dias 1 y 16.
Ranchos por San Vicente, Posta de amarillo y Sutton
Comercio—Piedras 81—Dias, todos los martes.
Nuevas Peninsulares—Potosí 152—3, 9, 19, 23, 29.
Magdalena y Ensenada — Comercio — Piedras 81—9, 19, 29.
Magdalena y Invernadas — Comercio Piedras 81—5, 5,
San Isidro y San Fernando.
Salen 4 diligencias diarias, 2 por la mañana dos por la tarde.—Agencias — Sauce, calle de San Martin No. 81 y Duarte en la misma, No. 111.
Belgrano.--Salen diariamente diligencias de la esquina de la plaza de la Victoria y San Martin.

FERRO-CARRIL DEL NORTE

Abertura de la estacion «25 de Mayo»

SALIDA DE LOS TRENES.

DIAS DE TRABAJO.

SALIDAS De 25 de Mayo	REGRESO De los Olivos
1er tren á las 8 de la mañana	á las 9 de la mañana
2° » » » 11 » »	» » 2 » »
3° » » » 2 de la tarde	» » 3 de la tarde
4° » » » 4 30 » »	» » 5 30 » »

DIAS FERIADOS.

SALIDAS De 25 de Mayo	REGRESO De los Olivos
1er tren á las 8 de la mañana	á las 9 de la mañana
2° « « - 10 « « «	» » 1 » » »
3° « » « 12 « «	» » 1 del tarde.
4° « « « 2 de la tarde	» » 3 » » »
5° « « « 4 « « «	» » 5 » » »
6° « « « 6 » » »	» » Belgrano 6

Los trenes tanto de ida como de vuelta pasarán en Palermo y Rivadavia. LA ADMINISTRACION.

LA NACION ARGENTINA.

Miércoles 19 de Agosto de 1863.

Contestacion al gobierno de San Juan.

[Mini]sterio del Interior se nos envia [la siguient]e nota:

[Ministerio] del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1861.

[Al] Sr. Gobernador de la Provincia [de San J]uan.

[Tengo l]a honra de acusar recibo á la [nota] del pasado Junio, con que V. E. [ha creido d]eber contestar la que en 13 de [Mayo l]e dirigida por este ministerio y [por órden] del Sr. Presidente.

[Prescindiendo d]e la inconveniencia de discutir [en notas es]te materias regidas por la Constitucion Nacional, cuya interpretacion [com]pete solo al poder creado por [la l]ey para ese fin, las doctrinas y [concep]tos de la nota de V. E. son sin [duda] de tal naturaleza, que el Gobierno [Naciona]l no puede prescindir de desautorizar[las] con su rechazo fundado, haciéndo[les se]nte á la vez las consecuencias [políticas] y legales á que un proceder sin[gular y de]sautorizado puede dar lugar.

[Antes de hacer]lo, necesito recordar á V. E. las [circunsta]ncias en que fué espedida la circular de este ministerio. para establecer [su op]ortunidad.

[La inva]sion que partía de los Llanos de [la Rioja], aunque pudo no mirarse como [una] guerra civil, por el carácter de [los eleme]ntos que la constituian, y por la [falta], al principio, de toda bandera [que anu]nciase en los insurrectos un designio cualquiera; sin embargo, fué [bastante] para producir una profunda per[turbacion] en las provincias vecinas; y los [sucesos p]osteriores han venido á probar [cuan fun]dadas eran las alarmas, y cuan [oportun]as y justas las medidas que el Go[bierno d]e la Nacion y los de las provincias [amenaza]das se vieron forzados á tomar [para ma]ntener el órden público y para re[primir l]a rebelion en su orígen. Los Go[bernadores] de Provincia al asumir la actitud [de defensa] que para tales casos les permite [la Consti]tucion, como poderes concurren[tes, dier]on cuenta á la autoridad nacional [de sus o]peraciones y sus motivos, pidién[dole órd]enes é instrucciones para proce[der, las] que les fueron trasmitidas sin pérdida de tiempo y con las ampliaciones con[veniente]s.

[Desd]e entonces los Gobernadores de esas [provincias] se constituyeron en agentes [natural]es y directos del Ejecutivo Nacional [para lo]s efectos del restablecimiento del [órden,] y quedaron á las órdenes y bajo la [direcc]ion del mismo todas las respectivas [fuerz]as nacionales movilizadas en su [territori]o á la par de las otras fuerzas que [tenia á la] mano y entonces tambien encaminó [al mism]o fin. Con todas ellas y de ese [modo se] ha realizado la penosa cuanto pro[ficua ca]mpaña, cuyo último acto ha sido la [victoria] de las Playas de Córdoba.

[Desd]e entonces tambien, y por ese mo[tivo, las] instituciones provinciales han [estado] bajo la inmediata guarda de la au[toridad] nacional, donde quiera que los [rebeld]es han intentado conculcarlas.

[En] esas circunstancias algunos Gober[nadores] de Provincia, entre ellos V. E. [creyer]on á bien declarar por propia auto[ridad] en *estado de sitio* el territorio de sus [respec]tivas jurisdicciones; dando á esta [declar]acion, en la práctica tan variado [alcance,] cuanto era diversa la inteligen[cia que] cada cual tenia de la condicion [anómala] que el *estado de sitio* crea para [las pe]rsonas y las cosas á que se aplica. [El] Ejecutivo Nacional, aunque veia co[mo ve] é con plena evidencia, que la facul[tad de] hacer la declaracion del estado de [sitio] pertenece esclusivamente al Congre[so, ó á] él en su caso, pero de ningun modo [á los] Gobiernos de Provincia, pudo muy [bien] abtenerse entonces de observar so[bre] este procedimiento, por mas ilegal [que l]o considerase. Pero cuando, reuni[do el] Congreso y con noticia oficial de la [situ]acion del país, no juzgó llegada la ne[cesi]dad de declarar en *estado de sitio* par[te al]guna del territorio de la República, y [cuand]o al mismo tiempo pudo estimarse au[toriz]ado ó consentido al menos, por el Po[der] Ejecutivo el *estado de sitio* que apa[recia] como uno de los medios coercitivos [que] se empleaban para reprimir la rebe[lion] ; por parte de la autoridad general [desd]e ese momento y por tales considera[cion]es el Sr. Presidente creyó de su deber, [op]ortuno, recordar á los Gobernadores [que] no era posible mantener por mas [tiem]po aquella situacion irregular, espe[cial]mente cuando el Tesoro y las armas de [la] Nacion se empleaban en hacer efectivas [las] garantias de paz y de órden en las Pro[vin]cias que habian sido perturbadas ó es[ta]ban amenazadas de serlo.

[A] no ser así, siempre que la medida, [lim]itada á fines puramente provinciales, [no] hubiese envuelto ni indirectamente la [re]sponsabilidad del Gobierno Nacional [co]mo ha sucedido, el Sr. Presidente se [hu]biera abstenido indudablemente de lla[m]ar siquiera la atencion de V. E. y de los [Go]bernadores sobre lo que él reputa una [in]fraccion flagrante de la Constitucion. [Se] hubiera abstenido, aun reconociendo [la] inconstitucionalidad de la declaracion, [p]orque, «*siendo la Constitucion, las leyes [d]e la Nacion que en su consecuencia se [d]icten por el Congreso.... la Suprema ley de la Nacion*, y estando las autoridades de cada provincia obligadas á conformarse á ella, no obstante cualquiera disposicion en contrario que contengan las leyes ó constituciones provinciales, (art. 31», y siendo por lo tanto el Congre[s]o el único que puede dictar leyes Su[p]remas que todos tienen el deber de obedecer y cumplir, y el Poder Judicial de la Nacion el único intérprete en los casos rejidos por la Constitucion ó por las leyes, á él solamente competeria en todo tiempo declarar la validez ó nulidad del *estado de sitio provincial*, siempre que á ello fuese llamado por un caso ocurrente bajo el imperio de esta disposicion estraordinaria.»

Esplicada así la oportunidad de la nota á que V. E. contesta, réstame solo agregar algunas observaciones que la de V. E. sujiere.

Haciendo el debido honor á sus convicciones y á su celo por la dignidad y las prerogativas legales de los Gobiernos de Provincia que el Gobierno Nacional respeta y estima tanto como V. E. mismo, debo manifestarle que todas las consecuencias erróneas que deduce de las premisas que sienta provienen en su mayor parte de la confusion que ha hecho de cosas muy distintas entre sí, cuales son el *estado de sitio*, la *Asamblea*, y la suspension del *habeas corpus*. En efecto, la suspension del *habeas corpus* no es sino la suspension de una parte de los derechos individuales en cuanto afecta á la *libertad de las personas* y nada mas. La *Asamblea* ó sea el estado bélico, solo se relaciona á la convocatoria de la milicia y la vigencia de la ley marcial para los que se hallen con las armas en la mano. Mientras tanto el estado de sitio, segun nuestro derecho constitucional (art. 23) afecta á la vez las cosas y las personas, suspendiendo por el hecho las *garantias constitucionales*, y estableciendo ademas modos y formas especiales para disponer de las personas.

Esta simple distincion manifiesta desde luego que la suspension del *Habeas corpus* de que habla la Constitucion Inglesa, y que la de los Estados-Unidos ha tomado de ella con su jurisprudencia y sus comentarios, solo tiene una analogia parcial con el estado de sitio que establece la nuestra; no siendo por lo tanto aplicable á él todo cuanto diga relacion con aquella suspension. Respecto á la Asamblea, ella se halla comprendida en la autorizacion para la reunion de las milicias de todas las Provincias (art. 67, inciso 24) y no hay duda que no obstante ser éste un derecho esclusivo de la Nacion, pueden las Provincias citarlas en casos estraordinarios como *poderes concurrentes para ayudar al poder jeneral*, segun V. E. lo dice, invocando la autoridad de Story; habiendo podido invocar para el efecto con mas fundamento el art. 108 de nuestra Constitucion, que autoriza á las Provincias «á «levantar ejércitos en caso de invasion es«terior ó de un peligro que no admita «dilacion, dando luego cuenta al Gobierno «federal.» Pero la declaratorio de asamblea, tal como la define nuestra constitucion, y tal como la practican todos los pueblos libres de la tierra, aun en aquellos donde se le ha dado mas amplitud, nada absolutamente tiene de comun ni con la suspension del *Habeas corpus* que afecta la libertad de las personas; ni con la declaracion de estado de sitio, ó suspension de las garantias constitucionales, que afecta á la vez las cosas y las personas del pueblo.

La confusion de estas tres cosas tan distintas por su naturaleza unas, por su aplicacion y estension otras, conduce naturalmente á V. E. á una confusion mas grave y trascedental aun, cual es la de confundir las garantias y derechos individuales con la restriccion, suspension ó negacion de estos mismos derechos; asimilando lo que constituye esencialmente el derecho, con lo que no es mas que la escepcion del derecho mismo. En efecto, el derecho á la vida, á la propiedad, á la seguridad de las personas, las garantias constitucionales que son inherentes al hombre, son derechos superiores y anteriores á toda Constitucion escrita; derechos que son propiedades del hombre considerado como soberania individual, cuya agregacion forma lo que se ha convenido en llamar la soberania del pueblo; pero la suspension momentánea de esos derechos, la negacion parcial de ellos, la restriccion de determinados casos de esos mismos derechos naturales, si bien ha sido reconocida como conveniente y necesario en circunstancias dadas para la seguridad de las sociedades, y para mayor eficacia del gobierno de ellas, jamas ha sido considerada como parte integrante de los derechos innatos; nunca ha sido ni ha podido ser asimilada á los derechos individuales; y por el contrario es requisito para que tenga validez, la renuncia ó el consentimiento espreso de los pueblos, y por lo tanto no nace del principio de la soberania del pueblo, ni de la forma republicana del gobierno, sinó en cuanto determina limitacion ó restricciones á los derechos naturales de los hombres constituidos en asociacion.

Asi pues, *las declaracionos, derechos y garantias* (de que habla el art. 33) *enumeradas en la Constitucion, y que no deben ser entendidas como negociacion de otros derechos y garantias no enumerados en ella, pero que nacen de la soberania del pueblo y de la forma republicana de Gobierno*, nada tienen de comun con el estado de sitio y los efectos que de tal estado nacen, sinó el ser la negacion ó la escepcion parcial de esos mismos derechos y garantias; negacion que se halla espresamente consignada en la Constitucion Nacional en los artículos 23, 67 inciso 26 y 86, inciso 19 que son terminantes:

Despejada la cuestion de la confusion de ideas y cosas distintas que podian estraviar el juicio, y que ha sido el orígen de las consecuencias erróneas que de tal confusion fluyen naturalmente, la cuestion queda pura y simplemente concretada á averiguar cual es la autoridad á que compete declarar el estado de sitio, y á cual nó, que fué el objeto de la circular que se pasó anteriormente por este Ministerio á todos los gobernadores de provincia.

Sea que la facultad de declarar el estado de sitio se considere como una facultad necesaria al gobierno ó como una atribucion delegada ó espresamente consentida, el testo de la Constitucion no puede ser mas claro y terminante á este respecto.

Ella establece que el estado de sitio solo puede declararse en caso de conmocion interior ó de ataque esterior que ponga en peligro el ejercicio de la Constitucion Nacional, y de las autoridades por ella creadas, y que solo pueda declararse en el punto mismo donde exista la perturbacion del órden, quedando allí suspensas las garantias individuales; dando al Congreso la facultad de declararlo, aprobarlo ó suspenderlo, porque, aun cuando en algun caso pueda el Ejecutivo hacerlo por sí, esta es una atribucion que corresponde única y esclusivamente al Congreso.

Siendo, pues, la facultad de declarar el estado de sitio y la de suspender las garantias constitucionales, una facultad delegada directa y espresamente por el pueblo reunido en Congreso y que se halla consignada en la Constitucion Nacional; y determinandose en ella de la manera mas inequivoca y esplicita que esta facultad corresponde al Congreso y no á otro, no se necesita decir mas para demostrar hasta la última evidencia que esta es una facultad que compete única y esclusivamente á la Nacion; que ella es atribucion esclusiva del Congreso, y que considerándola simplemente aun como facultad delegada, las provincias no pueden ejercerla por sí y ante sí, no obstante cualquiera disposicion en contrario.

Lo dicho bastaria para justificar el pleno derecho y el perfecto conocimiento de causa con que el Gobierno Nacional dirijió la circular ya citada, el ningun derecho de todo otro poder que no sea el Nacional para declarar el estado de sitio que suspenda las garantias que nacen de la Constitucion misma, que él está encargado de mantener, y hacer cumplir, y lo terminante y claro del espíritu y de la letra de las prescripciones constitucionales que atribuyen al Congreso Nacional y al Poder Ejecutivo en su defecto, el ejercicio legal de esa facultad.

Pero esta facultad que V. E. reconoce en los Poderes Nacionales, no se comprende en la jurisdiccion que á los Gobiernos de Provincia reservó la Constitucion, único origen de donde puede y debe derivar lícitamente cualquier poder público; guardando á este respecto silencio todas las constituciones Provinciales, á escepcion de la provincia de Buenos Aires, que sin embargo nada objetó contra ella al tiempo de su reforma, y que ademas la consagró implícitamente, negándose su Convencion á proponer reforma alguna en esa parte, y q' como todas las demas Provincias debe subordinarse á la ley suprema de que derivan y que la rige, sino en su detalles, al ménos en su conjunto y en sus aplicaciones á la garantia de todos los ciudadanos, cuya universalidad y asociacion constituye la soberania popular.

Jamás puede reputarse, como V. E. lo pretende, que sin una declaracion espresa del pueblo que se la atribuya, aquella facultad sea inherente á todo gobierno, por ser ó para hacer tal Gobierno. Importando el *estado de sitio* una suspension de las garantias individuales, todo Gobierno constituido entre cuyos fines primordiales contase la conservacion de los derechos primitivos del pueblo, necesitaria un acto espreso y solemne, en que el mismo pueblo le autorizara para privarle de sus derechos en casos señalados y nunca discrecionalmente.

Semejante facultad no se presume pues, ni se deduce por interpretacion, cuando no está claramente conferida al Gobierno en el acta constitucional.

Tampoco basta decir, en aquel caso, que la conservacion del órden y la estabilidad del Gobierno requieren y legitiman el ejercicio de tal facultad. Esa razon de *salud pública* es un resorte juzgado ya y condenado universalmente, desde que se han establecido Gobiernos regulares con poderes *limitados* por constituciones escritas.

El empleo, por muy felíz que sea, de cualquier medio de Gobierno que la ley no autoriza, hiere la ley, y desde que se convierte en usual ó crónico, la reemplaza con el arbitrario, poniendo en manos del Gobierno medios extraordinarios de accion con que el pueblo no manifestó haber tenido la voluntad de investirlo.

Si la constitucion de San Juan y las otras provinciales no contienen cláusula alguna que mas ó menos claramente, atribuya esa facultad extraordinaria á los gobiernos de la respectiva localidad, es por que realmente no debian contenerla, en atencion á que, esencial y literalmente ella es esclusiva del gobierno nacional á cerca de lo cual insisto en recordar á V. E. que se ha formado ya una jurisprudencia esplícita no solo por la declaracion uniforme del Congreso de la Confederacion cuando esas constituciones le fueron presentadas para su revision; sino por el asentimiento implícito de las provincias todas inclusa la de Buenos Aires al tiempo de la reforma constitucional, y por hechos notorios y solemnes á que ha concurrido gran parte de ellas, despues del establecimiento del actual gobierno, confirmada en la practica esa jurisprudencia que nunca fué directa ni indirectamente contestada. Y es de notarse que nadie puede hoy, V. E. especialmente, tachar esa jurisprudencia co- como doctrina propia de un partido político caracterizado por su hostilidad á la legítima independencia de los gobiernos de provincia, desde que ella ha sido corroborada principalmente por un acto solemne y elocuentísimo.

Despues de una lucha tenaz en defensa de su autonomia provincial, Buenos Aires formuló sus observaciones á la constitucion del 53, con el propósito declarado de garantirla en la practica de la vida nacional, ampliando la esfera de la jurisdiccion local. Esta tendencia de las reformas dominó el espíritu de la convencion de Santa-Fé; y sin embargo de su completo triunfo, no obstante la importancia dominante de la materia, en esa ocasion singularmente favorable, nada se añadió á la constitucion en el sentido de participar á los gobiernos de provincia el ejercicio de aquella facultad, manifestando claramente que nada queria reformar en esa parte, mientras q' se dejó subsistente la cláusula que la atribuye al gobierno nacional únicamente y con ella el principio que determinó la declaratoria del Congreso de la Confederacion. Cuando el pueblo, revisando su constitucion, nada estatuye para modificar ó corregir el testo ó la inteligencia practica q' se le ha dado, su confirmacion, aun cuando fuera puramente implícita y sin las circunstancias especiales que á este respecto concurrieron en la convencion de Buenos Aires y de Santa-Fé, escluye, prohibe y condena de suyo cualquier otra interpretacion de su ley fundamental.

Asi, estraña profundamente, ver á V. E. que tan de antemano se dedicó al estudio de la Constitucion; V. E. campeon constante de las libertades provinciales, cuando eran holladas por el gobierno refractario de la Confederacion; V. E., que participó en la preparacion de las reformas que en ese sentido debia proponer Buenos Aires; V. E., en fin que tan decidido afan empleó para que obtuvieran el anhelado triunfo en la Convencion de Santa Fé; estraño ciertamente que habiendo cesado el motivo de aquel noble debate, fuera de ocasion y en presencia de una jurisprudencia á que V. E. mismo concurrió, quiera hoy alzar su opinion como doctrina, y que, para sostenerla contra aquella jurisprudencia que olvida V. E., busque antecedentes que apenas mera analogia tienen en este punto con nuestras instituciones.

V. E. invoca la legislacion de Estados Unidos como ejemplo congruente para deducir una doctrina que contradice nuestra propia jurisprudencia.

Juiciosa cautela hubiera sido examinar antes esa Legislacion, comparándola con la nuestra, á fin de notar sus diferencias esenciales, y escusarse el doble error de pretender elevarla entre nosotros al rango de doctrina, y de doctrina preferente.

La suspension del *habeas corpus* se encuentra establecida, como se establece un principio, en la Constitucion Nacional, ó de los Estados Unidos, es decir, se establece que el no poder ser suspendido sino en el caso de insurreccion ó de invasion estrangera lo mismo y en idéntico término se establece en las Constituciones particulares de los Estados, cuya categoria corresponde á lo que nuestro derecho público denomina las *Provincias.*

Desde luego, resulta una diferencia fundamental entre aquella Legislacion y la nuestra.

Los Estados de la Union tienen positivamente incorporado en su Legislacion particular el principio de la suspension del *habeas corpus*; al paso que la Legislacion de las Provincias Argentinas carece absolutamente de una disposicion cualquiera, que establezca la declaracion del *estado de sitio*, ni como simple principio, ni como atribucion facultativa. Los Estados de la Union pueden pues suspender el *habeas corpus* sin salir de su Constitucion y sin infringirla, mientras que los gobiernos de las Provincias, aun dado que fuera compatible en ellos la facultad de declarar el *estado de sitio*, siempre necesitarian para ejercer lícitamente esta especie de abrogacion de los derechos políticos que, consultado convenientemente el pueblo, la reconociera antes en principio, y la incorporase á su derecho público como atribucion facultativa de alguno de los Poderes constitutivos de su gobierno.

Otra diferencia esencial entre el *Habeas corpus* y el *estado de sitio*, consiste en la materia, por decirlo así, que uno y otro comprende.

Tal como fué transportado de Inglaterra á sus colonias americanas, el *Habeas corpus* tiene una limitacion notable, sobre todo si se observa su manera de proceder, mas como garantia suplementaria de la libertad individual que como verdadera y directa garantia; así es que su suspension, limitada tambien respecto de la libertad individual de las personas, antes que afectarlas, afecta á la autoridad á quien compete ejercitar el acta del *habeas corpus.*

Entre tanto el estado de sitio, comprensivo de las personas y de las cosas, afecta directamente á unas y otras; suspende las garantias constitucionales, como queda espuesto, y aun elimina aquellos procedimientos que las autoridades tienen prescritos para llegar hasta ellas.

El *habeas corpus*, mas que al órden político, perteneció y todavia participa del decho comun.

El estado de sitio, al contrario, despeja, con escasa limitacion, el cuadro completo de los derechos naturales y de las garantias constitucionales.

A mas de todo esto, era muy propio que V. E. hubiera comparado la manera tan diversa como se establecen en una y otra constitucion el *habeas corpus* y el estado de sitio, que V. E. confunde aun bajo este aspecto, obteniendo similitudes que no existen.

La suspension del *habeas corpus* segun queda indicado, se establece en la constitucion del Norte como se enuncia y declara un principio; cuando nuestra constitucion nacional, no solo sienta como principio la declaracion del estado de sitio, sino que vá mucho mas allá, al constituirlo positivamente como una de tantas atribuciones facultativas del Gobierno Nacional; resultando de aquí que, si las constituciones particulares de los Estados Norte-Americanos contienen la suspension del *habeas corpus*, no hacen sino repetir el principio, mas bien de administracion de justicia que político, contenido en idéntico sentido y rango por la constitucion Nacional de Estados Unidos; mientras que, si las constituciones de las Provincias Argentinas contuvieran la declaracion del estado de sitio para su comprension territorial, no solo repetirian un principio verdaderamente político, sino que conferirian tambien á su Gobierno la misma facultad que la constitucion atribuye al de la Nacion: con lo cual llegaria á quedar allí embarazada, y tal vez imposibilitada la accion de la justicia y de la administracion nacionales, y la garantia que el Gobierno de la Nacion debe prestar á las instituciones de provincia; punto capital á que se contraía la circular de 13 de Mayo último.

Pero esa manera aparentemente vaga de establecerse en la constitucion de Estados Unidos la suspension del *Habeas corpus*, tiene una razon bastante grave, la cual decide, por decirlo así, la total diferencia que la separa de nuestro estado de sitio.

La historia de la Convencion y la vida practica demuestran que la constitucion Norte-americana, no quiso conferir absolutamente un verdadero resorte de gobierno en la suspension del *Habeas corpus.* En el nuevo órden de relaciones que creaba, ella quiso reconocer el derecho á este acto en todos los ciudadanos de la union indistintamente. Para eso optó por la cláusula en que, fijando la escepcion, se reconoce el derecho al *Habeas corpus*, que es la regla; y los Estados á su vez, consecuentes con la doctrina, incorporaron la misma cláusula en la *declaracion de derechos* que sus constituciones particulares contienen; debiendo agregarse que ochenta años de práctica no presentan un solo caso en que los Estados hayan dado distinta inteligencia á la suspension del *habeas corpus.*

Basta esto para evidenciar la completa desemejanza que existe entre nuestra legislacion y la Norte americana, de la cual V. E. ha tomado principio equivocadamente para deducir, por analojia, una doctrina que, sobreponiéndose á nuestra jurisprudencia y nuestra constitucion, justifique el estado de sitio que declaró la Provincia de San Juan.

Pasando á consideraciones de otro órden, que ilustran y completan nuestro derecho público, examinándolo á la luz de la historia y de sus antecedentes legales, el Gobierno nacional desea abundar á este respecto en pruebas y demostraciones del perfecto derecho y conocimiento de causa, con que ha obrado, impidiendo á la vez por este medio que se acrediten ideas falsas ó erróneas, que estan en abierta contradiccion con nuestra ley fundamental, con los orígenes reconocidos de la nacionalidad argentina y con nuestro modo de ser político.

En nuestro modo de ver, el derecho político, mientras nos rijan los principios de que se deriva nuestra personalidad como Nacion, no tiene ni ha tenido otro origen reconocido que el de la soberania colectiva del pueblo argentino reunido en cuerpo de Nacion y representado en Congreso, no siendo la soberania interna de cada provincia sino un derivado de la soberania Nacional, subdividida no de manera que cada localidad pueda ejercerla en toda y cada una de sus partes, sino en cuanto sea necesaria para la accion del gobierno propio y de la administracion interna de cada provincia.

V. E. dice sin embargo, respecto de las facultades atribuidas al Gobierno Nacional que ellas son delegaciones no del pueblo consolidado en cuerpo de Nacion y reunido en Congreso, sino de las entidades colectivas llamadas provincias, que V. E. supone preexistentes á la Nacion.

Este es un error fundamental en que incurren tanto los que considerando en sus formas externas la organizacion de los Estados Unidos de América, aplican en un todo las doctrinas desautorizadas de sus partidos á pueblos que han adoptado la misma forma de gobierno, cuanto los que considerando á los Estados de aquella union como estados independientes en su orígen, no ven en ellos mas pueblo que el pueblo de los estados, ni otra fuente de derecho que la de su soberania parcial.

Los Estados Unidos por mas que al constituirse en cuerpo de Nacion fuesen colonias parcialmente constituidas con sus cartas propias y sus poderes constitucionales nunca fueron Estados independientes antes de su emancipacion de la Metrópoli, bajo su dominio y legislacion. Menos lo fueron cuando al emanciparse de ella todas las colonias unidas hicieron la solemne declaracion de su independencia con la voz de un solo pueblo ni cuando se organizaren en Congreso en que estuvieran todas representadas, haciendo esfuerzos comunes en la lucha que dió por resulta do su independencia de hecho y de derecho; ni cuando para darse una forma de gobierno que gestionara los intereses de toda la nacion, sancionaron la federacion que fué la ley constitutiva de los Estados hasta 1787; menos aun cuando en vista de los defectos de esta forma de gobierno, nacida de la falta de autoridad del Congreso, y de la ineficacia del Gobierno Central para mantener la paz y hacer el bien de los estados, reformaron su constitucion, estrechando el vínculo de la Union, y ampliando las facultades de la autoridad general, porque entonces como siempre, pero mas directamente que en otras ocasiones, fué el pueblo de los Estados Unidos y no los Estados, el que delegó sus poderes en el estado general y en los Estados las atribuciones que creyó convenientes, dando á la Constitucion no el carácter de un pacto celebrado entre las partes que formaban la Nacion, sino como el establecimiento de una forma de gobierno creada por ella en su capacidad nacional y con los altos fines del gobierno libre, reconocida en el pueblo una sola soberania, dividiéndola en lo que se llama la soberania nacional determinada esplícitamente, y la soberania local, circunscrita á su órbita respectiva. Así, aun cuando pudiera decirse sin aparente impropiedad que en un momento dado la soberania fué retenida accidentalmente por los Estados que tenian su modo de ser politico, sus gobiernos propios y su voluntad libre; y que delegaron como entidades colectivas aquello de que estaban en posesion y que podia llamarse suyo; al delegarlo por la primera vez no pretendieron por esto conservar el derecho á lo que habia dejado de ser su propiedad, ni se reservaron la facultad de modificarlo, ampliarlo ó restringirlo en su calidad de tales; subordinándose al gran principio democrático de la soberania del pueblo, base de su nacionalidad.

El cuerpo de Nacion llamado República Argentina, tiene su orígen mas claro aun en cuanto al principio de la soberania nacional. Su nacionalidad no es una consecuencia de la agregacion de varios Estados que tuviesen un modo de ser politico, ni una forma de gobierno especial propia que pudiesen llamarse suya. La Nacion es anterior á la forma de gobierno actual, la cual no fluye ni aparentemente de la soberania de las provincias consideradas como tales, sino de la soberania de la universalidad de los ciudadanos argentinos que la componian y la componen; y que por su libre y espontánea voluntad se declararon en cuerpo de Nacion por el acta de su Independencia, para darse como tal Nacion, la forma de Gobierno que consideraron mas conveniente á sus necesidades; y á virtud de ese acto fundamental, origen del derecho político nacional adoptaron para su Gobierno la forma representativa republicana federal, en los términos en que lo establece la Constitucion general, segun se declara espresamente en el art. 1.° de ella dictada y promulgada en nombre *de los Representantes del Pueblo Argentino.* Asi pues; es de ese todo llamado Nacion que proviene la existencia legal de las Provincias; su soberania limitada al círculo de su vida interna y la razon de ser sus gobiernos parciales.

Pero, aun prescindiendo de esto la similitud que se pretende establecer, y que como queda demostrado solo existe para probar la unidad nacional, tampoco probaria nada en el presente caso, puesto que V. E. al asimilar en esta parte las circunstancias de ambos pueblos, no ha probado ni podido probar que á los Estados Norte-americanos, aun dado tal origen anterior de poderes soberanos, les fuese lícito ejercer por sí y ante sí la facultad de suspender el *Habeas corpus* si sus constituciones particulares guardáran silencio á este respecto, y la Constitucion general estatuyese lo contrario; que esto es lo que V.E. sostiene al sostener que los Gobiernos de provincia pueden declarar por sí el estado de sitio, fundándose en el derecho universal, no obstante el silencio de sus constituciones y las prescripciones en contrario de la Constitucion Nacional; habiendose limitado V. E. á este respecto á una simple cita de Story en lo relativo á la convocatoria de las milicias, considerando á los Estados como poderes concurrentes de la autoridad general, lo que como queda dicho, no solo autoriza Story, sino el testo mismo de nuestra Constitucion, lo que tampoco prueba que el *poder concurrente* sea independiente y estraño al poder que auxilia y de que se deriva la facultad.

Pero no solamente las razones teóricas concurrená condenar en los Gobiernos de provincia la declaracion del estado de sitio: consideraciones prácticas, tan positivas como poderosas, añaden su peso para que de todos modos, sea incompatible en ellos semejante facultad.

V. E. ha de disimularme que tome á propósito el estado de sitio que V. E. declaró.

¿Qué le produjo en espedicion y facilidad para robustecer oportunamente la accion del gobierno, que no le hubiera dado el estado bélico ó de asamblea, para que le autorizaba la Constitucion?

Segun V. E. mismo, el *estado de sitio* no tuvo otra aplicacion que la de arrestar por unos cuantos dias algunos individuos, quizá insignificantes.

Mientras tanto es un hecho que aquellos gobiernos que se atuvieron al medio que la Constitucion les prestaba, han realizado sin recurso alguno anticipado del Gobierno Nacional, una parte muy importante de la obra de represion y pacificacion á que el *estado de sitio* pareció destinado por otros gobiernos.

Ademas de la ineficacia demostrada de semejante resorte, cuando concurre con el q' la Constitucion le franquea, debe tenerse muy presente la penosa situacion q' el *estado de sitio* crea para el pueblo sobre que se ejerce, pesando como pesa una amenaza universal, perenne, indefinida: condicion que lo hace odioso y terrible por eso solo, aunque á nadie hiera ni toque con el arbitrario que instituya en ley.

No menciono el interes público, la necesidad universalmente sentida de propender á fundar el respeto á la autoridad por lo moderacion de los medios de gobierno, y á regularizar los hábitos populares con la siempre grata y proficua espansion que las personas y las cosas reciben del órden público que la Constitucion garante.

Sírvase, si, considerar V. E. que aquella facultad, insostenible y estéril ante la Constitucion, lejos de servir á los fines honestos y grandiosos del gobierno, trae consigo inconvenientes de inconmensurable magnitud, especialmente para pueblos y gobiernos que, como los nuestros, se hallan en condiciones que todavia no se normalizan.

No tema V. E. que el Gobierno Nacional cimente el despotismo por el estado de sitio. La historia de la Confederacion y muy particularmente la del noble pueblo que V. E. gobierna, son la prueba mas elocuente de que ni aun el mas exagerado abuso de ese recurso estremo puede nada sobre el sentimiento local que se alienta en el amor de la libertad.

Debe temerse, al contrario, que el espíritu de partido, cuando todavía no está bastante moderado para confiar únicamente á la ley las reparaciones individuales ó públicas, ocurra al *estado de sitio* como á medio bastante poderoso para saciar pasiones que conviene moderar ó contener.

Mucho mas que la desviacion del Gobierno, la anarquía local y la ruina completa de una Provincia, sería de lamentar que, á poseer el estado de sitio entre sus resortes lejítimos, los Gobiernos provinciales, por pasion, por cálculo ó por impotencia de los medios legales, viniesen á establecer sobre ese pié, y aunque fuera por incidente, una situacion igualmente anómala para los pueblos de la República. En tal estremo, el Gobierno Nacional, caducaría, no por su desopinion ó sus desvios, sino ante el arbitrario de las Provincias, que no podria resistir con la ley, desde que así se desconociese su imperio. Mientras tanto esa facultad atribuida por la constitucion únicamente al Congreso, y ejercida por él con las limitaciones prescriptas y con las responsabilidad que tiene el verdadero y único representante del ejercicio de la soberanía nacional, en ningun caso puede hacer peligrar la libertad, ni ser una amenaza á las cosas y personas garantidas por la Constitucion.

V. E. ha creido sin duda ver una amenaza á la libertad en lo que no es sino una garantía mas dada por la Constitucion á las garantias del hombre en sociedad, en el hecho de estatuir que á la soberanía nacional representada y ejercida por el Congreso compete únicamente la facultad de suspender las garantias constitucionales en una ó varias partes del territorio argentino, ó en toda su estension.

A esta garantía práctica el Gobierno deseaba agregar otra mas cual es la de hacer penetrar hondamente en la conciencia del pueblo que el Gobierno Nacional se abstendrá de hacer uso de ese medio de gobierno, tanto cuanto le sea posible, y que solo lo empleará en circunstancias muy estraordinarias y estremas; porque considera que ni es indispensable para gobernar, ni superior á los medios ordinarios de gobierno que la Constitucion ha puesto en su mano para garantir eficazmente el órden y las libertades públicas, sin necesidad de atacar ó suspender esas mismas libertades. Por esto es que hasta el presente, no ha hecho uso de la facultad de declarar el estado de sitio, no obstante haber estado autorizado á ello por la Constitucion y leyes espresas del Congreso; y espera no tenerlo que declarar en adelante.

V. E. que ha visto la circular de este ministerio á proposito del estado de sitio, peligro de intervencion, y tendencias del gobierno general á ejercer poder sobre las provincias en lo relativo á su régimen interno, no es de estrañar que haya visto en ella amenaza á las libertades provinciales, ó á la independencia de sus poderes públicos, y que haya creido necesario apelar á un medio estraordinario y estraconstitucional para autorizar una doctrina que no se funda ni en el derecho natural, ni en el derecho consentido, y que en todo caso hay modos y medios legales y conocidos para establecerla de una manera que tenga la irresistible fuerza de la ley ilustrada por la jurisprudencia, proclamada por sus órganos lejítimos, y ante cuya declaracion deben inclinarse respetuosamente pueblos y gobiernos.

De esta equivocacion fundamental nace seguramente la estraña y gravísima apelacion á las legislaturas provinciales. Ni una, ni todas juntas tienen poder constitucional para establecer jurisprudencia en materias rejidas por la Constitucion Nacional, por que de lo contrario ellas vendrian á ser los jueces de la constitucionalidad no solo de sus leyes propias sino de las que, dictadas por el Gobierno Nacional, hubieran de aplicarse en su territorio.

Consecuente con esta falsa apreciacion V. E. ha tenido que suprimir en su larga é interesante argumentacion hasta la mas remota mencion del Poder Judicial, creado por la Constitucion y erijido por ella en intérprete práctico, definitivo é irrevocable de sus prescripciones. V. E. olvidaba completamente que si el Congreso Nacional ó la Legislatura de Provincia, ultrapasasen, al dictar las leyes, los límites de sus poderes respectivos, hay á su lado un otro poder á quien incumbe, llegado el caso, declarar si esas leyes son ó no valederas delante de la Constitucion, que es la regla suprema.

Suponiendo que una mayoría ó aun la totalidad de las Legislaturas Provinciales reconocieran la doctrina de V. E., en cuanto al estado de sitio, por medio de actos ó procedimientos que no se atina á concebir; semejante adhesion no dá ni quita un á tomo al valor legal de la declaracion. El vecino de una provincia en quien se violasen las garantías constitucionales á nombre del estado de sitio declarado por las autoridades locales, ocurriria á la justicia nacional en resguardo de sus derechos agredidos; y cuando este poder declarase pacifica pero autoritativamente la incontitucionalidad de la medida, resolviendo el caso, todo el prestigio de esa ley desapareceria y solo entonces se estableceria la verdadera jurisprudencia por la única autoridad que tiene facultad de establecerla.

Esta es la verdadera faz de la cuestion, esta es la sana doctrina; esta es la ley.

Aquella misma doctrina que V. E. acoje, surjio tambien hace 40 años en Sud-Carolina y se puso al servicio de los intereses de algunos Estados esclavócratas de la union. Ella fué condenada como anárquica y subversiva de los fundamentos de la constitucion; pero desde entonces se han desenvuelto mas y mas los intereses y ilegítimos que la proclamaban, y despues de haber puesto muchas veces la suerte de la Nacion al borde del abismo, ha concluido por producir la tremenda rebelion que despedaza todavia las entrañas de aquel gran Pueblo.

La doctrina del veto de los Estados, la doctrina de la nulificacion, la doctrina de la *secesion*, la doctrina del pacto revocable, esa doctrina que ha venido á comprometer el ensayo mas grandioso de un gobierno popular y libre en las sociedades humanas; esa es la misma doctrina que V. E. levanta con su palabra autorizada, corriendo el riesgo de estraviar con ella la opinion no formada todavia con claridad sobre la naturaleza y antecedentes de nuestras instituciones; arrojando al propio tiempo la desconfianza y la inquietud en cuanto al destino que aguarda á estas instituciones, y esto á nombre de una independencia provincial que nadie ataca, invocando precisamente para sostituir á la accion regular y tranquila á los poderes públicos de la Nacion y al ejercicio constitucional de la soberania del pueblo directamente delegada en ella, las variadas y peligrosas interpretaciones de uno ó mas Gobernadores, de una ó mas Lejislaturas, procediendo segun su ciencia y conciencia en ausencia de la ley y de la regla escrita.

Hago la debida justicia al elevado patriotismo y la reconocida inteligencia de V. E. persuadiéndome que tales conclusiones no han estado en su mente, y que las rechazaria si se llegase á convencer que ese seria el resultado de las doctrinas que sostiene: pues V. E. que sostiene el derecho de los Gobernadores (que es el caso pratico de que se trata para declarar por si el estado de sitio) sin invocar ninguna ley, provincial que á ello lo autorice, ni aducir ningun precedente que lo justifique, no ha podido de seguro sostener el derecho de ejercer tan importante atribucion sin estar sujeto á alguna ley ó regla anterior, como lo están todos los poderes de la tierra que en los pueblos libres y ejercen esta facultad. No estando reconocida ni reglada esta facultad sino única y esclusivamente por la Constitucion Nacional, es evidente que V. E. no ha podido creer que le fuese lícito seguir otras reglas al declarar el estado de sitio, que aquellas que se hallen consignadas en la misma Constitucion, pues no es de suponer racionalmente haya pretendido colocar mas arriba de esa ley suprema el arbitrario irresponsable de los gobernantes locales. Siendo esto así, como es y como no puede dejar de serlo, sin incurrir en el absurdo, es solo en virtud de una ley nacional, no de una ley estraña, no de una atribucion tacitamente retenida, no de una ley provincial que V. E. se consideró autorizado á declarar el estado sitio en la Provincia de San Juan.

Prescindo si el fué declarado en las condiciones que lo determina la constitucion nacional, para sacar de todo lo dicho la muy natural deduccion, que V. E. solo ha entendido poder ejercer tal atribucion en calidad de poder *concurrente*; y me persuado tanto mas de esto, cuanto que V. E. para sostener en los gobernadores de provincia la facultad de declarar el estado de sitio para concurrir al restablecimiento del órden público en las provincias, dice lo siguiente: «No entienden así los jurisperitos de los Estados Unidos las facultades «delegadas; pues aun en los casos en que «es esclusivo el derecho del Presidente «como en el caso de convocar la milicia, «Story, dice: «*pero nada hay en la constitucion, que prohiba á un estado citar su «propia milicia para ayudar á los Estados Unidos, á repeler invasiones y reprimir insurrecciones. Tal ejercicio de poder concurrente, en manera alguna obstruye el ejercicio de los poderes de la «union. La autoridad de convocar, y la «autoridad esclusiva de gobernar, son enteramente distintas en su naturaleza.*»

De lo que se sigue que V. E. entiende con Story, que el poder concurrente no solo no escluye el poder exclusivo del gobernante, sinó que es un mero poder auxiliar de la autoridad general, no una propiedad esclusiva de la soberania provincial.

La conclusion natural de tal modo de pensar, debiera ser que la fuente de todo poder es unicamente la soberania popular colectivamente delegada por todos y cada uno de los ciudadanos que es la que ha constituido el gobierno general y que por lo tanto el poder concurrente de citar la milicia y hacer declarar el estado de sitio, si la constitucion lo hubiere establecido, no es una retencion de la soberania local, sinó una derivacion de la soberania nacional. Pero no sucede así: V. E. desviándose de las consecuencias de su misma argumentacion, supone á mas de una delegacion tácita que no se define, una delegacion de facultades por parte de las provincias, que cree puede ser á su vez revocada ó anulada en cierto modo por interpretaciones desautorizadas.

Esto proviene del error en que V. E. incurre con estraña insistencia, del error capital que domina toda su argumentacion como el principio á que naturalmente han de conducir esas apreciaciones y teorias disolventes de la nacionalidad argentina, y es por esto que me veo á mi vez en la necesidad de insistir á su respecto, considerándolo bajo nuevos puntos de vista, aduciendo á su respecto otros ejemplos.

Este error, apartado y refutado ya del punto de vista histórico, consiste en la manera como V. E. parece entender el orígen y la significacion de la Constitucion Nacional.

«La Constitucion Nacional», ha dicho V. E., «es un poder delegado por las Provin«cias para construir un Gobierno General «perfecto para sus fines».

Así entendido, el Gobiérno de la Nacion no ejerceria otras facultades que aquellas que las Provinctas hubieran querido conferirle ó le dejasen ejercer; pues las entidades políticas que V. E. supone como delegantes, serian así la fuente del derecho Político Nacional, y tendrian aun en ese concepto la prerogativa de interpretar la estension del poder delegado, y aun la de fijar una reversion de derechos que aniquilase la existencia del Delegado político.

El origen de la Constitucion Nacional segun fué ya demostrado, está muy lejos de ser esa negacion del Pueblo Argentino que V. E. discurre.

La fuente de toda soberania y de todo derecho, ya que es necesario repetir esta nocion rudimental del derecho público, está en el pueblo de la Nacion, que, reunido en Congreso constituyente, se dá, por su propia y soberana autoridad, aquellas instituciones que mejor estima para los altos fines de su independencia, de su libertad, de su bienestar y su progreso.

La voluntad nacional ha sancionado la Constitucion que nos rije, no como la ratificacion de un pacto entre Estados independientes y soberanos, sino como una verdadera ley fundamental, con todos los atributos de tal en su orijen, en su esencia y en su objeto; y los representantes que, en virtud de un derecho eminente y esencialmente soberano, el Pueblo Argentino caracterizó para formular la constitucion, en manera alguna pudieron estar ni estuvieron limitados en su mandato por instrucciones ó preceptos emanados, no ya de soberanias locales, pero ni aun de autoridades de las Provincias y para objetos que dijeran relacion con ellas principalmente.

La Constitucion asi nacida, establece y consagra los derechos imperecederos del hombre en sociedad, y funda los Poderes públicos á los cuales el pueblo confiere las facultades suficientes para que esos derechos sean garantidos y para que los destinos de la Nacion no queden frustrados.

A ese efecto, la ley fundamental reconoce dos órdenes de autoridades colocadas en muy distinta esfera: los unos, clara y definidamente deferidos para el gobierno de la Nacion, y los otros de carácter local puramente, cuyo establecimiento se encomienda al pueblo de las diversas limitaciones territoriales, con restricciones no menos precisas é indispensables para el completo ejercicio de los poderes que el gobierno de la Nacion reclama.

Por esto es que las provincias, no sólo tienen *el derecho*, sino (lo que en mucho menos propio de la soberania que V. E. les atribuye) *el deber* impuesto por la Constitucion, de «dictar cada una para sí una «Constitucion bajo el sistema representa«tivo republicano, de acuerdo con los «principios, declaraciones y garantias de «la Constitucion Nacional»; y como si hubiera querido dar una sancion á esta cláusula verdaderamente preceptiva, ella agrega en seguida: «Bajo estas condiciones, el «Gobierno Federal garante á cada provin«cia el goce y ejercicio de sus institucio«nes.»

Y no hay que olvidar que es notorio que esto se hacia precisamente para reaccionar contra los gobiernos irresponsables que á título de la soberanía local la habian monopolizado para hacerla servir á la opresion del pueblo; siendo la Constitucion la que regularizó esos Gobiernos, y no ellos los que delegaron lo que ni tenian por derecho propio, ni pudieron limitar ni retener sin violar el principio fundamental de nuestra asociacion política.

No hay pues mas delegacion que la del pueblo argentino, ni hay otro derecho nacional ó provincial, fuera del que funda la ley suprema de la Nacion.

Si, en vez de haber adoptado para la distribucion de los poderes públicos, una fórmula que parece la mas adelantada de la esperiencia humana en punto á Gobiernos republicanos, el pueblo argentino hubiera querido restringir mucho mas las facultades reservadas para el Gobierno provincial, bien pudo llevar este sistema hasta el establecimiento de un Gobierno unitario, y aun hasta la abrogacion de toda jurisdiccion de Provincia.

Semejante proceder hubiera sido un error grave, sin duda; pero la Constitucion así dictada y «confirmada por la adhesion y el juramento del pueblo» habria sido sin embargo, la ley suprema del país, aunque por ella desapareciese completamente el ser político de las Provincias.

Y esta manera de ver el orígen de la Constitucion, no debe ser una novedad, especialmente para V. E; que tan plausible empeño muestra siempre por esplicar nuestro derecho por las prácticas y las doctrinas del puebloque en esta parte nos sirvió de modelo.

Por lo mismo, ha de disimularme V. E. que al testo espreso de nuestra Constitucion al de las disposiciones que de allí parten ó que allí concurren para confirmar el verdadero origen de los poderes nacionales y provinciales, yo añado á mi vez una referencia á aquel modelo, y que con su autoridad incontestable abunde en la demostracion del gran error que V. E. padece en asunto tan capital.

La Corte Suprema de los Estados Unidos debe merecer entera fé cuando se espide respecto del derecho público, cuya inteligencia, práctica y legal le está confiada por aquella Nacion.

Con motivo de un caso ocurrente á su decision, la Corte Suprema ha librado una declaracion que no puede ser mas esplícita ni mas apropósito para rectificar el mal entendido concepto de V. E. respecto al orígen y á la autoridad de la Constitucion, y de los poderes nacionales y provinciales.

La Constitucion de los Estados Unidos dice la Corte (Martin, Hunters Lessec), no fué ordenada y establecida, por los Estados de la Union en su capacidad soberana, sinó, como lo declara el preámbulo de la Constitucion de los Estados Unidos (Nos el Pueblo de los Estados Unidos etc.... (*Nos los Representantes del pueblo de la Nacion Argentina etc.)*

«Pudo el pueblo investir al Gobierno Nacional con todos los poderes que creyese propios y necesarios; pudo estender y limitar esos poderes segun su voluntad, y pudo tambian conferirles una autoridad eminente y suprema.»

«El pueblo tuvo derecho de prohibir á los Estados el ejercicio de aquellos poderes que, á su juicio, fueron incompatibles con los objetos de la Constitucion Federal, y de prescribir que los poderes de los gobiernos de Estado estuviesen en casos dados, subordinados á los de la Nacion.»

«La Constitucion, por consiguiente, no «tuvo su orijen en las soberanias existen«tes, ni fué delegacion de los poderes que «ejercian los Gobiernos de los Estados».

Estas referencias auténticas escusan de suyo todo comentario, y patentizan luminosamente la poco meditada equivocacion en que V. E. ha incidido.

Ruego á V. E. medite sobre la importancia de todas las consideraciones que

antecedon, y que como en homenaje á la opinion ilustrada del pueblo, me ha sido satisfactorio esponer amplificando y justificando los conceptos de la circular de 13 de Mayo último.

Por lo demas, tengo encargo del Sr. Presidente de la República de no insistir mas en una discusion inconducente, que ninguna solucion practica puede dar, habiéndome ademas encargado muy especialmente haga saber á V. E. como él entiende que la cuestion puede únicamente ser definida con arreglo á las prescripciones constitucionales.

Penetrado el Gobierno Nacional de que la facultad de declarar el estado de sitio, que se halla rejida únicamente por la Constitucion general, compete con arreglo á ella única y esclusivamente al Congreso, y en su defecto á él, el Sr. Presidente de la República, habiendo cumplido con el deber de desautorizar la abrogacion de esa facultad, espera que tanto V. E. como los demas Gobernadores de Provincia, procederán segun su prudencia les aconseje y las leyes se lo manden, entre tanto que la ocasion se presenta á la Justicia Nacional para decidir constitucionalmente y por el único medio posible, la duda que V. E. ha suscitado.

Si, no obstante las prescripciones constitucionales en contrario, y no obstante el silencio de las constituciones provinciales respecto del estado de sitio, ocurriese el caso que él fuese declarado por algun gobernador de Provincia, por si, ó en virtud de ley de la respectiva lejislatura, y á consecuencia de ello fuesen desconocidas allí las garantias que la Constitucion nacional proclama y reconoce á cada ciudadano, sin haber ellas sido suspendidas por el único poder á quien esa constitucion confiere tal facultad, habrá llegado el caso señalado ya en la circular de 13 de Mayo último; cual el de un ciudadano cuyas garantias reconocidas y aseguradas por la Nacion, se viesen suspendidas y atacadas en el territorio de la provincia. Cuando esto suceda, el Gobierno Nacional no tendria para que intervenir directa ni indirectamente en los procedimientos legales ó ilegales de una provincia, como V. E. parece creerlo. Entonces el ciudadano damnificado usaria de su derecho si asi lo hallase por conveniente, ocurriendo á la justicia nacional, por ser el estado de sitio un dacto rejido por la constitucion de la República; y la Justicia Nacional juzgando, resolverá el caso, y definirá la cuestion por la interpretacion legal de Constitucion.

Desde que esto suceda, toda vacilacion debe cesar; la jurisprudencia quedará definitivamente fijada, sin que sea dado á ninguna persona, á ninguna entidad política de la República resistiria, sino rebelándose contra la Constitucion y las leyes, doblemente respetables por la sancion de los representantes del pueblo y por la confirmacion de su lejitimo intérprete.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mas distinguida consideracion.

G. Rawson.

Un Dios sin creyentes.

Despues de tantas discusiones sobre el papel moneda, hemos venido á quedarnos, verdaderamente á la luna de Valencia.

Ha sucedido con las diversas ideas que se disputaban el triunfo, lo que en aquel combate de animales feroces en que no quedaron sobre el campo de batalla mas que las colas. Las colas son aqui los medios propuestos por la Comision.

De un lado formaban las acciones particulares grande y benéfico elemento que, á no ser desconocido, habria operado por si solo la regeneracion del Banco.

De otro lado aparecia amenazador el monstruo del empréstito estrangero, recostado muellemente en una pirámide de balas de cañon, ceñido de reclamaciones diplomáticas y señalando con la diestra la cifra judaica de los intereses eternos.

Un solo encuentro decidió la contienda y, como hemos dicho, los dos combatientes cayeron de un golpe simultáneo.

El proyecto de la Comision se salvó: sin duda resultó patente su *inocencia*.

En efecto, ¿qué delito podia haber cometido este inicuo proyecto de redimir el papel en 1866, á razon de 384 pesos por onza con los pequeños ahorros del Banco?

Muchos poquitos hacen un cirio pascual—ha dicho el adagio. ¿Porqué el Banco de la Provincia, si es buen muchacho, no tendrá 400 millones dentro de dos años?

Es cierto que el capital del Banco está en fondos y acciones del ferrocarril; que sus ganancias no son hoy una cosa estraordinaria; que la venta de tierras no producirá mas que el suicidio de unos cuantos arrendatarios, y que los fondos de la quema no dan mas capital al Banco, puesto que no hacen sino cambiar la época de la amortizacion; pero entretanto el proyecto de la Comision á mas de ser inocente, es tan santo y tan impalpable que no es de presumirse que halle resistencia alguna. Para que haya resistencia es necesario que haya potencia, segun las leyes mecánicas.

Pero, por desgracia, si el proyecto de la Comision no tiene enemigos, parece que tampoco tiene creyentes. La Cámara de Diputados contaba con 34 miembros reunidos. De todos ellos, 14 han votado por el empréstito y diez y siete por la emision de acciones.

Hay pues treinta y un Diputados que evidentemente han votado bajo la base de que los medios propuestos por la Comision eran insuficientes.

El Ministerio, partidario del empréstito, tiene la misma conviccion, pues si no la abrigase, no habria apelado á un arbitrio que tenia tantas resistencias y que ha sido clasificado, por sus mismos partidarios, de *medio estremo*.

Quedan pues tres Diputados que consideran que puede hacerse la redencion con los medios consignados en la ley, es decir, con la alcancia que van á llenarla con las ganancias que tenga el Banco.

De esos tres Diputados, todavia hay uno que ha declarado que votó contra la emision de acciones, porque consideraba que la Comision debia dar algo mas.

Puede decirse, en consecuencia, que á escepcion de dos Diputados, toda la Cámara tiene la conviccion de que acaba de darse una ley completamente ilusoria, que no pasará de una disposicion escrita sobre el papel.

No faltará algun cándido que objete que, contra el desprestigio de la ley está el hecho de su sancion, y que no es posible que una ley haya pasado por dos votos.

El secreto está en que la mayoria de la Cámara queria realmente los medios propuestos por la Comision como una pequeña parte de los recursos que debian concurrir á la conversion. Pero, al llegar á la parte *seria* del proyecto, nadie ha podido entenderse; los sistemas se han derrotado unos á otros, y como el prólogo era lo único acordado, hé ahí lo único que ha venido á quedarnos de la obra—un capítulo trunco.

Puede decirse pues, que nada se ha hecho por la Cámara de Diputados sobre el papel moneda.

Nadie espera en su ley, nadie cree en ella, porque esa ley es impotente.

¿Y quién vá á aceptar un específico desacreditado por el mismo médico que lo emplea?

¿Quién vá á tener fé en el santo que se rie de sus pretendidos milagros?

Y ya hemos visto que la misma Cámara de Diputados no cree en su ley. Si asi no lo manifestaron las votaciones que hemos analizado, ahí está la palabra de la Comision que nunca ha visto en su proyecto mas que el reconocimiento de una deuda y no su solucion ó pago.

Esperamos que el Senado se apercibirá de que es necesario emplear medios mas positivos para la conversion del papel. Su resolucion en este sentido creemos que encontraria á la Cámara de Diputados muy dispuesta á aceptarla.

Accionistas y prestamistas.

Se introdujo en la Cámara de Diputados la idea moralizadora de llevar al Banco el elemento salvador de las acciones particulares.

Abandonado el pensamiento á la Comision, esta aconsejó que, si la cosa hacia falta en 1866, se autorizase al Banco á emitir obligaciones por una suma indeterminada con interés y fondo amortizante.

Si la Comision hubiera querido fijar esa emision en cinco millones, la idea triunfa en la Cámara; pero no ha sucedido asi y nos felicitamos de ello, por que en esta série de modificaciones se habia perdido de vista la idea principal de los q' al principio pugnaban por llevar al Banco el elemento popular.

Despues de haberse puesto del lado de los *accionistas* del Banco, iban á ponerse del de los *prestamistas*. El sistema quedaba falseado y el empréstito triunfante.

Sin embargo, cuanta diferencia hay entre ambas ideas!

El prestamista, como lo dice el mismo artículo de la Comision, es el que dá al Banco su dinero, con interés y fondo amortizante.

El *accionista*, se refunde, por decirlo así en el Banco, participa directamente de sus ganancias y toma parte en su administracion.

El segundo sistema es el único que puede salvar al Banco: el primero no llena los grandes objetos de aquel, ni es eficaz, ni siquiera practicable.

Con los *accionistas* particulares se conseguirian estos dos grandes objetos: cambiar la administracion del Banco, dando ingerencia, en parte, á los accionistas interesados en su prosperidad: dar la única garantia posible contra futuras emisiones. Y precisamente estas garantias serian el iman poderoso que llevaria al Banco los capitales particulares.

Los *prestamistas* particulares no cambian en nada la organizacion del Banco. Siempre depende esclusivamente del Gobierno: su directorio es el mismo: no tiene mas fuerza motriz que un Gobierno banquero: *no tiene mas garantia contra las emisiones que una ley que no es ley*, porque no está en la atribucion de ninguna Legislatura atar los brazos á sus sucesores y dictar disposiciones irrevocables. La ley sobre préstamos no tiene pues ningun aliciente. Todas las desconfianzas quedan en pié. El capital particular permanecerá sordo.

La Cámara de Diputados no debió pues caer en la confusion y esperamos que el Senado no se dejará arrastrar por ella.

Los *accionistas* no son los *prestamistas*.

El préstamo interior no le dará un real al Banco.

Las acciones particulares, creando garantias serias, es lo único eficaz y moralizador.

Consolidacion de la deuda.

El siguiente proyecto fué presentado ayer al Senado Nacional por el Sr. Ministro de Hacienda.

La Comision retiró el que vá en la Seccion Parlamentaria, entrando á discutirse el siguiente, cuyo primer artículo fué sancionado:

El Senado etc.—

Art. 1.°—El Poder Ejecutivo procederá á hacer liquidar á la mayor brevedad posible la deuda puesta en circulacion por el Gobierno de la Confederacion hasta el 1.° de Abril de 1861, en bonos, libramientos sobre las Aduanas y billetes de Tesorería agregando á los capitales *el interés del 1 p.% mensual en aquellos créditos que lleven interés escrito*.

2.°—La liquidacion se hará hasta el 30 de Setiembre del presente año.

3.°—La deuda asi liquidada será consolidada en fondos públicos de la renta del 6 p.% con el 1 p.% de amortizacion.

4.°—Mientras el Congreso crea los fondos públicos, el Gobierno dará títulos provisorios al portador por el principal á intereses del 6 p.% pagadero por trimestres con el 1 p.% de amortizacion anual, desde el 1.° de Octubre del presente año, inutilizando los bonos, billetes y libramientos presentados.

5.°—La renta y amortizacion de los títulos provisorios, mientras ellos no sean reducidos á fondos públicos, será pagado con el producto de los derechos adicionales supliéndose de las rentas ordinarias lo que faltare para el servicio de los intereses y amortizacion.

6.°—Las sumas provenientes de derechos adicionales que resultasen sobrantes, el 1.° de Enero de 1864 se emplearán en el aumento de la amortizacion de los títulos provisorios.

NOTA IMPORTANTE

Estado de sitio.

La estensa é importantísima nota del Sr. Ministro del Interior, sobre *estado de sitio*, que ocupa hoy una gran parte de la *Nacion Argentina*, nos obliga á retirar algunos materiales.

Esperamos que, despues de las luminosas razones que tan elocuentemente desenvuelve, no habrá ya dudas acerca de esta cuestion que tanto interesa al fondo mismo del sistema de Gobierno que hemos adoptado.

Haremos una sola observacion que se desprende de esa nota, y que prueba la escelencia de los medios que existen en nuestras leyes para evitar el roce violento de los poderes públicos.

Bajo otro sistema de Gobierno, una cuestion sobre el derecho de ejercer facultades como las que se atribuia el Gobierno de San Juan, no habria podido alcanzar una solucion pacífica. Entre nosotros ella no puede producir en la práctica perturbacion de ningun género.

Un Gobierno de Provincia declara el estado de sitio y pone preso á un ciudadano. Si este último considera agredidos en su persona los derechos y garantías que la Constitucion nacional acuerda á los ciudadanos de la Nacion argentina, el lleva su querella ante los tribunales federales que resuelven, con arreglo á la ley el caso particular.

No hay entonces conflicto político; no hay choque entre los poderes públicos: hay un pleito. nada mas; y la peligrosa cuestion se resuelve dentro de la órbita tranquila de los tribunales, cuya sentencia no deroga leyes ni decretos, pero salva derechos individuales en un caso particular.

Derrumbe.

(Artículo comunicado.)

Faltóle al empréstito la base y se desplomó en la sesion de antenoche, sin duda bajo la influencia cabalística del número de órden que correspondia al artículo introducido por el Gobierno.

Hay números fatales: díganlo sinó los siete-mesinos y los que sucumben al mal de los siete dias.

Quizá si el artículo referente al empréstito hubiera sido el sexto ó el octavo, no recordaríamos hoy el epitáfio que se vé en la Recoleta sobre la humilde tumba de un párvulo de siete dias: «La copa de la «vida le pareció demasiado amarga, y re- «tiró de ella sus lábios inocentes.»

Que la tierra le sea leve—Volvamos á los vivos.

¿Que queda entonces de pié? Los seis artículos que preceden al 7.° del empréstito ¿que representan?

Queda de pié tan solo una Salamandra; es decir la incombustibilidad de los derechos impuestos al pueblo con caracter y aplicacion combustible:—los seis artículos representan por un lado el crédito del papel, y por el otro su descrédito: de ellos resulta que unos legisladores mandan suspender la quema del papel moneda para acreditarlo, mientras que otros legisladores ordenaron se quemase buscando igual resultado. ¿Como entender tanta contradiccion?

Corre parejas este contrasentido con la promesa de no hacer nuevas emisiones, ya por que es necesario tener el derecho para renunciar el recurso, ya por que á nadie le es dado predecir lo que haria por salvar el honor de su patria. En el orden constitucional el derecho de hacer empréstitos y emisiones de papel moneda, es privativo del Congreso Nacional.

No creemos que el Gobierno provincial haya ganado algo ni con la discusion, ni con la suspension de la quema. El Gobierno nacional q' ha trabajado tenazmente por suspenderla será el que esté de felicitaciones;—al oir declarar á su acreedor que ya no quiere cumplir la ley de la quema, se restregará las manos viéndose relevado de la obligacion de entregar los millones á que está obligado por solemnes compromisos, no solo por que tratándose de archivarlo el Gobierno nacional puede aliviar al provincial de este trabajo y pagarle, si se le exijiese, el interés del Banco, sinó tambien por que no faltará quien alegue que desde que la Provincia no cumple con la primera condicion de la ley, la quema, se estingue la obligacion del Gobierno nacional de hacer una entrega que solo tenia aquella razon de ser.

Esperamos que el Senado de la Provincia se apercibirá de estas serias dificultades y sabrá remediarlas.

CORRESPONDENCIA DE LA «NACION ARGENTINA.»

París, 7 de Julio de 1863.

Grecia.

Telémaco y sus dos mentores—Carta de Guillermo 1.°—Ni una palabra de libertad—Nueva revolucion—Un sargento en lucha con la Asamblea—Las islas Jónicas—No hay palacio para el rey.

Los presajios mas *siniestros* no han entibiado el ardor del nuevo rey de los griegos. Ha aceptado la corona con la indolencia de la juventud, y se anticipa á los peligros. Por lo pronto, este Telémaco de 18 años debe partir escoltado por dos mentores, el conde Sponneck y el consejero Rosen.

Antes de abandonar el palacio paternal, Jorje primero, declarado mayor, antes de la edad fijada por la asamblea nacional de Atenas, ha dirijido á sus súbditos una carta de bienvenida, enviando Canaris, Zaimis y Leivas la siguiente proclama.

A la Asamblea nacional.

«Señores:

Obedeciendo el impulso de mi corazon, quisiera acompañar del testimonio personal de mis sentimientos el mensaje por el cual S. M. el rey de Dinamarca acepta para mi la corona que la nacion helénica me ha llamado á llevar. Yo iré á mi nueva patria lleno de placer para probaros que desde hoy no conozco otro deber que vivir y morir siendo un buen griego, para la felicidad y la independencia de la nacion, y estoy convencido, señores, de que con vuestra ayuda, con la amistad de las potencias, y sobre todo y ante todo con el socorro de Dios, los interes de la patria, que en adelante serán siempre y en todas partes los mios, han de prosperar notablemente.

Me siento feliz y orgulloso, Sres, al poder saludaros por medio de los buenos y nobles patriotas, que, mereciendo vuestra confianza, han venido aquí, lejos de su patria, á saludarme los primeros como vuestro rey. Ellos os dirán que me han encontrado lleno de simpatia hácia mi nueva patria, y que deseo ardientemente poder encontrarme luego en medio de vosotros. Aceptadme, Sres. con la misma confianza de que mi corazon se halla animado hacia vosotros y enseñadme á trabajar con vosotros por la felicidad de mi hermosa patria, á quien Dios proteja.

Jorge I.

Copenhague 11 de junio de 1863.

¿Se debe esta carta al jóven de 18 años impaciente de tomar la corona? Este ardiente amor de Guillermo 1.° por un pueblo que aun no conoce, puede ser sincero; pero se ha notado que su primer saludo no contiene una sola palabra de libertad.

Silencio de mal agüero!

Jorge primero vaá desembarcar en el Pireo en plena revolucion. Es la décima ó duodécima desde la partida de Othon y ahora se trata de un movimiento militar dirigido por *un sargento* que se hizo comandante por su propia voluntad. Han desembarcado en Atenas fuerzas inglesas, francesas y rusas, para proteger el Banco y solo ha podido obtenerse una tregua de 24 horas.

No se sabe contra quien se dirige el motin. Acaso es un movimiento puramente anárquico, debido á los prolongados desórdenes que han formado un hábito en aquel desgraciado pais.

De este caos debe hacer nacer el órden Jorge 1.° ¡Ruda tarea para un obrero de 15 años!

¿Pero tendrán al menos estos pobres griegos las Islas Jónicas.

En la Cámara de los Lores se promovió la cuestion. El conde Derby aprueba esta cesion, y lord Russell espresó el deseo de que las potencias protectoras estarán conformes en el arreglo de la nueva situacion de Grecia.

Hablando de Corfú, dijo el ministro que se discutiria la cuestion suscitada sobre las fortificaciones de esta ciudad.

En Corfú se preparará el palacio para Jorge 1.°; porque el de Atenas es de propiedad de Othon y es de suponerse que el nuevo rey no quiera alquilarlo á su predecesor.

Lo que hay de positivo es que Jorge 1.° no tiene aun palacio donde revistar su recien coronada testa.

Prusia.

Barricadas en Berlin—Pequeñas causas y grandes efectos—La chispa y la mina.

No es solamente en Atenas donde truena la revolucion.

El 2 de julio ha estallado en Berlin un movimiento.

Un vendedor de cerveza, espulsado por su propietario fué socorrido por sus parroquianos usando de estos de violencia. Intervino la policía y el pueblo tomó partido contra ella.

Hubieron vidrios rotos, omnibus volcados, ensayos de barricadas, arrestos, hasta el número de 24.

El 3 de julio volvió á empezar la danza y hubieron 64 arrestos.

El prefecto de policia fijó un severo cartel recordando las leyes contra los tumultos.

En tiempos ordinarios esto no seria nada; pero, con los elementos de agitacion que la política de M. Bismark ha aglomerado, este incidente prueba la gran exitacion que reina en la poblacion de Berlin.

Cuando está cargada la mina, basta una chispa para ocasionar la esplosion.

Inglaterra.

Ademas de la cuestion americana, absorve actualmente la atencion del gobierno británico el conflicto con el Brasil. La decision del rey de los belgas, que tan imparcialmente ha operado en favor del gobierno brasileño, ha puesto en grave compromiso á todo el gabinete, y en particular á lord John Russell.

Los periódicos de la oposicion se aprovechan de este incidente para prorrumpir en ataques contra los ministros.

—A última hora dice la *Patrie*, que una carta de Londres hablaba de desavenencias ocurridas entre el conde Russell y sus cólegas sobre cuestiones importantes.

Corren rumores de crisis ministerial, tomando cierto incremento á la salida del correo.

Quizá no sean estrañas á esas desavenencias las cuestiones de los Estados-Unidos y de Polonia.

Nosotros, sin embargo, no damos mucho crédito á la noticia.

—Interpelado el conde Russell en la Cámara de los Lores acerca de los rumores que han circulado sobre un paso dado por Francia para reconocimiento de los Estados Unidos del Sur de América, contestó que una hora antes de que empezara la sesion, estuvo á verle el embajador de Francia, y le dijo que haciendo sabido lo que se hablaba en el particular, debian participarle que ninguna órden de hacer proposiciones sobre América, en ese ú otro sentido, tenia del gobierno francés; pero que el emperador deseaba, si, obrar de acuerdo con el gobierno británico, para ver de conseguir que cesasen las hostilidades en los Estados Unidos.

Ademas de la *mocion* de Mr. Roebuck sobre la guerra de los Estados Unidos, la Cámara de los Comunes tendrá que discutir otra de Mr. Magnore, concebida en los términos siguientes:

«La Cámara, viendo con profundo sentimiento la efusion de sangre que caracteriza hace mas de dos años la lucha entre los Estados del Norte y del Sur de América invita á la reina, en nombre de la humanidad y en el interes de la civilizacion, á que pida la *cooperacion del emperador de los franceses* paaa recomendar un armisticio inmediato, con objeto de que los beligerantes tengan tiempo de considerar su posicion recíproca y decidirse á entrar en arreglo.»

NOTICIAS DIVERSAS.

Estado Oriental.

El *Libertad* no ha traido diarios de Montevideo, porque los lunes no los hay. Una carta que tenemos á la vista dice:

«He encontrado al pueblo muy triste y profundamente abatido á causa de la guerra; por supuesto que la derrota de Flores quedó en humo.

«Nada sabemos de la campaña, y aqui se espera con ansia el vapor que debe llegar mañana del Uruguay para saber algo, pues el Gobierno no publica absolutamente nada.

«Hoy corre la noticia del desbande de la caballeria de Lucas Moreno, á quien Medina habia ordenado el incorporársele, y que Moreno habia llegado *con sus 2 ó 300* infantes á San José. Lo que hay de cierto es; que el Coronel Alvarado, gefe de la guardia nacional del Departamento, que acompañaba á Moreno con su cuerpo, fuerte de cerca de 400 hombres, ha llegado y acampado por la Teja con 40 hombres, con el objeto de reunir gente, pues dicen que los demas se le han desertado.

«Le agregaré á vd. que la triste actualidad porque pasa este pais se va á gravar, porque se asegura que el gobierno se ha decidido á tomar medidas de rigor, y como ya se dice, va á llenar las prisiones, pues ha supuesto una conspiracion de la cual pretende que tiene los hilos. ¡Pobres infelices los que caigan en sus *manos*!»

No hay pasto.

La Hungria esta pasando por las mismas penurias que nuestra campaña del Sur; véase lo que se lee en un diario estrangero:

Dicen los diarios europeos que la escasez de forrajes ha adquirido tales proporciones en Hungria, que los aldeanos para no dejar morir de hambre el ganado, le atan en las astas un papel que contiene estas palabras. «El que pueda alimentar este animal, será en buen derecho el propietario»;—en seguida le echan fuera de los límites de su distrito.

El remedio.

Un ingeniero italiano ha descubierto el medio de que nuestros suscritores del Sur reciban *los* diarios con exactitud y rapidez, ahora que por falta de pastos no hay caballos para tirar las diligencias. El Sr. Bonelli es el que ha construido un aparato por medio del cual se pone en movimiento por la corriente eléctrica un cochecito pequeño rodeado de un espiral de alambre de cobre y que puede emplearse para la trasmision casi instantánea de cartas y pequeños paquetes.

Tal vez con ese ingenioso aparato no correrian aqui los diarios las aventuras que corren, yendo en las balijas y maletas.

El edificio del Congreso.

Desde el derrumbe del primer cuerpo de aquel edificio, la obra no sigue adelante,—¿qué es lo que hay, quedará esa obra como tantas otras á medio hacer?

Documentos oficiales.

A mas de la estensa nota del ministerio del Interior en contestacion al Sr. Sarmiento que damos en otro lugar, tenemos para publicar una comunicacion del Sr. Phibbs nuestro Cónsul en Liverpool, y un reglamento interno del Colegio Nacional, podemos casi decir que estamos abrumados de documentos oficiales.

Los Angeles de Puebla.

Antes del combate del 5 de mayo de 1862, primero desde que los franceses pisaron aquella República, la ciudad de Puebla llamada hoy *de Zaragoza* en honor del general así apellidado, llamábase *Puebla de los Angeles*, porque una piadosa tradicion contaba que una lejion de ellos levantaron en una noche su preciosa catedral de pórfiro.

Este antiguo título y esa tradicion han servido á un cronista chileno para hacer este sencillo y bonito suelto:

«Los angeles de Puebla—Cayó ahora la inclita ciudad en mano de los profanos, pero los *ángeles* volaron á regiones mas tranquilas donde lloran sobre las ruinas heroicas. Esto decia antenoche un trovador patriota al ver en uno de los palcos mas culminantes de la fila inferior dos encantadores trajes de duelo que hacian homenaje á la gran catástrofe americana. Los heroes de Puebla habian encontrado, pues, dos mensageras en dos cándidas palomas que nos contaban con una pena la caida de los libres.»

Varias noticias.

Segun un despacho de San Petersburgo una gran parte del Palacio de Tsarkoc-Selo, ha sido devorada por las llamas. Este palacio es la residencia habitual del emperador.

—Varios periódicos alemanes aseguran que el gobierno francés ha propuesto al italiano ocupar á Gaeta, Capua y otros puntos de la Italia meridional. *La France* dice que esta noticia carece de fundamento.

—El 29 debió salir de Paris para Carlsbad el ministro presidente del Consejo de Estado en Francia, Mr. Rouher. Segun se dice en Paris vá encargado de una mision cerca del rey Guillermo.

—El mariscal duque de Saldanha, embajador de Portugal en Roma, se dirije á Lisboa. Despues de haber representado á su gobierno durante algunos meses y haber desplegado un celo especial en su cometido, se le ha concedido una licencia temporal para irá Lisboa. En octubre debe regresar á Roma.

—Escriben de Marsella que en breve será botada al agua la fragata española con coraza *Numancia*, que está construyéndose en los astilleros inmediatos á Tolon.

—El mariscal Niel se encuentra actualmente en la Rochela haciendo ensayos del tiro de los cañones rayados contra las murallas blindadas de un fuerte. Hasta ahora dichas murallas han resistido perfectamente los ataques en brecha á 700 metros por una bateria flotante.

—El rey Victor Manuel ha salido de Turin para los baños de Valdieri

—Se dijo, que el Gobierno español habia acordado manifestar á S. M. la Reina Cristina, que no encontraba ningun inconveniente en que pueda venir á Asturias ó cualquiera otra provincia de España, como parece desearlo hace tiempo.

No deja de ser notable la coincidencia. Cuando el general O' Donnel sale para el estrangero, desaparecen los obstáculos que al parecer existian para la vuelta á España de la madre de la Reina.

Sobre este asunto ya otras veces hemos manifestado francamente y con entera independencia nuestra opinion.

Tejido de algodon.

El Sr. Rom, gerente de la Bolsa de Comercio ha recibido ayer del Sr. Ibarra, diputado de la provincia de Santiago, una hermosa tela de algodon fabricada en aquella provincia, que el Sr. Gobernador Taboada envia para la coleccion de productos argentinos que el Sr. Rom reune en la Bolsa.

El algodon con que ha sido tejida es indijena de aquella provincia, donde se produce admirablemente, adquiriendo las plantas un desarrollo asombroso.

El envio ha sido acompañado de datos interesantes sobre las disposiciones del suelo y clima de la provincia de Santiago para el cultivo del algodon, con la particularidad que hoy se puede vender allí el lienzo al precio de los importados del estrangero.

Lo que se necesita para dar impulso á esta industria, son máquinas adecuadas, pues abunda la primera materia y el trabajo es muy barato.

Esperamos que el espíritu de empresa haga fructificar los recursos naturales de aquella provincia.

CRÓNICA LOCAL.

Acto de justicia—Sabemos que la Municipalidad en sesion del viernes próximo pasado, nombró médico de dementes al Dr. D. Martin Garcia.

Este acto hace honor á la Municipalidad por que se presenta ante el público recta, imparcial, premiando los servicios que ha prestado este antiguo cirujano en nuestros hospitales por espacio de tantos años, y llenando los deseos de todos que pedian su nombramiento.

La Municipalidad siempre que obre con justicia, merecerá la confianza del pueblo por cuyos intereses vela y el elojio de los hombres justos.

Felicitamos cordialmente á los Sres. Municipales por que han cumplido con un deber de justicia, y al Dr. Garcia por la satisfaccion que debe caberle al ver premiados sus esfuerzos.

Para el Sábado—Como lo verán nuestros lectores en la seccion correspondiente, la compañia dramática de Colon anuncía para el sábado próximo una funcion estraordinaria á beneficio de los hijos del primer actor y director D. Francisco Torres.

El hermoso drama de gran espectáculo *El brazo de Dios* ó el *Jorobado*, ha sido el elejido por el Sr. Torres para esa noche.

Al anuncio precede una carta de toda la compañía dirijida al Sr. Torres, ofreciéndole la funcion á beneficio de sus tiernos hijos, y otra de este aceptando y agradeciendo al mismo tiempo la generosidad de sus compañeros de arte.

Tanto la una como la otra, deben conmover al público que siente en su pecho el entusiasmo que producen siempre las acciones magnánimas.

La compañia dramática ha dado un paso que la honra inmensamente y que hace subir su crédito donde solo llega el de los corazones generosos: este es uno de los títulos mas gloriosos para la compañía y que nunca se borrará del corazon del pueblo de Buenos Aires que sabe premiar los actos que como este son el símbolo de la generosidad.

El Sr. Torres merecia muy bien esta deferencia: nueve años de continuados esfuerzos y trabajos en nuestros teatros, no le han dado mas recompensa que una fama bien sentada y el aprecio de todos cuantos lo han conocido. Pero esto es bastante pora los hombress de corazon como el Sr. Torres, que estiman en mas el aprecio del amigo que la bolsa del rico.

Felicitamos sinceramente á la compañia por su proceder, magnánimo, y al Sr. Torres porque ha tenido un momento de verdadera satisfaccion.

El público todo de Buenos Aires debe concurrir á Colon para secundar los bellos propósitos de la compañia.

No dudamos por un momento que asi será.

Lectoras—Pienso que era un atrevido y un malo el que hizo este versito que os voy á enseñar—Quiero que le aborrescais por su atrevimiénto: ved lo que decia el malvado:

«Pintaban los antiguos macedonios
«A mujeres en forma de demonios,
«Mas otros de distintos pareceres
«A demonios en forma de mugeres.

Ah! dispensad, no es contra el viejo que escribió esto que debeis enojaros, sino contra los antiguos macedonios.

Castigad á esos pícaros; no los mireis nunca con esos bellos ojos.

Vapor Gualeguay—No habiendo podido concluir de arreglar el timon que rompió antes de ayer al salir para el Salto, saldrá sin falta hoy á las 10 de la mañana.

Para el jueves—Se anuncia el concierto dado á beneficio del jóven pianista Hermenegildo Liguori en uno de los salones de Colon.

El beneficiado, jóven de muy cortaedad, merece la proteccion del público, porque solo asi podrá utilizar los talentos artísticos con que lo ha dotado la naturaleza y que desde tan temprano se han manifesta do en él con un desarrollo admirable.

La compañia lírica prestará su ayuda al jóven Liguori, como tambien el maestro Ferrari.

Esperamos que el público no abandonará á este jóven que busca su proteccion con tanto afan.

La cabeza de las damas—La cabeza de una dama de nuestros dias es un bazar, una merceria completa y ambulante.

Allí puede un estrangero admirar las pedrerias y *manufacturas* de mas gusto que hay en el comercio.

Como si quisieran poner de manifiesto cuanto encierran sus cabezas interiormente las mujeres de nuestros dias sacan, ó mas bien, ponen en el esterior flores, plumas, piedras y todos los adornos que la moda derrama sobre la sociedad elegante.

Asi es que el que reflexiona un momento sobre los pensamientos que pueden preocupar á una jóven, no puede menos que echar una mirada á los adornos de su cabeza y deducir que interior y esteriormente, la cabeza de las damas contiene lo mismo.

Para conocer el alma de una mujer, al *menos en su carácter prominente*, basta mirar su cabeza.

El número de adornos que lleve sobre ella, corresponderá sin duda al número de pensamientos que la preocupen.

La clase de ellos será igual á la especie de emociones que esperimente.

Su color será el trasunto del estado de su corazon.

Y á esto es á lo que debe tender la moda: á armonizar en todo lo posible, lo esterior con lo interno, lo visible con lo invisible.

Una cosa sin embargo notamos que nos hace creer que nunca podrá la moda ser mas perfecta que al presente por lo que hace al bello sexo.

Y es que hoy la cabeza de una mujer por el esterior, es el reflejo perfecto de su interior. Ha llegado á un punto de donde no puede pasar: lo demas será exageracion.

En otros tiempos la moda, ó mas bien el modo de vestir; [porque en ellos no se conocia esta palabra moderna] no se preocupaba tanto de la cabeza, sin duda porque esta tenia en sí los adornos con que natura la vistió.

Asi es que la hermosa entre las hermosas, la Venus de los griegos, era representada solo con un velo transparente y como único adorno el cinto encantado que ceñia su bella cintura.

La cintura era, pues, en ese tiempo, la parte preferente para la moda.

En otros tiempos y paises es el cuello, en otros los brazos y no falta alguno que haya hecho su ídolo de los piés de la mujer.

Pero hoy en que por desgracia esta misma moda ha venido á cubrir con un manto impenetrable las bellezas de ese ser encantador, de la mujer, ya no podemos elegir para nuestro ídolo sino la parte que ha quedado á la vista.

Y es por esto que la cabeza ha tenido y tendrá que ser en adelante esa parte.

En cuanto á nosotros, desde hoy solo miraremos las cabezas porque en ellas está reasumida toda la mujer de nuestros dias.

Qué me importa—á mí de política dice un amigo nuestro, el mas perezoso, que me importa á mí de paseos, del Retiro, del teatro, de bailes, en fin de cualquier lugar en que no se esté cómodo, es decir acostado.

No hay mas placer que dormir y reirse de todo. El chancho es el mas feliz de *los hom.... de los animales*. Me muero de envidia cuando entro al corralon del Colejio Nacional y veo un chancho que el Dr. Agüero tiene engordando hace cuatro años en completa tranquilidad. Es el chancho mas perezoso y mas regalon que conozco. Duerme todo el dia, hasta comedurmiendo, si se recuerda por algun accidente dá un gruñido y se vuelve á dormir. ¡Oh que vida feliz, que paz y calma!

En rústico colchon de pajas hecho
Tiéndese á la bartola todo el tiempo
Para dormir el chancho lo halla estrecho;
Asi en ronco roncar sin contra tiempo
Pasa la noche y dia,
Y mil noches y dias pasaria
Si el infame sirviente que lo cuida
En vez de traerle la comida al *lecho*,
Compuesta de buen maiz y buen afrecho
No olvidara el hacerlo cual lo olvida,
Y á tres varas del pobre
No quisiera poner la olla de cobre.
Así pues yo quisiera
Pasar mi triste vida
Tan tormentosa que es, tan aflíjida.
Como el chancho feliz yo dormiria
Si no fuera por Dios! la algaravia
De maestros y de clases
De estudios q' me absorven todo el dia;
Y luego mi morena
Que me dice que vaya y que la vea
Que no sea tan asi, que le doy pena
Y tanta cosa en fin que malo sea
Que me impresione tanto
Que por poderla ver ¡Oh cielo santo!
Tuviera que correr cual correria
Como catorce cuadras cada dia.

Qué se ha vuelto loco?—Una de las lectoras de la *Nacion*, acababa de leer nuestra crónica delante de una muchacha muy su amiga; la lectura habia sido mui interrumpida, y no por ajentes esternos sino por cosas que dependian de la crónica misma, ó mas bien de la lectora, ó mas bien de la relacion entre la lectora y la crónica ó mejor, de las relaciones del cronista con la crónica, ó mejor aun, de las relaciones de la lectora con el cronista ó para reasumirlo todo, las interrupciones dependian de la lectura misma (cosa no muy rara.)

Por fin, la crónica leida, las dos muchachas se quedaron mirándose, y pasado un momento, el diálogo que habia *comenzado* con los ojos continuó con las bocas, de este modo.

—Pero se ha vuelto loco?

—Asi parece, él que era tan moderado, tan escrupuloso y como es que ahora....

—Ves, sino hay que confiar en nadie el mejor, el mas calladito, es quiza, el mas....

Eh! Eh! basta ¡lectoras! no permitiremos que se denigre asi á nuestro antecesor; él continúa tan moderado como antes y merece como antes vuestro aprecio. !Digo, si realmente os gusta la moderacion!

A vosotras dos, amables lectoras les ha sucedido lo que á una vieja en España, que no teniendo que hacer, tomó la coleccion de un diario que se habia publicado hacia veinte años y como iba leyendo por orden, preocupada con la lectura retrocedió veinte años en sus ideas, y un dia salió gritando á la calle ¡socorro que ya entran los franceses!—Acababa de leer el diario en que se hablaba de eso.

Sentimos mucho que por una equivocacion vuestra se crea que nuestro querído antecesor ha perdido sus bellas cualidades.

En la mesa—Una Señora jenovesa, ó no sabia lo que era estómago ó creia que los hombres no podian tenerlo, porque oyendo á un jóven quejarse de que le dolia el estómago, dijo, «Y qué, á los hombres tambien les dá dolor de estómago?

Sea dicho de paso, la jenovesa no estaba tan equivocada; desde que el dolor de estómago sirve de pretesto para desmayarse, y se ha hecho moda entre las niñas lindas desmayarse se puede decir que el dolor de estómago se ha hecho enfermedad de mujeres.

Suceso desgraciado—El lúnes por la tarde ha ocurrido uno de esos hechos que hacen clamar al público contra la negligencia de la Policia y el mal cumplimiento de los vijilantes de sus deberes.

Un anciano, el Sr. D. Juan Jorge, vecino respetable de la calle del Perú, atravesaba de una esquina á otra de esa misma calle á tiempo que venia á media cuadra de distancia un hombre á galope tendido y en direccion á él. El torpe y brutal ginete no se contuvo al ver delante al anciano que cruzaba y apurando aun mas á su caballo, atropelló y tiró á dos varas al Sr. Jorge.

Felizmente el golpe solo ha causado al paciente una pequeña herida en la frente y una contusion en un brazo.

Ha sido casual que no le hubiera causado la muerte.

Felicitamos por ello á su estimable familia.

Esto es de todos los dias: los caballos atraviesan á galope, lo mismo que los carruajes, las calles que regularmente son transitadas, y no pasa un dia sin que haya una victima.

Mientras tanto ahí están los edictos policiales y los decretos y casi órdenes que nunca se cumplen.

Y no se puede creer que falten medios para evitar estas desgracias: un centenar de vigilantes se pasean por las calles llenos de satisfaccion, mientras que á sus bárbas se cometen escandalos de esta naturaleza.

En una ciudad como esta en que las calles están siempre nutridas de gente, es indispensable mayor vijilancia y cumplimiento de las leyes por los agentes de la Policia.

Cuestion fotográfica—Se nos pide la insercion de lo siguiente:

Al Sr. D.... fotógrafo.

Os doy gracias Sr. por las palabras lisonjeras que habeis dicho en la «Tribuna» del 14 del corriente, respecto á la plancha plateada. Tambien os agradezco vuestro consejo amigable y oficioso á la vez sobre la fotografia. Apesar que reconozco hasta cierto punto la justicia de vuestras observaciones, permitidme deciros que la luz ejerce un rol muy importante en la fotografia; no conviene siempre emplear los reactivos enérgicos, asi como que el agente que produce la reduccion, no puede obrar enérjicamente si la capa de ioduro de plata no ha sido atacada por la luz en todos sus detalles; de ahí resulta con mucha frecuencia, que la reduccion del metal no se opera sobre la plancha que proporcionalmente tiene la impresion que le ha hecho la luz. Debe entonces reconocerse que debe proporcionarse el poder del agente de reduccion á la capa sensible y á los razgos que han producido sobre ella los rayos luminosos; este es el escollo del operador.

Me citais dos retratos, los únicos que á mi modo de ver carecen de vigor; el de un rico negociante y el de una dama vestida de Amazona; pero debo deciros, q' yo no me cuento en el número de los operadores que se estasian en la limpieza microscópica de un retrato. Lo que yo procuro antes que todo, es el debilitar las lineas de la vejez, y el endulzar las facciones de la mujer.

Portal.

Crónica de baile—La siguiente ha sido facilitada por un inteligente amigo nuestro: las reinas del baile como él las llama (las cuales suponemos serán las dueñas de la casa) deben de estar satisfechas, por que la tertulia está descrita con los colores mas vivos.—Nuestras bellas porteñas merecen bien los mas grandes elojios.

Bosquejo de una tertulia.

¿A donde voy? quien dirije mis pasos solitarios? ¿Que luz misteriosa ilumina mi camino? Silencio.....siento cruzar por mi alma un destello melencólico, melancólico como el suspiro del cisne....es la mirada de sus ojos. La fiebre devora mi pobre corazon, y vagan en mi imaginacion mil caprichosos fantasmas. Corro, vuelo sin saberlo. ¿Donde estoy? Las armonias de un piano se oyen á lo lejos, visiones encantadas cruzan en mi revuelto jiro entre nubes de ambrosia, es el baile de las silfides á orillas de la cristalina fuente? ¿Es acaso lo que veo un producto de la fiebre que me devora? !Oh! no, acerquemonos....estamos en la tertulia de la elegante señora de M....

Me encuentro solo, fuera del salon. Quisiera poderme confundir entre la multitud sin ser visto, para ocultar la alegria y la tristeza incomprensible q' se ha apoderado de mi, tristeza y alegria lejos ó cerca de ella; pero sus ojos me tienen inmóvil, no puedo ocultarme: tengo que ser testigo de las miradas que los profanan—¡Felices una y mil veces los que pueden perderse en el jiro del walz con una de essas hadas encantadas de las mil y una noches!

Mas silencio.....se presentan las dos hermanitas reinas del baile entre nubes de perfumes—La una trae vestido plomo con guarnicion mordoré, cruza su flexible cintura una cinta escosesa, y adornan su cabello flores punzoes. Despiden sus ojos una luz melancólica que llega hasta lo mas intimo de mí alma aprisionada en sus destellos. Es la blanca flor del aire en cuyas hojas suspiran las brisas enamoradas. —La otra trae vestido negro con volados color lila, y adornada su cabeza con flores tambien punzoes. Bella y elegante cruza el salon entre mil adoradores que disputan á porfia el pronunciar su nombre.

Mas allá aparece la hija de un eminente publicista: tiene vestido azul *berta* blanca, pendiendo de su cabeza negligentes rulos. Graciosa y simpática como pocas, parece un rayo de luna de verano reflejando en las cristalinas aguas del lago.

Dirijo mi vista á otro lado, y me encuentro frente á frente de cuatro parejas de una cuadrilla. Hacen *vis á vis* dos simpáticas hijas de un valiente coronel de la vecina orilla. La que acompaña un amigo é inteligente Dr. tiene unos ojos negros y rasgados, y viste un traje color jacinto con *berta* blanca y verde. Las otras dos parejas las forman dos señoritas bellas y modestas como dos gotas de rocio desprendida al aparecer la aurora: una de ellas tiene un vestido de cuadros celestes, y coronan graciosamente su cabeza flores blancas y rosadas.

Estoy aturdido, pasa mi alma por uno de esos momentos que no se pueden esplicar: camino, me detengo sin aun saberlo, soy una máquina que obro á impulsos de una fuerza estraña....¿Mas quienes forman aquellas parejas que cruzan en un ajitado wals? Una, graciosa y picante, lleva un vestido color jacinto, esclavina blanca, y flores rosadas y blancas en su cabello: su simpático compañero y mi amigo parece no querer abandonarla un solo momento. Otra, pariente muy cercana de las reinas del baile, modesta, cándida y sencilla como la aurora viste de blanco y adornan su cabeza camelias blancas y rosadas. Las demas las forman tres amables señoritas de la calle del Parque, y la hija de un distinguido general que lleva un vestido de cuadros, y una redecilla con jacintos blancos en la cabeza.

¿Qué diremos de la elegante señora de M....? Todo seria poco: su amabilidad, sus atenciones, y las armonias que arranca al piano, por una feliz ó desgraciada ocurrencia, llenaban el salon de animacion y alegria—¿Mas que luz misteriosa ilumina hasta lo mas intimo de mi corazon? !Oh! es la mirada de sus ojos.

Son las doce. ¡Fatídica señal! Perdon enamorada de mi alma !Maldito una y mil veces el que inventó el reloj!

Orlando.

El beso—Publicamos con menos placer que el que tendrán nuestras lectoras al leerlas, unas octavas que nos envia un amigo nuestro.

Parece que las armonias producidas por blancos dedos afilados, golpeando sobre las teclas han hecho brotar otras notas en el corazon de nuestro amigo, que se han traducido en los bellos versos que hoy os damos!

La bella amada se pondrá orgullosa. ¡Es muy lindo ser amada de un jóven que hace octavas asi!

El beso.

Es ella, con nivea mano
Cantar hace el instrumento
Y despierta el sentimiento
Con las notas de su piano.
Y es tan viva la impresion
Que ocasionan esas notas,
Que caen como ardientes gotas
Abrasando el corazon.

Es ella que toca el *beso*
Ese vals tan inspirado,
Que con éco acompasado
Llena el alma de embeleso.
Y en la pausada armonia
De ese brevísimo instante,
Oye el beso del amante
En su loca idolatria.

Sin pensar....entusíamada
Vá veloz su blanca mano,
Sobre el teclado del piano
Que recorre enamorada.
De vez en cuando un acento
Deja escapar de su pecho,
Que es ásu amor muy estrecho.
En tan sublime momento.

Ménos ella al vals atina
Que á los halagos del beso,
Cuando sueña que el exeso
De otro aliento la fascina.
Y sin perder el compaz,
La mente ansiosa apresura
Su blanca mano insegura
Que en vano reclama paz.

Ynquieta torna sus ojos
Doquiera, para indagar,
Si alguien mira sus sonrojos
A la mejilla asomar.
Porque su gozo es locura
Con la música....y en tanto
No contiene ya su canto
Que es inmensa su ventura!

Y sigue, y vuelve á empezar
Esa música adorada....
¡Para una alma enamorada
Nunca debiera acabar!
Porque encuentra un algo el alma
En esa dulce armonia,
Cual vaga melancolia
De los momentos de calma.

En tanto que ella estasiada
Con su *rápido momento*,
No oye el amargo lamento
De otra alma desesperada,
Que en su profundo dolor
Por ella clama y suspira,
Sin poder templar la lira
Que le revele su amor.

De su mirada de fuego
Pido un rayo, suplicante,
Mas, dura como el diamante
Desoye mi humilde ruego;
Esa mirada serena
Que brota placer y encanto,
Y entre dichas y quebranto
Al fin el alma envenena....

Cesó por fin la armonia
De esa música que mata,
Y el entusiasmo desata,
Y renace la alegria.
Mas tanta fué la terneza
De aquella composicion,
Que ha dejado al corazon
Una huella de tristeza.

¿Porqué fugaz en la vida
Pasa el momento felice,
Yte! corazon nos predice,
Al subir una caida?
¿Porqué todo cuanto encierra
En sus leyes la natura,
Vierte placer y amargura?
¿Qué es esta continua guerra?

L. del C.

Hermosa tienda—La que se ha abierto anoche en la esquina de Perú y Victoria, frente al Club del Progreso, perteneciente al Sr. Bazzille. Este bazar elegante y con un surtido magnífico, puede rivalizar con los mejores de esta ciudad, tanto por el buen arreglo y elegancia que presenta cuanto por la variedad y valor de los artículos que contiene.

Hemos tenido el gusto de visitarlo y nos ha parecido que es de lo mejor que hay y que hace honor al comercio de Buenos Aires.

Estamos seguros que el Sr. Bazzille hará buen negocio.

Kepies para gatos—El Ministro de Hacienda, hablando ayer en el Senado, sobre pago de cuentas, dijo que al lado de los gorros de ocho pesos se podian poner unos kepiés hechos para el ejército en Buenos Aires, que no cabian en la *cabeza de un gato*.

Como uno de nuestros colegas ha dado en llamar *micifufs* á los empleados de Policia, suponemos que los kepies de que se trata serian destinados á nuestros vijilantes.

Injeniosa ocurrencia—Entre los muchos misterios que encierra la cazuela y que no nos es dado conocer á los que pertenecemos al sexo feo, una niña nos ha contado el siguiente dialoguillo hablado entre dos amigas suyas que se hallaban sin asientos.

—Isabel, písame el callo.

—Pero para que quieres que te píse?

—Písame te digo.

—Vaya, estás loca, muchacha?

—Mira, no vés q' pisándoseme un callo
yo gritaré y con el dolor
á ocupar ese asiento que
—Dices bien.
Y la jóven puso su pie
su amiga que lanzó un gr
en el asiento donde pa
toda la noche.

Lucia de Lamermoor
canta en Colon esta ópera
primer bajo D. Pedro de
Lo anunciamos á los af
La Redoma—Por un
rio no dijimos nada en n
terior de la funcion que
en Colon.
Una concurrencia que
microscópica era mas nu
las localidades y rato e
pia en tales gritos y de
infantil júbilo que atur
al propio tiempo á los es
tos.
La «Redoma» de dia
jor efecto que de noche
se repitiera á la misma
por ejemplo, tendria la c
trada numerosa.
Veinte pesos es muy p
pá cariñoso.
Decidalo la compañia.

Soneto:—
Fumaba yo tendido en
Cuando al sopor de plác
Mis sueños de oro realiz
Del humo denso entre
Mas ni la gloria mi am
Ni nada calma mi febril
Hasta que al fin por el
Verte mecida en vapor
Corro hacia ti, mi cora
Y cuando el fuego del a
Y van mis lábios á sella
De ellos ¡ay; el cigarro
Y solo queda de ilusion
Humo en el aire, y á mis

SECCION PARLAM

Senado Nacion

Sesion del 18 de Agosto

Leida, aprobada y firmad
terior y despues de dar c
tos entrados se pasó á consid
te proyecto:
El Senado y Cámara de Dip
LEY.
Art. 1.° El Poder Ejec
á hacer liquidar, desde la
de esta ley hasta el 31 de
presente año, la deuda puesta
por el Gobierno de la Confed
el 1.° de Abril de 1861, e
mientos sobre las Aduanas, y
soreria, agregando á los capi
ses escritos, ó legitimamente
Art. 2.° La liquidacion
se hará hasta el 31 de Diciem
y se anotará en los mismos
crédito.
Art. 3.° La deuda asi
consolidada en fondos publi
del 6 p.% con el 1 p.% de a
Art. 4.° Mientras el Co
fondos públicos, los documen
de que habla el artículo segu
interés de 6 p.% anual desde el
de 1864.
Art. 5.° Desde la promul
ley, hasta el 31 de diciembre
liquidacion, se destinará al p
cion de los documentos espre
existencia de los derechos a
1.° de setiembre de este año
mas, la suma destinada al ser
to millon de títulos del empré
federacion, quedando el P
exonerado de la obligacion
impuesta por la ley de 16 d
año próximo pasado.
Art. 6.° La espresada lici
rá por primera vez, el 1.° de
este año, con los fondos de
tículo anterior, aplicados por
á cada una de las tres clases d
cumentos de crédito.
Art. 7.° La segunda y úl
se hará el 31 de diciembre con
do de los derechos adicionales d
la ley de Octubre para el se
deuda y de los tres millones
de 1.° de octubre de 1860,
entre una y otra.
Art. 8.° Comuníquese.
Fragueiro—Gonzalez—
Bárcena—Bustama
El Sr. Bustamante—lo fu
dose al informe escrito que
proyecto. El Sr. Senador esp
cion por medio de la cual se
liquidacion, é hizo notar las di
habia entre este proyecto y el
El Sr. Piñero—dijo que el
habia votado contra la ley que
gar bonos, billetes y libramiento
ber á que cantidad montaban;
año pasado muchos votaron en
de que esto importaria 600,
que hoy se sabe que pasa de un
esto demostrará lo inconveniente
tar sin una base cierta; que
decision del Congreso votará hoy
solidacion de la deuda en fondo
ro no por el proyecto de la Comi
Senador se muestra inclinado á
del Gobierno.
El Sr. Gonzalez—muestra la
gica que hay en votar en general
yecto del Gobierno y rechazar el
sion. El Sr. Senador mostró cua
dada era la opinion de los que el
creyeron que la deuda de que se
pasaba de 600,000 duros. El
cendió á mostrar las ventajas de
dacion, que dijo era la idea
proyecto.
El Sr. Piñero—contestó á la úl
te de las palabras del señor Sen
zalez.
El Sr. Ministro de Hacienda—
antes de entrar á la discusion ten
vantar un cargo grave que la Co
bia hecho contra el Gobierno,
en su informe que no ha cumplido
de Octubre. Esto es tan grave dij
jo de la comision una esplicacion
que rectifique su juicio.
El Sr. Ministro muestra en se
la renta de los derechos adiciona
producido para pagar los bon
bramientos. Agrega, que el Gobie
mitido todo esto documentado á la
y que apesar de ello esta, sin
que esponer al Ministro, habia es
gran ligereza las palabras de su
El Sr. Ministro dice, que pide
mente á los miembros de la Comisi
claren en que ha invertido el Gobie
brante de los derechos adicionales,
estas inculpaciones no se pueden
circulacion, pues importan una
la Administracion.
El Sr. Ministro añadió que ya se
cho que el Gobierno habia dado pref
pago de estos créditos. Esto es
dijo, por que el Gobierno inter
modo la ley porque no estaba autori
ra formar un concurso.
El Sr. Ministro agregó, que se pod
en general el proyecto de la Comision
que en particular mejor seria aceptar
gobierno.
En seguida hizo leer su anterior p
con algunas modificaciones.
El Sr. Gonzalez—Empezó lamen
tener que entrar á un debate que
acalorado; agregó que la comision
bia tratado de ofender á nadie; que
mandaba pagar los bonos y libram
que el Gobierno no los ha pagado se
propias palabras en el Mensaje; que
mision no ha sentado sino un hecho
do por el Sr. Ministro. El Sr. Gonzalez
que se han podido pagar los bones y
mientos. Al efecto hace un estudio
ley de octubre y de los documentos
tados por el Gobierno para decir
se ha dado cumplimiento al mandato d
greso.
Despues de algunas breves esplica
del Sr. Ministro de Hacienda tend
probar que el Gobierno no habia falt
la ley, y de algunas palabras del Sr. M
tro de Relaciones Esteriores:
El Sr. Laspiur—dijo, que al tratar
consolidar la deuda de la Confederacion
deber del Congreso tratar esto con toda
ra, que al reconstruirse la nacion se h
hecho un tesoro de muchos tesoros
tos, destinado á pagar la deuda de toda
como ya se habia ordenado q' con estos
tos no se puede jugar; que el señor S

...el proyecto mostraba que ...n poca claridad, porque no ...ra desconocer una cosa en ...rometido el crédito del go- ...ningun pais ni ninguna cor- ...lterar un contrato, ni pagar ...porque eso seria robar á ...tes contratantes; que no se ...dificultad para que la Cá- ...oyecto en general. ...—esplicó la razon de su vo- ...royecto de la Comision. ...riaga—dijo, que votaria en ...recto y dió sus razones para

...r preguntó al Sr. Ministro, si ...que pagar estas deudas. ...ro de Hacienda—dijo, que ...andado por una ley á la cual ...Sr. Senado; que el Con... ...ulado que las rentas alcan... ...gar estas deudas, y si esto es ...cho mas razon en fondos del ...

...riaga dijo, que votaria por el ...eral, en vista de estas espli- ...

—dijo, que daria la razon de ...el proyecto de la Comision. ...or apesar de estar por la con- ...as deudas nacionales de otra ...gando hoy una parte de ellas ...as, se muestra inclinado á ...oyecto, porque el es el com- ...na ley anterior del Congreso. ...ro de Hacienda—En un es- ...defendió el sistema seguido ...pago de los bonos y libra- ...ree justo pagar los gastos ...n todas partes se pagan pri- ...ra tener paz. El Sr. Ministro ...hecho sino pagar lo q'pagaba ...la Confederacion, sin averi- ...porque si en la cuenta de ...ia gorros puestos á ocho pe- ...enos Aires habia kepies en q' ...abeza de un gato. El Sr. ...nuó con la palabra para de- ...o se podia haber hecho otra

...yecto en general, fué apro- ...o de la Comision. ...leer el articulo primero, se ...o intermedio. ...s asientos los SS. SS: ...mante—dijo que en el cuar- ...comision habia conferenciado ...stro y acordado su mayoria ...iscutirse en reemplazo de su ...senta lo por el Sr. Ministro ...cion editorial. ...tro de Hacienda—dió algu- ...ndentes á demostrar que su ...ia á innovar nada. El señor ...era mas conveniente que ...ubieran segura la renta de 6 ...recibir pequeñas cantidades ...rso. ...alez—pidió que se pusiera en ...que en vez del término de ...dijera á la mayor brevedad ...se acordó. ...amante—dijo, que algunos ...comision no estaban porque ...nterés al uno p.%. ...stro de Hacienda—dijo, que ...tienen ahora una garantía que ...pues la Confederacion esla- ...sus últimos tiempos. El Sr. ...ó que no se debia dar el mal ...s acreedores cuyos créditos ...ando, de pagar el dos p.% ...otros. ...a—se manifestó en oposi- ...creian que no se podia alte- ...El Sr. Senador dice, que no ...esto á la justicia, pues no se ...las prácticas del derecho civil ...lado está el Estado y del otro ...; que en éstos casos el pri- ...vilegios porque representa á ...

...istro de Relaciones Esterio- ...la ventaja que tenian los te- ...y libramientos apesar de ...l interés, con la reforma que ...modo de pagarlos. ...ero—dijo que los tenedores de ...hoy por muy satisfechos con ...ue el capital sin interéses. ...afañe—dijo, que notaría por- ...el interés por salvar el crédi- ...ública Argentina, despues de ...que esto es una consecuen- ...se ha sancionado el año pa- ...

...ero—dió algunas esplicaciones. ...dariaga—dijo, que votaria por ...en él so quit ba la parte por ...conocía intereses á los tenedo- ...

...ga—Despues de manifestar su ...ecto pues él no importa sino re- ...está mandado por la ley, hi- ...reguntas á la C. de H. que le ...chas por el Sr. Gonzalez. ...ga cree que á todos los créditos ...y a n cuando no lo lleven es- ...un mismo interés. ...spiur—apesar de estar por el ...está por que se reduzca el valor ...ondene á los empleados indefi- ...seguir los trámites de los demas ...pues dice que los servicios per- ...stán sujetos á las condiciones de ...cios. ...nistro de Hacienda—probó que ...obligar á la Nacion á que pagara ...dia pagar, como no se podia obli- ...á que pagára los gastos de su ...no tenia los medios suficientes ...erlos en toda su plenitud. ...varro—estuvo por la consolida- ...éditos sin pagar interés. ...spiur—volvió á usar de la pala- ...ntestar al Sr. Ministro de Ha-

...inistro de R. E.—demostró las ...ias fatales á que llevaria al pais ...r intereses, cuando no estuvieran ...te pactados. ...illafañe—hizo mocion para que ...unto por discutido. ...lsina—hizo algunas preguntas ...las cuales propuso que se adop- ...iquidacion de esta deuda el medio ...que se ha fijado á los intereses de ...trangera. ...e continuó durante largo rato to ...nte en él varios SS. SS. ...el artículo del proyecto del gobier- ...afirmativa, levantándose en se- ...sion.

...CCION OFICIAL.

...mentos Nacionales.

...itar del Departamento. Restauracion, Agosto 3 de 1863. ...nistro General de Gobierno Dr. D. ...osé Camelino. ...ascripto en cumplimiento de su ...en nota superior de fha. 7 del ...ormó á V. S. para que se sirva ...arlo á conocimiento de S. E. el ...rnador. que los trabajos conve- ...el contrato del Sr. Silveyra y ca. ...ntran ya en obra y en un estado ...e adelanto, un puente trabajado en ...Capiquite, dos leguas mas ó me- ...ste pueblo, está ya á concluirse q' ...mo lui á inspeccionar, y están clava ...s los palos principales á martine- ...eis varas de introduccion bajo de ...eniendo hechas tambien todas las ...que van colocados los arcones ...itienen el trabajo principal, y me ...el maestro de dicho trabajo, que ...30 de este quedará concluido y ...ara el tránsito público siendo todo ...on madera de ley, respondiendo á ...ue el trabajo es de duracion y con- ...inspeccionado con un Ingeniero ...ha asegurado seria para muchos ...

...barrancos del Rio Miriñay y arroyos ...cencio. Santana, Churin y otro bra- ...rroyo que está en las inmediacio- ...mi establecimiento, están completa- ...concluidos las trabajos en los refe- ...rroyos: á San Joaquin le están des- ...cando la barranca y rasando el mon- ...este tiene, para el nuevo camino que ...rá pronto listo, segun me asegura el ...sario de estos trajos de caminos, el ...n D. Ramon Figueredo; todo lo re- ...ado se encuentra en el estado ...isonjero de adelanto, por la acti- ...que despliega en la ejecucion ...empresa; debo agregar á S. S. que las balsas pertenecientes á este Departamento, me consta estar ya casi concluidas, las mismas que se colocarán en el Rio Miriñay y San Joaquin; tambien tengo noticias fidedignas que en el Departamento de Caseros se halla el camino en mucho adelanto. Es cuanto tengo el gusto de informar por hoy á S. S. cumpliendo asi lo mandado por ese ministerio.

Dios guarde S. S. muchos añosr
[Firmado]—*Isidoro F. Reguera.*

Está conforme—
Gonzalo Figueroa.
Oficial Mayor.

—

Gobierno de Corrientes.
Corrientes, Agosto 10 de 1863.

Al Exmo. Sr. Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo la satisfaccion de adjuntar á V. E. copia legalizada del primer informe q' se me ha pasado respecto al estado de los trabajos del camino entre Concordia y Restauracion, contratado con la empresa Silveyra y Ca., cuya vigilancia me está encomendada por el Exmo. Gobierno de la Nacion.

Dios guarde á V. E.
MANUEL G. LAGRAÑA.
JUAN JOSÉ CAMELINO.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1863.

Acúsese recibo y publiquese con el informe de su referencia.
G. RAWSON.

PUBLICACIONES SOLICITADAS.

Sr. Redactor de la *Nacion Argentina.*
San Nicolas, Agosto 10 de 1863.

Muy señor nuestro:

Estimaremos se sirva dar publicidad en su ilustrado diario á las siguientes líneas que sirven de última contestacion al remitido de D. Tomas Larguía inserto en la *Tribuna* núm. 2879 correspondiente á Agosto 8.

El señor Larguía en su último remitido nos ataca de especuladores de mala fé, calificacion que podria guardarse para si propio y no regalarla á los artesanos que suscriben que no han hecho mas que esponer clara y francamente lo acaecido en el asunto que nos ocupa sobre *Escuelas Municipales de San Nicolas.* Es de todo punto falso lo que dice que la Comision no ha aceptado ninguna propuesta cuando un miembro de la misma Comision delante de varios testigos manifestó que habian sido aceptadas la de D. Lorenzo Illa y D. Juan Molas no por favor especial, ni por influencia ninguna, sino por ser muy ventajosas en comparacion de las otras.

Ya vé Vd. señor Larguía como nuestro grito no ha sido por temor de que no se aceptasen nuestras propuestas, cuando ya fueron dos aceptadas y diremos de paso á dicho señor y á quienes corresponde, que nos importa muy poco ya la construccion de las mismas sin embargo de que hemos querido imponer al público de la verdad del hecho.

Dispense señor Director que hayamos vuelto á molestarle siendo como hemos dicho ántes la última contestacion, pues allí donde impera la sincera verdad, no se precisan muchos escritos para esclarecerla.

Reciba en esta ocasion las pruebas de nuestro aprecio y consideracion quedando á sus órdenes sus affmos S. S. Q. B. S. M.
Luis Rebula, carpintero.—*Lorenzo Illa*—*José Fábregas*, albañil.—*Jaime Sistachi.*—*Juan Molas.*

— —

Sr. Redactor de la *Nacion Argentina.*
San Nicolás, Agosto 11 de 1863.

Muy señor nuestro: A su bondad recurro para la insersion en su ilustrado diario de las siguientes líneas.

Hace mucho tiempo que se presentó al Superior Gobierno de la Provincia, dos solicitudes, una de señoras, y otra de caballeros vecinos todos de esta ciudad, para que no se privara de ejercer la Homeopatía á un señor de esta, que lo hacia sin miras especulativas de ninguna clase, y tan solo con el objeto de prestar socorro á la humanidad doliente. En vista de estas solicitudes el Superior Gobierno mandó informar al médico de Policía de esta ciudad.

En el estado de silencio que parece se ha revestido el asunto, deseariamos saber como ha quedado, ó qué solucion se le ha dado ó se le piensa dar.

Con este motivo saludamos á Vd. con la consideracion y respeto debido, y—B. S. M.

Algunas personas asistidas por dicho señor.

SECCION COMERCIAL.

Precios corrientes del metálico.

Agosto 18 —A las 2 de la tarde.

Onzas vendidas	18,792
Ventas al contado, primer precio	423 1[2
Siguientes	426 á 431
Sábado próximo	425 á 430
Varios plazos	419 á 429
Ultimo al contado	427

DESCUENTOS.

El Banco de la Provincia. Toma en metálico y moneda corriente al 9 p.% anual
Da en idem idem idem al 12 p.% idem.
En plaza.
En metálico 1 1[4 á 1 y 1[2 p.% mensual.
En m$c á 1 1[4 p%

Banco de Londres—

Toma en metalico en cuenta corriente		á 8 p%	anual
Id en moneda corriente	id	á 8 p%	id
Dá en metálico	id	á 15 p%	id
Id en moneda corriente	id	á 15 p%	id

Banco Mauá y ca.—

Toma en metálico en cuenta corriente		á 10 p%	anual
Id en moneda corriente	id	á 10 p%	id
Dá en ambas monedas	id	á 15 p%	id

La Bolsa.

METALICO.

Las onzas han tenido hoy una reaccion de suba; atribuida en lo general á la no aceptacion ayer noche por la Cámara provincial, del artículo relativo al empréstito. Principiaron á 423 1[2 y súbitamente se hicieron á 426 subiendo gradualmente á 431 $. Despues descendieron de ese precio quedando al cerrar las operaciones á 427 $.

Hé aquí el detalle de las operaciones:
Onzas 4417 al contado de 423 1[2 á 431.
700 para el 19 de Agosto 426 á 429 1[2.
480 para el 20 de id 426 á 428 1[2.
5195 para el 22 de id 425 á 430$.
500 para el 29 de id 426 1[2 á 427$.
3700 para el 31 de id 425 á 429$.
200 para el 15 de Setiembre á 425$:
1000 para el 30 de id 423 1[2 á 424 1[2.
2500 para el 31 de Diciembre 422 á 419$.
En la liquidacion se hicieron á 427 y 426 1[2 quedando vendedores á este último precio.

FRUTOS.

Los negocios en productos del pais continuan tratándose sin alteracion marcada en nuestros precios anteriores.

De nuestros saladeros se han arreglado:
1150 cueros vacunos salados de novillo á 37 1[2 ℞.
50 pipas sebo á 14 1[2 ℞.
553 cueros de vaca salados de Paysandú á 31 ℞ ftes. abordo en el puerto.
3000 cueros nonatos salados á 9 ℞ ftes. las 60 ℔ del mismo saladero y con las mismas condiciones de ser puesto en el puerto.
1200 cueros vacunos secos de Entre Rios á 37 ℞.
700 ℔ pluma de los Rios á 33 $.
16 fardos cerda de varias Provincias á precio reservado.
400 @ aceite de patas precio reservado.

En las plazas y depósitos:
100 cueros vacunos secos especiales á 113 $ pesada.
400 id. id. id. á 98 $ pesada.
800 id. id. inferiores 95 $ id.
700 id. id. id. á 105$ id.
700 id. id. id. 102 $ id.
250 id. id. id. 70 $ id.
115 id. id. id. 97 $ id.
000 id. id. id. 100 $ id.
550 id. id. id. 105 $.
120 docenas cueros lanares al barrer á 125$ docena.
85 id id id á 112$ id.
150 id id id de 80 á 120$.
600 ℔ plumas 36 $.
125 @ cerda del Norte á 105$ @.
140 @ sebo pisado á 31 $ @.
150 @ grasa á 41 $ @.

GRANOS.

Se han realizado—
50 fanegas trigo superior á 140 $ fanega.
80 id id regular á 125 $ id.
60 id id á 123 $ id.
125 id. id. 121 $ id.
100 id. id. 118 $ id.
50 id. inferior 102 $ id.
100 id. maiz 62 $ id.

IMPORTACION.

Hoy se han vendido de los depósitos:
30 pipas aguardiente del Báltico á 1840 $ pipa en depósito.
100 bultos yerba de Rio Grande á 56 $ @ despachado.

DESPACHO DE ADUANA

MERCERIA.

Kohlsted; 1 cajon portaviandas, 1 id alhajas.
Fels Seiffert; 2 id cintas de seda.
Isaac; 2 id peinetas imitacion.
Koppen; 1 id alhajas.
Figari; 1 id guipiur de seda y velitos id.
Real y Prado; 6 id libros impresos.
Baron; 1 id relojes de oro y plata.
Brandt Sohn; 5 id agua de colonia.
Mallmann; 1 id porcelana surtida, 1 id lámparas y tubos.
Temperley; 2 id paraguas.
J. Bailey; 6 id hilo de ovillo, 1 id cordones de seda, 4 id agujas de crochet, cordones, trensillas, cinta elástica, alfileres, acero de miriñaques.
Getting; 3 id sillas de montar para señora.
Luders y ca. 1 id encajes de hilo.
Conech; 4 id alhajas.
Lenz; 1 id id.
Vallets; 4 id gorritas de paja.
Barber; 1 id chapa de carey.

EFECTOS FRANCESES Y ALEMANES.

Boie hnos.; 6 cajones cortes casimir, 6 id pañuelos rebozo de merino pintado, 2 id del cuello.
Altgelt Ferber; 5 id cortes casimir.
J. Beheretche; 1 id capotes de lana.
Werner y ca.; 1 id manteletas y capas.

FERRETERIA.

J. Podestá y ca.; 967 piedras de vereda.
Rennie Twedie; 2 bocoís palmatorias bronce, 35 cuñetes grampas.
A. Barber y ca.; 14 cajones hachas, 2 id papel de lija.
Corti y Riva; 1 id dedales para guardamanos, 1 id papel de lija, 15 cascos aceite linaza 1 cajon tubos de vidrio y piedras para agujas de marcar, 13 barricas pintura, 20 id negro humo, 15 cuñetes azarcon y litarjirio.
Semple Drysdale; 5 barricas tijeras para trasquilar, 3 cuñetes estaño, 48 pares bujes.
A. Passman; 50 cajones baldosas.
Bonnemason; 18 tablones.
C. T. Getting: 800 cuñetes pintura.
E. H. Folmar; 80 cajones kerosene.
A. Bancora; 84 atados alambre, 30[4 aceite linaza, 23 cajones aguaraz mineral, 130 rollos cabo manila, 29 id id alquitramado, 12 id id del Cairo.

MARÍTIMA.

ULTRAMAR—Dia 17.

Montevideo, beagantin goleta oriental «Romano», 126 toneladas, capitan. J. B, Durante, á E. D. Risso;—á Juan Best hermanos, 100 cajones hojalata, 10 fardos y 1 paquete mercancias; á Bedeflous Lartigau y ca., 50 bolsas trigo; á Rennie Tweedie y ca., 8 cajones y 6 cascos mercanciaa, 100 atados alambre; á R. y J. Carlisle y ca.; 2 cajones mercancias; á Apestegui hermanos, 8 id fósforos, 30 barricas porotos; á Lumb hermanos, 7 cascos y 13 cajones mercancias; á Bates Stokes y ca., 5 cajones id; á T. Duguid y ca., 1 fardo y 22 cajones mercancias; á Burone y Capurro, 30 cajones fideos, 3 canastos quesos, 3 latas y 15 cajas aceite, 1 bomba, 1 cajon pitos, 12 barriles anchoos, 1 lata y 1 cajita mercancias, 1 barril hongos, 4 sacos id, 1 bulto redes, 2 piezas tela; á J. N. Bieber y ca., 8 barricas brea; á José Jofres, una cantidad objetos y útiles de una fábrica de obras de barro.

Génova, el 31 de Mayo, y Montevideo el 15 del corriente, barca italiana «Constantino A.» 250 toneladas, capitan Nicolas Lavana, á la Orden con 49 pasageros; á Luis Serra, 34 fardos muebles usados, 1 tonel cremon, 1 id flor de camonita, 1 caja esencia de pergamota; á B. Delfino, 12 cajones mármol, 1 estatua de id, 4 cajones con 2 chimineas, 1 brocal y 27 planchas id, 1 cajon nueces y castañas, 1 barrica salchichon; á V. Tiscornio, 2 cajones escalones y 1 brocal de mármol; L. Gotuzzo, 40 barriles aguardiente, 2 baules bordados; c A. Demarchi hermanos, 1 caja esencia de limon, 1 id jarabe pagliano, 24 id almendras peladas, 4 id medicamentos, 90 planchas, 113 banquitos y cordones, 16 escaleras, 16 cordones y 3 albañales mármol; á la Orden, 1 cajon cigarros, 1 balto hongos, 25 berricaa garbanzos, 1 bolsa almendras; á P. Devoto, 70 cajones planchas de mármol, á A. Repetto, 300 cajoncitos fideos, 130 cajas aceite de comer, 111 bolsao habichuelas, 27 id garbanzos, 3 bolsas papel azul, 32 id id estraza; á V. Graffigna, 28 bolsas cominos, á A, Roggiero, 1 cajon tablitas de madera: á J. Bernasconi, 16 planchas mármol; á A. Ventura, 3 baules bordados, 1 cajon sombreros ete, á B. Costa, 1 id con 1 monumento, 1 id con 1 pedestal, 1 id estampas, 1 id fierro labrado, 3 id libros, 7 id alabastro; á Debernardi hermanos, 2 id bordados y sederias; á F. Sturla, 23 tinajas ollas y cazuelas, 1 cajon cucharas de madera, 1 id yesca; á D. Longunotti, 4 id aceite de comer; á T. Pietranera, 1 baul y 1 caja géneros de moda.

Dia 18.

Montevideo, el 17 vapor nacional «Libertad» cap. Michelini, á G. Matti y ca., con 66 pasageros—á Mallmann y ca. 1 cajon mercancias; á N. Green y ca., 2 fardos id, á D. Magariños, 1 mesita; á J. Rosselli, 9 cajones huevos; á D. Carrilari, 3 id id; á J. B. Reissig, 25 onzas de oro.

Colonia, vapor nacional «Caaguazú» cap. S. Gas alde, á E. E. Risso con pasageros.

CERRO REJISTRO—DIA 18.

Amberes, bergantin hanoveriano «Johanna» por Lossemberg y ca. con 1416 cueros de potro salados, 510 id vacunos id, 4220 id id secos, 4 fardos cerda, 5 id cueros de veuado, 120 id lana, 17986 asias.

Génova, bergantin italiano «Hidra» por Caprille y Picasso, con 1625 cueros vacunos secos, 200 id becerros id, 200 cajones aceite de potro, 300 id sebo derretido, 6 fardos gras 10,000 asta.

SALIDAS—DIA 18.

Amberes, bergantin belga, «Antwerpia,»
Vruguay, bergantin español «Lindo.»

Dia 17.

Montevideo, vapor nacional «Menay» id id id «Salto.»

Dia 18.

Asuncion y puertos intermedio vapor paraguayo «Paraguarí.»

SUPERIOR TRIBUNL DE JUSTICIA.

Causas para verse en él, en los dias que se indican.

SALA DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL EN EL MES DE AGOSTO.

Miércoles 19.

Sres Pica, Salas, Somellera, Cárcova—El Dr. D. Hugo Sheridan, con Da. Isabel Hughes, sobre informacion para acreditar derechos hereditarios—Apelacion en relacion—Apelacion en relacion—Abogados, Dres. Garcia (D. Baldomero) y Torres—Procuradores, Valle y Urtubey (D. Antonio).

Los mismos—D. Angel Monteverde contra D. Avelino Bukel, por cobro de pesos—Abogados; Dres. Pereyra y Palacios (D. Aurelio).

Jueves 20.

Todos los Sres. del Superior Tribunal de Justicia—Exámen de escribano de D. Bernabé De-Maria.

[*En el acuerdo.*]

Los mismos—D. Agustin Saavedra (hijo) con D. Eusebio Perez y otros, sobre mejor derecho á la compra de un campo de propiedad pública—Apelacion de hecho.

Viernes 21.

Sres. Pica, Salas, Somellera, Cárcova—Varios herederos de D. Juan Chacon, contra D. Manuel Villamayor, sobre aprobacion de una mensura—Apelacion—Abogados, Dres. Quesada é Irigoyen (D. Manuel)—Procuradores Ballestero y Valle.

[*En el acuerdo.*]

Los mismos—D. Luis Artigues contra D. Ramon Martinez, sobre derechos en el Molino de Viento—Apelacion de hecho.

Sábado 22.

Los mismos—D. Valentin Peralta con Da. Maria Salinas sobre filiacion y mejor derecho á la herencia de Da, Maria Lucia Estevez de la Fuente—Apelacion—Abogados. Dres. Peccar y Gazcon (D. José)—Procuradores Valle y Gomez.

Juez Semanero, el *Sr. Salas.*
Id Civil de Semana, el *Dr. Gonzalez.*
Escribano de semana, *Castro.*

— —

SALA DE LO CRIMINAL.

Jueves 20

Todos los Sres. del Superior Tribunal de Justicia—Exámen de Escribano de D. Bernabé Demaria.

(En el acuerdo.)

Los mismos—D. Agustin Saavedra (hijo) con D. Eucebio Perez y otros, sobre mejor derecho á la compra de un campo de propiedad pública—Apelacion de hecho.

Viernes 21.

(En el acuerdo.)

Sres. Alsina, Carrasco, Medina Font—Criminal Contra Marcos Lebesone, por hurto—Consulta.

Sábado 22

Los mismos—Criminal contra Patricio Hoaze por heridas—Consulta.

Juez semanero, *Sr. Carrasco*
Id. del Crimen de semana, *Dr. D. Manuel H. Langenheim*
Defensor de pobres en lo criminal, *Dr. D. Manuel G. Argerich*
Procurador de id, *Lamas.*
Escribano *Miliavaca.*
Buenos Aires, Agosto 14 de 1863.

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO COLON.

GRAN FUNCION ESTRAORDINARIA
Para el Sábado 22 de Agosto de 1863.
DEDICADA POR LA COMPAÑIA DRAMATICA
Á BENEFICIO DE LOS HIJOS
Del primer actor y director
D. FRANCISCO TORRES.

ORDEN DE LA FUNCION.

Se pondrá en escena por primera vez el hermoso drama de gran especiáculo en 5 actos y un prólogo, traducido del francés por D. Juan Relza y estrenado en Madrid en este año en varios teatros, titulado;

EL BRAZO DE DIOS
Ó EL JOROBADO.

Dirigido por D. Francisco Torres.

Al elegir este drama tengo la seguridad de que el público quedará satisfecho.

Titulo de los actos.

1.° *Los fosos de Caylús*—2.° *El armero de Segovia*—3.° *El Jorobado*—4.° *La voz de la tumba*—5.° *El baile del Palacio Real*—6.° *Justicia de Dios.*

Atendidos los gastos que demanda el poner esta prodeccion en escena los precios serán los mismos de la Compañia Lírica.

A las 7 1[2 en punto se levantará el telon.

SALONES DEL TEATRO COLON

CONCIERTO

A BENEFICIO DEL NIÑO PIANISTA
HERMENEGILDO LIGUORI
Con el concurso de toda la compañia lírica italiana.

Jueves 20 de Agosto de 1863.

PRIMERA PARTE

1.°—Duetto de la ópera el *Barbiere de Sivi͡glia* del maestro Rossini, ejecutada por la Señorita Ida Vitali, y Giuseppe Bertolini.

2.°—Variaciones de la *Sonambula* para el piano, ejecutadas por el niño pianista Liguori.

3.°—Aria de la ópera *Luisa Miller*, ejecutada por la Señorita Marietta Mollo.

4.°—Aria de la ópera *Marco Visconti*, (Pelegrina Rondinell), ejecutada por la Sra. Ida Vitali.

SEGUNDA PARTE

1.°—*El Carnaval de Venecia*, del maestro Schuloff, ejecutada por el niño Liguori.

2.°—Duetto de *Masnadieri*, ejecutado por la Señorita Marieta Mollo y el Sr. D. Luis Lelmi.

3.°—Variaciones de *La Norma*, ejecutada porel niño Liguori.

4.°—Terceto de *Lombardi*. ejecutado por la Señorita Marieta Mollo, Señores Lelmi y D. Antoni

NOTA—El piano será tocado por el inteligente profesor Señor M. Ferrari, el cual se presta gratuitamente en favor del beneficiado.

OTRA—Las entradas se espenderán en el Escritorio de la Compañia Lírica.

Precio de entrada y asiento 50 ps.
A las ocho.

TEATRO DE LA VICTORIA

COMPAÑIA DRAMÁTICA ESPAÑOLA.
FUNCION ESTRAORDINARIA
Á BENEFICIO DE LA OBRA
DEL TEMPLO DE LA CONCEPCION
El Jueves 20 de Agosto de 1863.

Una comision respetable de vecinos de la Parroquia de la Concepcion, habiendo solicitado una funcion para ayudar á los gastos de la obra que se vá á practicar en dicho templo, la compañia accedió gustosa á dedicar sus débiles trabajos para tan piadoso objeto, y al efecto ha escojido el aplaudido drama:

EL CURA DE ALDEA.

Dirijido por D. Jaime Vilardebó.

Concluirá la funcion con la graciosa petipieza:

CANDIDITO.

A las 7 y media.

NOTA—A pedido general, el Domingo próximo se ejecutará la comedia «Viva la Libertad».

AVISOS NUEVOS.

Hoy es el remate de los muebles de 1 casa calle Chacabuco núm. 231 por Cárlos Ristorini. n226 a17-1p.

El Doctor en medicina P. E. Quinche se ha mudado de la calle de Corrientes No. 161 á la del Perú No. 216, en los altos.—Consultaciones todos los dias desde las doce hasta las dos de la tarde.

P. H. Quinche docteur en médecine a transferé son domicile de la rue de Corrientes No. 161 á la rue de Pérou No. 216 1er. étage.—Consultations tous les jours de midi á 2 heures. n223 a19-20p.

Edicto judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil Dr. D. Cárlos Eguia se han de hacer almonedas y remate, bajo las galerias de la casa de Justicia, y en las tardes de los dias 10, 11 y 12 del entrante mes de Setiembre de un campo perteneciente á la testamentaria de Doña Teodora Pereira de Linares, situado en el partido de Arrecifes, sobre el arroyo del Tala, dividido en 6 lotes, compuesto cada uno de tres cuartos de legua cuadrada, tasado cada lote en la cantidad de cuatrocientos cincuenta mil pesos m$c previniéndose, que no se admitirá postura menos de la cantidad mencionada. Las personas que se interesen en su compra y quieran tomar pormenores, pueden ocurrir por la oficina al cargo del Escribano D. Julian Miranda donde se halla adscripto el que firma.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1863.
n225 a19-24p. *Eduardo Munilla.*

Venta de terrenos.

Habiendo concluido el lunes con la venta de los terrenos pertenecientes á la testamentaria del Almirante Brown, hoy continuan los de la testamentaria del Sr. Brittain. Llamamos la atencion de los especuladores sobre estos terrenos que mas tarde no podrán obtenerlos por los precios que hoy se venden por liquidacion de dicha testamentaria y á los que el Ferro-carril va á triplicar su valor. La venta es por Billinghurst y á las 11 en punto de la mañana; la carpa y la bandera designarán el local de la venta.

Se necesitan en esta imprenta los números de la «Nacion Argentina» que se espresan en seguida y que van entre paréntesis, que serán pagados á 2 $ m$c cada número.

Setiembre de 1862—Dia 13 (nº 1) 15 y 16 (3) 18 (5) 20 (7) 21 (8) 22 y 23 (9) 24 (10) 25 (11) 29 (14)
Octubre—Dias 3 (n. 18) 4 (19) 5 y 6 (20) 8 (22) 13 y 14 (27) 16 (29) 17 (30) 18 (31) 19 (32) 20 y 21 (33) 22 (34) 26 (38
Noviembre—Dias 1° y 2 (n. 43) 12 y 13 (51) 27 (63) 28 (64)
Diciembre—Dias 26 (n. 84)
Febrero—Dias 13 (n. 125) Moreno n. 111.

LA COLMENA.

En su estado actual que trata de la educacion de las abejas.

Conocimientos adquiridos durante muchos años de constantes observaciones.
Por German Faüsser.
PRECIO 5 PESOS.
Libreria de Lucien, Victoria núm. 119.
n. 228-a 19-3 p.

CASA INTRODUCTORA. **J. B. BURNICHON.** VENTAS POR MAYOR Y MENOR.

286---VICTORIA---286

ESPECIALIDAD DE ARTÍCULOS BLANCOS.

MEDIAS DE TODAS CLASES Para niños Para señoras Para hombres. — PAÑUELOS DE LS MEJORES FÁBRICAS. — TARLATANES A $60 la pieza DE VEINTE VARAS — COTINES.

FRAZADAS. COLCHAS DE PIQUÉ. — GRAN SURTIDO DE MANTELES Y SERVILLETAS. — FRANELA.

ALEMANESCO DE PURO HILO. — ALEMANESCO DE ALGODON. — TELAS FRANCESAS PARA CAMISAS Y CALZONCILLOS. — GÉNERO DE HILO PARA SÁBANAS.

Este mismo surtido se halla en la tienda

AU MERINOS.

2 y 4 calle Chacabuco, esquina Rivadavia 104.

El dia 17 del corriente. A la ida para el rio se perdió un caballo oscuro cebruno recien tusado y con herraduras usadas. El que lo entregue en la caballeriza calle Venezuela núm. 208 sera gratificado.
n. 227-a 19-3 p.

Edicto judicial.

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Comercio Dr. D. Juan E. Barra se hace saber á todos los acreedores del concurso formado á los bienes del prófugo fallido Pedro Fenegrol que en el término de quince dias deben presentar al Sindico Provisorio D. Mariano Reynal los títulos justificativos de sus respectivos créditos, con arreglo al articulo 1549 del Código de comercio previniendose á todas las personas que tengan cuentas pendientes con el mencionado fallido que con sujecion al articulo 1567 del mismo código. no puede hacer pagos ni entregas de efectos á el, abajo la pena de no quedar exornados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la maza. Al mismo tiempo se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias del enunciado fallido hagan manifestacion de ellas por escrito al Señor Juez Comisario D. Juan Antonio Basarte, sopena tambien de ser tenidos á los contraventores por ocultadores de bienes y complices en la qciebra. Lo que hago saber por medio del presente en virtud de lo ordenado para su conocimiento.

Buenos Aires Agosto 13 de 1863.
n 231-a 19-5 p. *Salvadores.*

AGENCIA DE VAPORES.

De Estevan D. RISSO.

El Vapor Nacional

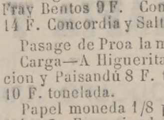

CAAGUAZU.

Capitan D. Alejandro Henderson.

Saldrá para la Colonia directamente los Martes á las 12 del dia.
Id para la Coloñia y Carmelo los Sábados á las 8 de la mañana.
Regresa de la Colonia directamente los Jueves á las 4 de la tarde.
Idem de la Colonia y Carmelo los Lunes á las 5 de la tarde.

TARIFA:

Pasages	5	Patacones.
Flete de carga	2	« por tonelada,
« « oro	1[4 p.%	
« « plata	1[2 «	

Encomiendas, convencional.
Para mas informes ocúrrase á la Agencia de Estevan D. Risso. Reconquista núm. 19.

PARA EL SALTO

Con escala en Higueritas, Fray Bentos, Concepcion, Paisandú y Concordia.

CARGA Y PASAGEROS.

El Vapor Paquete Nacional.

GUALEGUAY.

Capitan—D. Nicolas Linares.

Saldrá todos los domingos á las 10 de la mañana y regresará todos los Viernes.

TARIFA:

Pasage de cámara—A Nueva Palmira 6 F. Fray Bentos 9 F. Concepcion 13 F. Paisandú 14 F. Concordia y Salto 17 F.
Pasage de Proa la mitad de estos precios.
Carga—A Higueritas, Fray Bentos, Concepcion y Paisandú 8 F. tonelada Concordia y Salto 10 F. tonelada.
Papel moneda 1/8 p%. Plata 1/4 p%. Oro 1[4 p%. Encomiendas precio convencional.
NOTA—Las llegadas y salidas de este puerto estan en contra con las del vapor «Menay» á Montevideo y los pasageros no tendrán ningun gasto por transbordo.
No se recibirá carga abordo sin órden de la agencia ó pasagero sin boleto.
Para mas informes ocúrrasé á la Agencia
Estevan D. Risso.
Reconquista 19.

—

Para Montevideo

CARGA Y PASAGEROS.

El vapor paquete nacional

MENAY

Capitan—D. Manuel Sciurano

Saldrá todos los Lunes y Jueves á las 5 de la tarde.
Regresará todos, los Jueves y Domingos.

TARIFA.

Pasage de cámara 8 pat'nes.—Proa	4 pts.
Flete para carga	4 "
Flete para metálico	1[4 p.%

Encomiendas convencional.
Para mas informes ocúrrase á agencia de
Estevan D. Risso.
Reconquista núm. 89.

MARIANO BILLINGHURST.

REMATE.

De los terrenos, potreros y casas, situados en la Boc a del Riachuelo, pertenecientes á la testamen taria del Sr. D. Diego Brittain por liquidac ion final, siendo estas las últimas propiedades que posee aquella testamentaria en aquel lo cal.

En los dias 17, 19, 20 y 21 de agosto á las 11 en punto de la mañana de cada dia se dará principio á la venta de dichos terrenos, potreros y casas, á la mas alta postura y dinero de contado por liquidacion final, dando principio por los potreros contiguos á los del almirante Brown donde estará la tienda de campaña y la bandera de remate, debiendo venderse igualmente el resto de los potreros del citado almirante Brown que quedaron sin realizar y que lindan con los primeros lotes de los de Brittain. Planos litografiados pued'en obtenerse ocurriendo á casa del rematador Potosí núm. 70.

Advertencia á los compradores—Levantada la traza y terraplen del ferro-carril á la Boca y ligado este hoy como es notorio con el á la Ensenada, futuro puerto principal de esta gran ciudad, y reuniendo las dos empresas en una, es fuera de duda, que ambos caminos seran un hecho positivo antes que hayan transcursado dos años, y entonces el porvenir de la ciudad baja, que se alzará como por encanto en terrenos es inmenso, y sus valores cuadruplicarán en muy poco tiempo. Hay pues porvenir y porvenir muy cercano en la adquisicion de terrenos en los potreros de la Boca, entre los cuales hay lotes que á mas de pintorescos son adaptables para empresas de gran lucro, como por ejemplo el lote número 14 llamado «Willow Farm» ó sea el «Granja de los Sauces» llamada á ser la algueria que ha de surtir á las dos ciudades alta y baja de leche, manteca y quesos. En la calle real pasado el puente *Libertad* hay á mas sobre la izquierda una casa de material bastante cómoda con una quinta adyacente donde el cultivo ha sido ensayado con el mejor éxito, la tienda de campaña se trasladará cada dia al local donde principiará el remate del siguiente lo que se anunciará á los concurrentes concluida que sea la venta de cada dia. A mas estará presente uno de los ingenieros del Departamento para la demarcacion de las calles trazadas. Finalizada la venta del todo, acto continuo se llamará á los compradores para que entreguen el importe de los lotes que hubieen comprado en casa del rematador para ir gradualmente otorgándoles las escrituras por el mismo órden en que se haya seguido la venta.

Yerba paraguaya. A 6 pesos libra, galletitas inglesas finas, y se sigue vendiendo vino Jerez á 150 $ ds. é igualmente café de Moka, Java y Puerto Rico, en el almacen de comestibles Perú N. 81. n. 230-a 19 3 p.

Al comercio. Habiendo comprado al Sr. D. Antonio Bucco el almazon y llave de la casa calle Rivadavia núm. 321 la persona que tenga algun reclamo contra dicho Sor. se apersonará en el término de tres dias para ser saldado, pasado dicho plazo el que suscribe no oirá ningun reclamo.
Bernardino Bulla.

—

Otro. A mis favorecedores y al público en general que he trasladado mi casa de Cuadros Estampas espejos y otros articulos á la misma calle Rivadavia N. 321.
n. 229-a 19-1 p. *Bernardino Bulla.*

Libreria de la Union

100—RIVADAVIA—100

Instruccion general militar ó sea nuevo manual de cabos, sargentos, oficiales y gefes, dispuesto para el régimen, disciplina y subordinacion del ejercito, por el coronel Perea, 1 grueso volúmen en cuadernado; 60$.

EN EL JARDIN ARGENTINO

CALLE DEL TEMPLE 293. 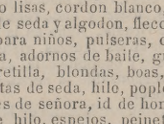 CALLE DEL TEMPLE 293.

Los Sres. aficionados á las plantas y flores, encontrarán en venta las siguientes:

200 clases de camelias dobles en flor y con botones, varias clases de azalea indica orhododendron arboreum y ponticum, Daphne Hibiscus de la China, Illicium, Metrocideros, Melalenca Bromesia, Tuchsias doble, Geranium mas de 25 clases, Cineraria, Primula, Ciclamen europeum y Persium, ficus de la gomaelástica cinco clases, 90 clases de rosas con nombre, ocho clases Magnolia, Olea Fragrans, y mas de 70 clases de clavel venido de Europa el año pasado. Arbutos Unedo, Laurus, varias clases de coniferi, como Pinos, Arraucarias, Ciprés y Rosa Cryptomeria y cunninghamia sinensisseu, una infinidad de acacia de la Nueva Holanda, Jazmin del Cabo, del Pais y del Paraguay, des Azores, Diamela tres clases, Bignonia, enredadera, Glycine Chinensis, Jazmin Sambac, Aristolochia, Bouganvilea, Vinco Major, 4 clases Eucalíptus, Mirtos 4 clases, Hiacinthus mas de 20 clases, tulipanes, marimoñas amarillas, silium y una otra infinidad de plantas que no se detallan por su inmensa estension.

FRUTALES—Parras moscatela (Fontainebleau) perales muchas clases, ciruela, damascos, damascas, durazno, manzano, cerezos, nispero del Japon, todo esto de lo mas selecto que alli se garante, se hacen ramos y coronas al gusto del comprador, se venden flores de camelia sueltas en la cantidad que se piden, se arreglan plantas para todo punto, á un precio módico.
n140 j12-30p.

REMATES.

Por Severo G. Soto.

Tienda y mercería.
En su casa calle de Rivadavia núm. 363.

El viernes 21 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán á la mas alta postura un surtido general del ramo cuyo pormenor es como sigue:

Bramantes finos, muselinas para vestidos, géneros de seda para id, id de lana, id mezcla, medias de señora, id de hombre, bornus de casimir, id de seda, sombreros varias clases, camisas, calzoncillos de hilo, enaguas bordadas, paños, casimires, ponchos, chaquetones, camisetas de lana merino, pañuelos de rebozo de lana y otras clases, camisolines, cuellos, tiras bordadas, de cambray, pañuelos de seda, id de hilo, id de algodon blancos y de colores, cintas de terciopelo lisas, cordon blanco, broches negros, cintas de seda y algodon, fleco de seda coleta, medias para niños, pulseras, cuellos de guipiur, casineta, adornos de baile, guantes de lana, id de cabretilla, blondas, boas, cortinas bordadas, corbatas de seda, hilo, pople, merino asargado, botines de señora, id de hombre y niño, manteles de hilo, espejos, peinetas y otra infinidad de artículos que estarán á la vista.

Por M. Billingurst.

De 87 carneros padres de la raza Negretti pura y 27 ovejas de la misma raza, recien introducidos por el bergantin holandes «Wubbo Willem» procedente de Altona é importados por la casa de los Sres, Jorje Rick y Ca. Estan en la Barraca de los Sres. Ruiz y Hno.
Rivadavia N° 576.

El Viérnes 21 del corriente á las 11 en punto de la mañana se han de rematar sin falta alguna á la mas alta postura y condiciones que se estipularán.

87 carneros padres de la raza Negretti, de las cabañas «Gleima,» «Werbellow» y otras tan famosas como estas, 27 ovejas de las mismas.

Estos animales pueden inspeccionarse ya, antes del dia fijado para el remate en la Barraca de los Sres. Ruiz y Hno., Rivadavia 576, donde se dará el remate y estará la tienda de campaña como de costumbre.

Por el mismo.

En el corralon de carros, calle Balcarce No. 202 frente á la barraca del Sr. Borches.

El Sábado 22 del corriente á las 11 en punto de la mañana se han de rematar sin falta alguna á la mas alta postura y dinero de contado:

Los galpones, pesebres, cuartos de tabla, encerados y demás útiles de este establecimiento, junto con 8 carros del tráfico de la plaza con sus parejas de caballos prontos para trabajar, algunos caballos cadeneros y otros carros que estarán á la vista.

Por el mismo.

En la Estacion Moreno del Ferro-carril del Oeste. De 160 caballos de la Provincia de Entre-Rios.

El Domingo 23 del corriente á las 11 en punto de la mañana se han de rematar sin falta alguna á la mas alta postura y dinero de contado.

160 caballos mansos de varios pelos recien llegados de la provincia del Entre-Rios.

Los señores que se interesen deberán trasportarse al local designado donde tendrá lugar el remate.

POR AGOTE É IMBERT.

De hacienda vacuna. yeguariza, y caballar perteciente á la testamentaria del finado D. Angel Picon y por órden del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Alejo B. Gonzales.

En su casa, calle de la Victoria 197 y 199.

El jueves 27 del corriente, á las 12 en punto se procederá á la venta por órden judicial, á dinero de contado, de las siguientes haciendas, cuyo recuento se hizo en el año 1862, siendo por consiguiente probable que el número habrá aumentado.

881 cabezas ganado vacuno.
13 bueyes mansos carreteros.
302 cabezas ganado yeguarizo.
20 caballos.

Dichas haciendas se hallan en el partido de la Mar Chiquita y será obligacion del comprador recibirse de ellos en el partido en que están y por el número que actualmente esista.

No se admitirá offerta que baje de las 2[3 partes de las tasaciones, de las que pueden los interesados imponerse, pasando por casa del rematador.

Tambien se vende la accion á la marca.

POR CARLOS RISTORINI.

En la casa calle de Chacabuco No. 231.
Por tener que ausentarse su dueño.

El miércoles 19 á las 11 en punto principiará precisamente á la mas alta postura y dinero de contado de todo el menaje de dicha casa; por tener que ausentarse la familia para Europa, cuyo pormenor es como sigue:

SALA Y ANTESALA—Un muy rico piano perpendicular de caoba, un rico juego de sala de caóba forrado en terciopelo verde, una mesa del medio de caoba obronza, 4 riquisimos cuadros grabados de los mejores, 6 ricas sillas incrustadas en nácar, un estantito id, 2 mesas id, 2 mesitas de la China, 2 floreros tibores, 4 rinconeras caladas, 2 lámparas finas, 2 sillones de amaca, 2 espejos de medallones, 1 juego de antesala de caoba forrado en reps, 4 ricos cuadros, 1 confidente, adornos de mesa, alfombrado de tripe cási nuevo de sala y antesala, cortinados de mucelina bordada con tres galerías, etc.

COSTURERO—Un confidente de caoba forrado en damasco de seda verde, 1 sillon de amaca de fierro, 6 sillas finas de la India, un rico costurero, 4 lindos cuadros, floreros, una mesa de nacar, alfombrado de tripe, cortinado etc.

PRIMER APOSENTO—Una rica cama camera de caoba completa, 1 muy rico ropero de caoba tallado, 1 cómoda con piedra, 1 hermoso lavaterio con tocador y piedra, 1 mesa de noche, 6 sillas de esterilla francesas, 1 cuadro de cristo, alfombrado de tripe etc.

CUARTO DE VESTIRSE—Dos roperos de caoba, dos cómodas id, 1 lavatorio, perchas, un confidente, 6 sillas, 1 espejo, alfombrado de tripe etc.

APOSENTOS,—Con una cama para 1 persona6 imitacion de jarandá, 2 roperos de caoba, 4 id pintados, sillas de varias clases, cómodas, lavatorios, alfombrados de gergon; esterados etc.

ESDRITORIO—Una biblioteca de caoba, 1 mesa escritorio de caoba, 1 sillon, 1 confidente, 6 sillas, cuadros etc.

COMEDOR—Una mesa de comedor de caoba para 16 personas, 12 sillas de nogal, 1 aparador de caoba con espejo y piedra marmol, 1 sofá, un rico juego de café de platina inglesa, asientos para botellas de platina, bandejas, cristales finos, porcelana con filete dorado, juegos de café etc etc.

Un hermoso caballo saino oscuro, cruzodo de frizon, para carruage ó silla, es de los mejores; se venderá á las 11 en punto.

Por José Marquez.

De una casa.

El sabado 18 del corriente de 12 á 1 de la tarde se rematará inf liblemente á la mas alta postura y dinero de contado, la casa sita en la calle de San Juan núm. 269, con 8 3[4 varas de frente por 70 de fondo, con 7 piezas, parra con columnas de fierro, árboles frutales y pozo de balde.

NOTA.—Esta casa está dando de alquiler 760 $ mensuales; para mas pormenores Defensa 39 casa del rematador.

Por Tomas Gowland.

En su casa calle Defensa No 114.

De todas las existencias de la tienda de José Gandaray Hnos. por liquidacion de negocio.

El martes 18 y miercoles 19 del corriente á las 11 se rematarán á la mejor postura, con plazos y condiciones que se estipularán, todas las existencias de dicha tienda cuyo pormenor se dará oportunamente.

Por cuenta de aseguradores—10 fardos arpillera con avería, 3 idem paño para tropa con id, 2 id lienzo id.

Por el mismo.

De artículos de almacen.
En su casa calle Defensa núm. 114.

El viernes 21 del corriente á las 11 se rematará á la mas alta postura un variado surtido de articulos de dicho ramo cuyo pormenor es el siguiente:

15 Petacas tabaco correntino, 20 balas papel balanza, 100 cajones fideos, 100 bolsas arroz de la India, 50 id id del Piamonte, 10 id café en grano, 20 sacos semilla de alfalfa, 20 id descarozados fresco, 40 bolsas papas frescas, 20 cajones quesos redondos, 50 i d jabon español, 20 cajas té en paquetes, 20 bolsas porotos frescos, 20 carricas garbanzos, 20 barricas galletitas frescas, 10 pipas caña alambicada, 10 id vino tinto, 20 bordalesas vino francés superior, 20 cascos coñac ingles y frances, 29 tercerolas aguardiente de 35 grados, 20 barriles vino jerez, 50 cajones champagne, 100 id vino burdeos 100 id coñac inglés y francés, 50 id ajenjo Rush y Vermouth 50 cuñetes manteca ,resca, 100 id aceitunas, 100 cajones almidon americano, 50 id chuño, 10 id grasa de chancho, 100 arbs. dulce membrills, 20 rollos taboco negro, 20 bolsas harina, 2 cajones jamones, 20 tarros miel de abeja, 20 cajones loza franéesa, algunos canostos id surtida, 20 bultos yerba misionera' 16 cajones tabaco americsno, 20 sacos ají fresco, 20 latas arenques, 10 cajones ostras, 1,000 grue,as fosfóros de cera, y otra porciou de articulos que estarán á la vista.

Al mismo tiempo 50 rollos cabo de albañil, 2,000 libras hilo ingles.

POR M. BONORINO.

De efectos de tienda.
Calle de la Defensa núm. 177.

El viernes 21 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematarán precisamente á mejor postura con plazos y condiciones que han de estipular, un buen surtido de efectos, cuyo pormenor se dará oportunamente.

Por el mismo.

En el almacen de comestibles, bebidas etc.
Calle de Cuyo núm. 341.

El Jueves 20 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematarán á la mejor postura por liquidacion del negocio, todas las existencias de dicho almacen que consiste de

Yerba paraguaya, azucar refinada de la Habana y Pernambuco, arroz de Batavia, fariña, porotos, mani, sal gruesa, sardinas, cohetes, dulce, encurtidos, almidon de trigo, id de mandioca, pimenton, avellanas, queso de Goya, ají, cigarros hamburgueses, pitos, maiz, jabon, velas, grasa, lenguas saladas, coñac en cascos y embotellado, ginebra en frasqueras, vino Burdeos en damajuanas, vino de Asti, id Burdeos embotellado, cerveza inglesa, kirch, chericordial, licores, ajenjo, vermouth, champañe, aceite genoves, embotellado, id id en latas, id en botijuelas, té negro en paquetes, papel de estracilla, floreros de porcelana, hilo de acarreto, id frances, acordeones, cucharas de fierro, aguardiente, vinagre, leña, y otra porcion de articulos y utiles del negocio.

Al mismo tiempo—El armazon, mostrador, balanzas, pesas, medidas etc. etc.

Por Federico Silva.

En su casa calle Potosí núm. 121.
De comestibles y bebidas.
A plazos.

El Miércoles 19 del corriente á las 12 en punto del dia, se procederá á venderse á la mas alta postura y condiciones que se estipularán, los siguientes artículos:

Arroz de la India, jabon americano, papel de estraza, harina del pais, azúcar de Pernambuco de 1.ª, id quebrada, id terciada, dulce de membrillo, mandioca, jamones, aguardiente de quemar en tercerolas y damajuanas, vino carlon en pipas, id francés en bordalesas, caña alambicada en pipas y damajuanas, cerveza inglesa, fideos de Génova, ginebra en damajuanas, id en frasqueras marca Gaucho del Plata, Criolla, Ancla China, aniz de Mallorca, ciruelas en tarros, mostaza francesa, anizado, kerosene, porotos genoveses, té negro, vino de Oporto, almidon de mandioca, biscochos ingleses, vino burdeos para mesa, quesos de Goya, coñac ingles y frances en barriles, id en cajones, galletitas en barricas, vino de Santane en bordalesas y barriles, papel de estraza, ají de Chile, hilo acarreo y muchos otros artículos que se suprimen, por su estencion.

Por el mismo.

En su casa Potosí núm. 121.
De tienda y merceria.

El viernes 21 del corriente á las 12 en punto del dia se procederá á la mas alta postura y condiciones que se estipularán un surtido de artículos alemanes, ingleses y franceses cuyo pormenor es el siguiente:

Medias para hombre señora y niños, género para vestidos, lustrina, casinetas, merinos, camisas vista de hilo, uso-doméstico, madapolan, orleans, terciopelo negro, id azul gambronas, lienzos de varias clases, zarazas inglesas y francesas, id para luto, alemanesco, foulares, pañuelos de hilo para manos, seda negra, paño para poncho, id negro, casimires, camisetas de algodon, calzoncillos, pañuelos de rebozo, peinetas de carey, id imitacion, pañueleria de algodon, hilo de carretel, id para Sastre, corbatas de seda, tiras bordadas, fajas, mantas imitacion, pellones inglesus, id tucumanos, acero para miriñaques, aceites, estractos, miriñaqus, mallas de hilo, puntillas, camisolines, camisas de monte-cristo, id de algodon, sombreros de castor, id de felpa, acordiones, agua de colonia, tul de seda, guarniciones, cinta negra, id de colores, sombreritos para niños, coleta negra y plomo, ponchos de vicuña, género para id, jergas, camisetas de crimea, peines, jabones, cordoné, manteles, cerbilletas, y porcion de articulos que por su estencion se suprimen.

Por Adolfo L. Arriola.

En la casa calle del Perú núm. 261.

El Juéves 20 del corriente á las 11 en punto de la mañana y como perteneciente á una testamentaria, se ha de rematar indispensablemente á la mas alta postura todo el menaje de la espresada casa cuyo pormenor es el siguiente:

Sala—12 sillas forro de damasco, 2 sillones id id, 1 id id amaca, 1 alfombrado de tripe risado, 1 confidente forro de damasco, 1 mesa de caoba del centro, 2 grandes espejos, 1 araña de gas, 1 sofá de crin, 2 mesas de arrimo de caoba, saliveras de porcelana, adornos etc. etc.

Antesala—12 sillas forro de damasco punzó, 12 id de guindo, 1 sofá de caoba, 1 alfombra. mesas, adornos etc.

Dormitorio—1 cama camera de caoba de vote, 1 cuja id, 1 ropero de caoba, 1 cómoda de id, 1 sofá id, 12 sillas esterilla etc. etc.

Comedor—1 aparador de caoba, 2 mesas de comedor, 12 sillas de esterilla, servicio de loza y cristales, alfombra etc. etc.

Otra pieza—1 biblioteca, 1 sofá de jacarandá forro de damasco, 1 relox americano, 1 costurero, 1 mesa de arrimo, una coleccion de cuadros, 1 mesa de cedro etc. etc.

Cocina—1 bateria de cocina.

Patio—Un jardin de plantas de flores y otros varios objetos.

Por el mismo.

En su casa calle de la Defensa núm, 74.
De efectos de tienda y merceria,

El miercoles 19 del corriente á las 11 en punto de la mañana se han de rematar indispensablemente á la mas alta postura una porcion de efectos de tienda y merceria cuyo pormenor es el siguiente:

Bramantes, zarazas finas para vestido, chalies en piezas, camisas blancas de hillo, y medio hilo y algodon, paños castores, casimir en cortes, camisetas de Crimea, paño de poncho fino, camisetas de lana, id. de lana merina, id. de punto de algodon, calzoncillos de id. id., cojinillos finos y ordinarios, mantas imitacion pampas, gambronas, pantalones de id. id., id. corderray, camisas de señora, pañuelos de tartan de taparse, id. de rosa de lana, lonas surtidas, camisetas de franela, medias de colores largas y cartas, id. de lana de id. id., frazadas de lana, ropa hecha, sombreros de castor, id. paja color café, pañuelos de seda de manos, zapatos de goma, tohallas, paltos de goma, seda negra y azul, sombreros de niños, pañuelos de cambray de yerbas, id. imitacion á seda, id. de hilo blancos, id. guarda de color, corbatas de seda, id. hilo, agua de colonia, estractos, hilo ds carretel, id. de ovillo, fleco para calzoncillo, adornos para mesas, boas de lana, cortes de chaleco, chalecos de casimir, id. de punto de lana y otra porcion de efectos de tienda y merceria que estarán á la vista.

Por el mismo

En la casa calle de Chile núm, 100.

El Viernes 21 del corriente á las 11 en punto de la mañana, y por tener que desocuparla, se rematará indispensablemente á la mas alta postura todo el menage de la espresada casa, cuyo por menor se dará oportunamente,

Por D. Cedeyra y ca.

En su casa calle de Rivadavia núm. 245.

El martes 18 y miércoles 19 del corriente á las 11 en punto de la mañana se rematará á la mas alta postura y dinero de contado un nuevo y variado surtido de tienda y merceria, cuyo pormenor es como sigue.—

Pañuelos de rebozo de pura lana, id de medio rebozo, cocos finos, bramantes de varias marcas, lienzos de tabla, id tablon, madapolan, uso doméstico, olemanesco, medias largrs, id cortas, pañuelos de seda id de algodon, camisetas á la Crimea pura laua, camisas de hilo, id medio hilo id de algodon, poples, capas de señora, paltoes de casimir, ponchos de paño. id de vicuña, colchas pintadas id blancas, mantas imitacion pampas, cories de pantalon, calzoncillos de punto, camisetas de pura lana id de algodon de colores, gambronas, jergas inglesas, miriñaques, cojinillos tucumanos id ingleses, sombreros de castor, id de felpa, fajas de seda, paraguas, corbatas de seda, botines elasticos, boas de lana, trencilla, botones, bolsas de viaje, corbatitas de felpa, fleco para calzoncillos, y otros articulos del ramo que estarán á la vista y que se omiten por su estension.

ASENCIO GOMEZ.

El Jueves 20 del corrriente de 12 á 2 de la tarde, se rematará á la mas alta postura y dinero de contado, una casa en la calle de Santa-Fé núm. 426, con 8 varas de frente y 70 de fondo, y 5 piezas de material, maderas de Urunday, 2 patios enladrillados, 2 ventanas de reja á la calle, lo mas del terreno cercado de pared, pozo de muy buena agua, con muchos arboles frutales, y edificada á la moderna.

NOTA—Por mas pormenores ocurran á casa del rematador calle del Perú núm. 37.

Balbin y Plowes.

De articulos para la estacion, algodones etc.
En su casa, calle de la Victoria No 202.
Por cuenta de dos casas de comercio.

El Jueves 20 del corriente á las 11 en punto y á plazos que se estipularád en el acto de la venta, se rematará el nueVo y variado surtido de efectos para la estacion, compuesto en su mayor parte de elgodsnes y cuyo pormenor es el siguiente.

8 cajones de géneros de mucho gusto y de varias clases para vestidos, zarazas finas claras y oscuras, lienzo tabla, id. fino, bramantes id y regulares, lienzo azul, id. gris, cotines, listados, género de pantalon, brin blauco, id. de cuadritos, camisas para hombre todas clases, id. para señoras y niños, medias crudas, id. blancas, id. para niños, camisetas de punto, calzoncillos de hilo, id. de madapolan, casimires para pantalon, id. negro fino, paños negros y de colores, lustrina negra, orleans, pequines negros y de colores, merino negro, muselina de lana, foulares de seda, pañuelos de hilo, id. de cambray de seda y algodon, y otra porcion de articulos que estarán á la vista.

Por cuenta de seguros—10 bultos efectos averiados.

Por Antonio Zunini.

De tienda y merceria.
En su casa calle S. Martin No. 42.

El martes 18 y miercoles 19 del corriente á las 11 en punto de la mañana, se rematará á la mas alta postura y dinero de contado un surtido general del ramo, cuyo pormenor es como sigue:

Bramantes finos, muselina para vestido, género de seda para id, id de lana, id mezcla, medias de señora, id de hombre, bornus de casimir, id de seda, sombreros varias clases camisas, calzoncillos de hilo, enaguas bordadas, paños, casimires, ponchos chaquetones, camisetas de lana merino, pañuelos de rebozo de lana y otras clases, camisolines, cuellos, pañuelos de cambray, id de hilo, id de algodon blancos y de colores, coleta, medias para niños, pulceras, cuellos de guipiur, boas, cortinas bordadas, corbatas de seda, pople, botines de señora, id de hombres y niños, manteles de hilo, espejos, peinetas y otra infinidad de articulos que estarán á la vista.

Por el mismo.

De efectos varios.
En su casa, calle S. Martin No. 42.

El juéves 20 y sabado 22 á la hora de costumbre, se rematará sin falta alguna, un completo y variado surtido de articulos cuyo pormenor se dará en tiempo.

POR JOSE E. BLANCO É HIJOS.

El martes 25 del corriente á la una de tarde, por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo comercial Dr. D. Juan E. Barra, se rematará á la mas alta postura y dinero de contado, la casa alta y baja, calle 25 de Mayo No. 222 y 224, donde estará la vandera, perteneciente al Sr. D. Juan Roberto Gonzalez.

Por el mismo.

El Viernes 21 del corriente á la una en punto de la tarde, en su casa calle de Potosí núm. 255' por disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo civil Dr. D. Alejandro Heredia, se rematará á la mas alta postura y dinero de contado, una Bolanta de cuatro ruedas don vidrieras, usada, alhajas y libros pertenecientes á la testamenteria del Sr. Presbitero Canonigo D. Angel Baldallo.

Edictos Judiciales.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo comercial Dr. D. Juan E. Barra, se hace saber á D. Cárlos Delepiant por medio del presente que en los autos, que contra él sigue D. Lorenzo Justtniano Doyhenard representante de D. Ventura Leiseh por cobro de pesos, ha recaido en el auto siguiente:—Buenos Aires Julio 14 de 1863. Y vistos: en rebeldía de D. Cárlos Dellepiant á quien se le señalan los estrados por defensor, recíbase la cansa á prueba poa veinte dias comunes y prorrogables; al otro si del precedente éxito no ha lugar, y librese el oficio al Juez de Pax de la Exaltacion de la Cruz para que notifique este auto al demandado-Barra—Buenos Aires, Agosto 11 de 1863.
Francisco Raggio
n195 a15-10p. Escribano Público.

Por disposicion del Sr. Juez Letrado de Comercio Dr. D. Mariano E. Pinedo, se hau de hacer al monedas y remate en las puertas del Juzgado en los dias 18,19 y 20 del corriente á quien mas diere y dinero de contado de una casa perteneciente á D. Pablo Carlabarino, situada en la calle de Chacabuco, media cuadra antes de llegar á la del General Brown en Barracas al Norte parroquia de San Telmo á inmediaciones de Santa Lucia, edificada en terreno de 20 varas de frente, al Oeste y 25 vs. de fondo al Este, compuesto su edificio de tres piezas de material, zaguan y pozo de valde con calce de ladrillo. Tasada en todos sus ramos en la cantidad de treinta mil pesos m/c. Las personas que se interesen para imponerse de mas pormenores, pueden ocurrir á la oficina del escribano D. Marcial Callexa en la que se halla adscripto el que firma que le serán puesto de manifiesto las tasaciones practicadas.
Buenos Aires, Agosto 10 de 1863.
n158 a12-6p J. Salvadores.

Por disposicion el Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Alejandro Heredia, se han de hacer al monedas y remate, bajo las galerias de la Casa de Justicia, en la tarde de los dias 3, 4 y 5 del entrante Setiembre, de dos casas y un terreno, perteneciente á la testamentaria del Sr. Canónigo D. Angel Balday, situadas en la calle de Charcas, entre las de Montevideo y Garantias; compuesto el terreno de la primera de 8 varas de frente al Sud y 68 1/2 de fondo al Norte; tasada en la cantidad de 28,075 $ 2 ℞ m/c; la segunda con iguel terreno, tasada en la cantidad de 25,934 $ 3 ℞ m/c; y el terreno compuesto asi mismo de 8 varas de frente al Sud y 68 1/2 de fondo, tasado en la cantidad de 16,281 $ m/c; previniéndose que no se admite oferta que baje del justo precio de su tasacion. Los que se interesen en su compra, pueden ocurrir á la oficina de D. Mariano Cabral que se le pondrá de manifiesto sus tasaciones y demas pormenores.
Buenos Aires, Agosto 8 de 1863.
n157 a12-25p Segundo C. Garrido.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instantes en lo Comercial Dr. D. Juan E. Barra, se hace saber á los acreedores de D. Benito Viñales, hoy declarado en quiebra, que dentro del término de 20 dias deben presentar al Síndico provisorio D. Lizandro Luzuriaga, los títulos justificativos de sus créditos, con arreglo á lo que dispone el artículo 1567 del Código de Comercio, previniéndose que con sujecion á lo que dispone el mismo artículo, no pueden hacerse pagos ni entregas de efectos al fallido, so pena á los que lo hicieren, de no quedar exoaerados en virtud de esos pagos ó entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; así mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, hagan manifestacion de ellas por escrito al Sr. Juez Comisario D. Ramon Solveira, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.
Buenos Aires, Julio 29 de 1863.
Francisco Raggio—Escribano público.
n613 j30-20p.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Alejo B. Gonzalez, se han de hacer al monedas y remate en las tardes de los dias 17, 18 y 19 del entrante mes de Agosto, de los terrenos situados en el Partido de Rojas, pertenecientes á la testamentaria del general D. Hilario Lagos, tasado en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda corriente, por legua cuadrada; advirtiéndose, que no se admitirá postura que baje de ese valor. Las personas que se interesen pueden servirse ocurrir por la oficina del infrascripto donde jiran los actos testamentarios.
Buenos Aires, Julio 17 de 1863.
Adolfo Saldias.
Escribano público y de número.
n605 j29-20p

Por disposicion del Sr. Juez de primera instancia en lo civil Dr. D. Cárlos Eguia, se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados por muerte de D. José Guevara, ya sean como herederos ó acredores, para que en el perentorio término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan ante su Señoria por la oficina al cargo del escribano D. Julian Aranda, donde se halla adcripto el que firma á deducir sus acciones.
Buenos Aires, Agosto 6 de 1863.
n.118-a9 10p. *Eduardo Munilla.*

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Cárlos Eguia, se han de hacer almouedas y remate bajo la galeria de la Casa de Justicia, y en la última tarde de los dias 24, 25 y 26 del entrante Agosto, de una casa situada en la calle y plaza de la Libertad N. 246, edificada en terreno compuesto de 7 1/2 varas de frente al este y 50 varas de fondo, perteneciente á los hijos menores de la finada Da. Teodora Sosa y la hermana de esta Da. Nieves Sosa, tasada en todos sus ramos en la cantidad de 52,489 5 ℞ m/c. Los que se interesen en su compra pueden ocurrir por mas informe á la oficina de D. José Victoriano Cabral donde se halla adscripto el que firma.
Buenos Aires, Julio 25 de 1863.
n562 j26-30p *Ramon Garrido.*

Por dispesicion del Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Alejo B. Gonzalez el dia 20 del presente mes se han de rematar á las puertas de este Juzgado, 420 animales vacunos, 120 yeguas y dos caballos, pertenecientes á la testamenteria de Don Antonio Romero al mas alto precio y dinero de contado. El verdadero número de hacienda será el que resulte al tiempo de hacer la entrega.
Cármen de Las Flores Agosto 8 de 1863
n. 179-a 13-15 p.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Alejo B. Gonzalez, se hace saber á Da. Clara Ortiz, D. Ramon Romero, Da. Florentina Lugo, D. Marco Palavecino y D. Julian Leguizamon y á todos aquellos que posean tierras sobre la margen derecha del Rio Lujan, entre los de Da. Petronila Gutierrez y D. Elias Reyes, comparezcan por sí ó por apoderado al juicio verbal decretado, con sus respectivos títulos de propiedad á la Sala del Juzgado, el dia 29 de Agosto, con el objeto de tratar sobre el juicio de deslinde promovido por D. Cárlos M. Soubert representante de la testamentaria de D. Ramon Peralta, con prevencion que por su inasistencia les parará el perjuicio á que hubiese lugar. Debiendo vereficarse dicho comparendo por la oficina del que suscribe.
Buenos Aires, Agosto 10 de 1863.
n174 a13-18p *Silva.*

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Alejo B. Gonzales, se cita llama y emplaza á todos los que se consideran con derecho á los bienes quedados por muerte de D. Manuel Asereto, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparescan ante su Señoria por la oficina al cargo del Exmo. D. Julian Aranda, donde se halla adscripto el que firma, á deducir sus acciones.
Buenos Aires, Julio 28 de 1863.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Alejo B. Gonzalez, se han de hacer al monedas y remate, bajo la galeria de la Casa de Justicia, y en la última tarde de los dias 24, 25 y 26 del entrante agosto, en quien mas diere dinero de contado, de dos terrenos de propiedad de la testamentaria de Da. Bernardina Hidalgo, el 1.º situado en la calle del Parque formando esquina á otra sin nombre cuartel 46, compuesto de 24 1/2 varas de frente al Norte y 70 de fondo, con dos pozos de valde, tazado en 26,100 $ m/c; y el 2.º sito en la misma calle y cuartel, con 8 1/2 varas de frente al Norte y 70 de fondo, previniéndose que á las 16 vs. de ancho y 54 de fondo, tazado en la cantidad de 12,750 $ m/c, los que se interesen en su compra pueden ocurrir por mas informe á la oficina de D. José Victoriano Cabral donde se haya adscripto el que firma.
Buenos Aires, Julio 29 de 1863.
n49 a5-10p *Ramon Garrido.*

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Alejandro Heredia, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento ab intestato de Da. Pascuala Benites, ya como herederos ó acreedores para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezcan á deducirlos ante su señoria é infrascrito escribano.
Buenos Aires, Agosto 3 de 1863.
n143 a11-20p *Carlos Barrera.*

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo criminal del Departamento del Centro, Dr. D. Jorge Echeverria, en los dias 24, 25 y 26 del entrante Agosto, se han de hacer al monedas y remate en la oficina del Juzgado, de una quinta situada en esta Villa, perteneciente á D. Enrique Soria, y su terreno compuesto de setenta y dos y media varas de frente con setenta y siete de fondo, tasado todo en la cantidad de veinte y dos mil doscientos cinco pesos moneda corriente. Los que se interesen en ellos pueden acurrir por mas pormenores á la oficina á cargo del actuario que firma, donde jiran los autos de su referencia. Vila de Mercedes, Julio 24 de 1863.
Abelardo Baez.
n147 a11-10p Escribano público y del crimen

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Dr. D. Alejandro Heredia, se han de hacer almonedas y remate en las tardes de los dias 17, 18 y 19 del entrante mes de Agosto, de una casa dividida en dos departamentos, situada en la calle de la Victoria, formando ángulo á la de Zeballos, perteneciente á la testamentaria de D. Jan Celecia; cuyo terreno de ambos departamentos se compone de 16 varas de frente al Norte y 67 1/2 de fondo al Sur, tasada en la cantidad de doscientos diez mil setecientos pesos m/c. Las personas que se interesen pueden servirse ocurrir por esta mi oficina donde jiran los autos testamentarios.
Buenos Aires, Julio 17 1863.
Adolfo Saldias
Escribano Público y de Número.
n.479 j21-30p.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Cárlos Eguia, se han de hacer al monedas y remate, en quien mas diere dinero de contado, bajo las galerias de la Casa de Justicia y en la última tarde de los dias 24, 25 y 26 del entrante Agosto, de una casa y corralon sito en la calle de Moreno núms. 60, 62 y 64, perteneciente á las testamentarias de D. Martin Alzaga y Da. Maria Magdalena de las Carreras, compuesta de 41 3/4 varas de frente al Norte y 45 varas de fondo al Sud, tazada en todos sus ramos en la cantidad de 926,705 $ 2 ℞ m/c, los que se interesen en su compra pueden ocurrir por mas informes á la oficina de D. José V. Cabral donde se halla adcripto el que firma. Buenos Aires, Julio 29 de 1863.
Ramon Garrido.
n642 a1-20p Escribano de actuaccion.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Cárlos Eguia, se han de hacer al monedas y remate en la última tarde de los dias 17, 18 y 19 del entrante mes de agosto, bajo las galerias de la Casa de Justicia, de un terreno y ranchos perteneciente á la testamentaria de D. Juan Bautista Batto, situado en esta ciudad calle de Solis al lado del núm. 202, cuartel 25, parroquia de Monserrat, compuesto de ocho y tres cuartas varas de frente al Oeste, por sesenta de fondo, tazado en todos sus ramos en la cantidad de 27,340 $ m/c. Los que se interesen en su compra pueden ocurrir á la oficina del que firma que les pondrá de manifiesto su tazacion.
Buenos Aires, Julio 30 de 1863.
Tulio Mendez.
n73 a6-15d Escribano Público.

Por disposicion del Juez de Comercio, Dr. D. Juan E. Barra, se cita, llama y emplaza á D. Andres Gaspar, para que en el término de tres dias contados desde la fecha, compereza ante este Juzgado por la oficina del escribano público D. Guillermo C. Dowbley, á efecto de ser notificado de las providencias recaidas en el espediente que sigue con los síndicos del concurso de D. Angel Martinez, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.
Buenos Aires, Julio 18 de 1863.
n214 a18-3p *M. Malmierca.*

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Alejandro Heredia, se hace saber á Da. Maria Cecilia Coufre, que en el espediente que contra ella ha seguido D. José Maria Arredan y hoy su viuda por cobro de pesos, se ha ordenado el decreto siguiente—Buenos Aires, Agosto 5 de 1863—Intímise á Da. Maria Cecilia Coufre conteste el traslado pendiente, bajo apercibimiento de darse por evacuado en su rebeldia y fecho vista al Ministerio de Menores—Heredia—Buenos Aires, Agosto 15 de 1863.
n213 a18-3p *Castellote.*

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Alejo B. Gonzalez, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con deren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento ab-intestato de D. Pedro Burgueño ya como herederos ó acreedores para que en término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan á deducirlos ante su señoria é infrascrito escribano.
Buenos Aires, Agosto 13 de 1863.
a18-15p *Cárlos Barrera.*

HOSPITAL DE DEMENTES.
CONCURSO.

La Facultad de Medicina, el Consejo de Hijiene Pública y la Comision Municipal de Hijiene reunidos por invitacion de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, y autorizada por ella, han acordado:

1.º Queda abierto un concurso para llenar la plaza de médico superítendente de la casa de dementes con residencia en la misma y el sueldo mensual de cuatro mil pesos m/c; por lo menos.

2.º La primera prueba tendrá lugar á los veinte dias de la publicacion de este acuerdo.

3.º El jurado será compuesto de los Drs. y profesores, D. Juan A. Montes de Oca (Presidente), D. Luis M. Drago, (Vice-Presidente) los catedráticos de la facultad y los médicos miembros del Consejo de Hijiene Pública y de la Comision Municipal de Hijiene.

4.º Actuará como Secretario en todos los actos del concurso, el de la Facultad Dr. D. José P. Lucena.

5.º Todo médico recibido por la antigua escuela á la actual Facultad de Medicina, podrá presentarse como candidato, cualesquiera que sea su edad, nacionalidad y años de practica.

6.º Los concurrentes presentarán al secretario de la Facultad, ocho dias antes del destinado á la primera prueba, sus diplomas respectivos.

7.º Cada uno de los opositores tendrá el derecho de recusar á uno de los jurados sin espresar causa, el mismo dia en que presente sus diplómas. Pasado ese término no se hará lugar á ninguna recusacion.

8.º Los jurados podrán escusarse de entender en el concurso espresando la causa de su escusacion hasta ocho dias antes del fijado para la primera prueba.

9.º En todo caso de recusacion ó escusacion del Presidente ó Vice ó de ambos, el jurado nombrará de su seno al miembro ó miembros que haya de reemplazarlos.

10. Una vez atendidas todas las recusaciones y escusac iones, el jurado no podrás er alterado en su composicion.

11. Las pruebas serán las siguientes:
1.ª Prueba oral, esta será igual para todos los concurrentes y consistirá en una proposicion sacada á la suerte, sobre las enfermedades mentales. Esta prueba que durará para cada uno media hora, le será anunciada con otra media hora de anticipacion, debiendo permanecer entretanto todos los candidatos sin libros ni apuntes y alejados del Salon del Concurso aquellos á quienes no les hubiese llegado el turno.
2.ª Prueba escrita, será tambien la misma para todos y sacada á la suerte, versará sobre enfermedades mentales y se hará en el término improrogable de cuatro horas, permaneciendo los candidatos en la misma habitacion, sin libros ó apuntes y bajo la inspeccion de una comision nombrada al efecto. Los concurrentes al terminar el plazo prefijedo, cerrarán y sellarán sus respectivos escritos con sus sellos propios y los entregarán al Secretario de la Facultad. Estas pruebas serán leidas en el mismo dia al fin de la primera, por tantos miem ros del jurado cuanto sean los candidatos. Aquellos serán designados en el acto mismo por el Presidente.
3.ª Prueba practica, será el exámen hecho por todos los opositores, ante el jurado, de un caso de enagenacion mental.
Este exámen durará por lo menos media hora y una vez concluido, cada uno de los candidatos hablará sobre el caso por el espacio de otra media hora, debiendo hallarse sin libros ó apuntes y alejados del Salon del Concurso, los opositores que no hubiesen sido llamados á dar la prueba.

12. Inscritos en cedulillas los nombres de los candidatos, se sacará á la suerte quien haya de ser el primero, el segundo etc. en el acto mismo de cada una de las pruebas, debiendo llamarse primero al primero sorteado y asi en adelante.

13. La votacion será secreta, y el candidato electo deberá obtener mayoria relativa de votos.

14. Si dos ó mas candidatos obtuviese igual número de votos, se repitirá la votacion y si el resultado fuese el mismo decidirá el presidente.

15. En igualdad de circunstancias será preferido aquel candidato que hubiere rendido mas servicios á la humanidad ó á la ciencia médica.

16. En el caso que no hubiere mas que un concurrente, este queda obligado á dar las pruebas arribas mencionadas si el jurado no resolviese eximirlo de una o mas y si resultase con mayoria de votos, será declarado electo por el jurado.

17. El resultado del coucurso será elevado al conocimiento de la Municipalidad Buenos Aires, Julio 30 de 1863.
Juan José Montes de Oca
José P. Lucena—Secretario
n80-a6-15p

IMPORTANTE
Á LOS HABITANTES
DE
BUENOS AIRES.

Treinta años han transcurrido desde que las píldoras de Brandreth.

Fueron anunciados á los habitautes de Buenos Aires y desde entónces alcanzaron el exito mas feliz y han continuado sin interrupcion disfrutando de él. Millares de habetaotes de la República Arjentina son testinos de las milagrosas virtudes curativas de estas píldoras. Las Sras. y los caballeros, los ricos y los pobres, en fin personas pertenecientes á todas las clases de la socisdad, desde las mas encumbradas hosta las mas humildes é infelicet han hallado en este remedio una pacacea para todos sus sufrimientos.

¿Cuántos se han salvado de una muerte prematura con el uso oporiuno de estas pildoras?

La fama que han adquirido y su consiguiente popularidap han dado motivo para que ciertos hombres hayan querido especulor introduciendo pildoras de su propia composicion que no poseen mas virtudes que la sal de Inglaterra (y muchas de ellas ni siquiera tantas sin decir nada de sus efectos perniciosos) y sin embargo, á fuerza de incesantes anuncios de estas despreciables droeas han logrado un expendio considerable entre las personas que ignoran su verdadero carácter. Ni es esto todo; faltan hombres tan bajos y perversos que sacrificarian la solud de los habitantes de Buenos Aires, si con tal sacrificio pudiesen ganar dinero! Esto lo comprueba el hecho de que hay hombres que se ocupan en la confeccion de *píldoras falsas* que ellos llaman de Brandretgs y remiten á Buenos Aires para su venta.

El expendio de este articulo espúreo muy naturalmente ha perjudicado el de las pildoras lejitimas y para reguardar á los arjentinos de los efectos perjudiciales de tan nefando engaño he apoptado un «Nuevo estilo» para empaquetar las mias.

El «Nuevo estilo» a que me refiero consta de un emboltorio que tiene las direcciones impresas sesenta y cinco veces en tinta roja las palabras: Benjamiu Bradreths Pills, todo asegurado con dos cuñas, lo mismo que en las cajitas cuyas cuñas hasta ahora no se han podido imitar con buen éxito.

Las pildoras de Brandroths frescas y del «Nuevo estilo» se hallae en venta por mayor, en casa de los Sres. Zimmermann Fairs y ca., Buenos Aires, y por menor en todas las boticas acreditadas.

Como hay tanfas falsificaciones en el mercado advertimos al público que solo compre las pildoras del «Nuevo estilo» las euales estan siempre pueslas en cajitas del modo descripto anteriormente,

B, Brandeths
Presidente del colegio médico Excelsor de Nueva York
n. 170-a 13-por mes.

Papel de oficio de varias clases como tambien de cartas y de Imprenta fino y regular, hay en venta por mayor una gran cantidad, en la Libreria de BERNHEIM y BONEO, 147 calle Perú.

ESENCIA Ó ESTRACTO

De zarzaparrilla del Dr. Simon de Madrid—Muy superior á la tan ponderada zarza de Bristol y á precio acomodado.

Este estracto concentrado á vapor contiene en volúmen muy reducido todos los principios atemperantes de la mejor zarzaparrilla.

Treinta gotas mescladas con media cuarta de agua basta para formar un vaso de tisana, evitando por este medio hacerla al fuego.

Esta esencia es eficacisima en el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, dolores reumáticos, impureza de la sangre, herpes, etc etc. y las personas sanas la usan en el dia con el mayor éxito para templar la fuerza de la sangre.

Depósitos en Buenos Aires, drogueria del pueblo, de Toledo y Moine Rivadavia 148, botica y elaboratorio Belgrano 190 y Piedras 148, botica y drogureria de Torres y Bartrona frente á San Francisco y en la botica de Juan Arizabalos vente á San Nicolas y en todas las boticas.
n198 a15-3p.

EL "MOSQUITO".

Este periódico semanal, satírico, burlesco y de caricaturas, ha comenzado su segundo trimestre con el núm. 13, apareciendo el Sábado 15 del corriente.

Como premio á sus suscriptores dá en dicho número una gran caricatura del tamaño de dos pájinas.

Se previene al público que quien desee hacer coleccion del 2.º trimestre se suscriba cuanto antes, pues siendo la edicion un número extricto de ejemplares, la venta de números sueltos impedirá las colecciones que se peseen.

El programa de caricaturas, del 2.º trimestre será, aumentado y mas variado, á cuyo efecto se ha tomado un gravador en madera recien llegado al pais, los abonados tienen como siempre derecho á la prima ofrecida, es decir, una docena de retratos.

Para mas informes ocúrrase á la oficina calle Florida núm. 292. n281 a15-4p

Buena gratificacion.

Se dará á la persona que entregue en la calle Belgramo núms. 100 y 102, un relicario de oro perdido el 14 del corriente en las calles Belgrano, Bolivar, Moreno, Defensa, ó en la Recoleta. Por ser una prenda de familia su dueño ademas de una buena gratificacion, mucho agradecerá á la persona que se la restituya.
n202 a15-3p

AVISO Á LOS VIGILANTES
200 $ de gratificacion.

Se ha ausentado de una casa de comercio de Barracas al Sud el 1.º de Agosto un jóven de 14 años de edad, color blanco, pelo lacio negro, ojos pardos, nariz y boca regulares. Señales; Algoloso de viruela, tiene en la cabeza dos señales efectos de las viruelas, viste pantalon mezcla, sombrero y chapona café, zapatos y camisa gris. Será responsable la persoaa que lo retenga en su poder.

Lo entregarán en la calle de la Victoria núm. 264. n200 a15-8p.

GRAN DEPÓSITO
DE BRAGUEROS
191.—RIVADAVIA—191.

En este establecimiento ortopédico, hay un completo surtido de bragueros, fajas, cinturas y vendajes para hombres, para señora y para niños de todas clases, que se venden á precios muy moderados.

Para comodidad de los compradores hay una sala en el mismo establecimiento, en la cual pueden probar tanto los bragueros como lo demas antes de pagarlos.

Se fabrica miembros artificiales como piernas, brazos, manos etc. y aparatos para corregir los defectos del cuerpo, provenientes tanto de nacimiento como de enfermedad, el todo con la perfeccion ya conocida por el público, y de las personas que ocuparon al Sr. Bonino, director del establecimiento, el cual mereció siempre por sus curas sorprendenies la aprobacion de los Sres profesores, médicos y cirujanos de esta capital.

Los precios serán siempre al alcance de todos por la diferencia de sistemas y materiales.
n196 a15-3p.

PORVENIR DE LAS FAMILIAS.
AVISO IMPORTANTÍSIMO.

El abajo firmado, Inspector general de esta Sociedad de Seguras Mútuos sobre la vida, pone al conocimiento de los suscritores que *han liquidado en 30 de Junio del presente año*, que tiene en su poder la cuenta de cada uno de ellos.

Animada la Direccion de Chile del deseo de complacer á sus socios, y á fin de que saquen el mayor provecho posible, ha tomado de su cuenta la remesa los suscritores del estranjero. Resulta, que las letras hipotecarias compradas en término medio al 88 1/4, fueron realizadas én metálico al 9 11, y el producto de la liquidacion correspondiendo á esta Inspeccion fué remitido á Buenos Aires por la administracion, sin haber cobrado comision alguna ni deduccion de ningun género.

En consecuencia los suscritores deben presentarse en la oficina calle Maipú núm. 100. á la mayor brevedad posible, pora dar aviso si desean que el producto de su liquidacion pase á nuevo quinquenio, ó para recibirlo *en la misma moneda como han efectuado sus pagos y sin quebranto alguno.*
Eduardo Martin

MARIANA.

Quedan unos pocos ejemplares de esta interesanteo novela, en la libreria de Bernheim y Boneo, Perú 147.

AGENCIA DE VAPORES Y COMISIONES
DE GUILLERMO MATTI & Cª. CANGALLO 30.

PARA MONTEVIDEO
Carga y pasageros — El vapor nacional

LIBERTAD
CAPITAN — FIDANZA.

Saldrá infaliblemente todos los MIERCOLES y SABADOS á las 5 de la tarde en punto, y regresará los Mártes y Sabados.

EL VAPOR NACIONAL
SALTO.
Capitan—A. CEPPI

Saldrá todos los LÚNES á las 5 de la tarde y regresará todos los JUÉVES por la mañana para seguir viage á las 10 de la mañana para los puertos del Uruguay.

PARA EL ROSARIO.
Con escala en Zárate, San Pedro, Obligado, Las Hermanas y San Nicolás
VIAGE POR EL PARANÁ DE LAS PALMAS.
CARGA Y PASAGEROS
VAPOR PAQUETE NACIONAL
PAVON
Capitan—David Bruce.

Saldrá todos los Juéves y Domingos á las 12 del dia, regresando los SABADOS y MIERCOLES.

PARA EL PARANA
Santa-Fé y puertos intermedios.
VAPOR PAQUETE
DOLORCITAS.

Este acreditado vapor está establecido entre el Rosario y Paraná con escala en Santa-Fé.

Sale del Rosario todos los Viernes, dos horas despues que llega el *Pavon* desde esta y regresa todos los Mártes, en tiempo para entregarle todos los pasageros, correspondencia, encomiendas, dinero etc. al *Pavon* que sale en este dia para Buenos Aires.

Por lo tanto todos los pasageros etc. saldrán de aquí todos los Jueves por el *Pavon* y estarán de regreso todos los Miercoles.

Para Corrientes
Paraná, La Paz, Casilla de la Esquina, Casilla de Goya y Bellavista.
CARGA Y PASAGEROS
El vapor paquete inglés
ESPIGADOR

Saldrá del Rosario el Mártes 1º de S'bre. en combinacion con el «Pavon», regresa el Viérnes 11 de S'bre..

Para el Salto.
Con escala en Nueva Palmira, Fray Bentos, concepcion, Paysandú y Concordia.
CARGA Y PASAGEROS,
El vapor nacional
SALTO
CAPITAN, AGUSTIN CEPPI.

Saldrá para dichos puertos todos los Jueves á las 10 de la mañana en punto, regresando los Lúnes para seguir viage á Montevideo el mismo dia.

NOTA. Los pasageros para el *Carmelo*, pueden tomar sus boletos de pasage por el vapor, directamente, pues asi se venden en la Agencia.

VAPOR PAQUETE INGLES

ESMERALDA.

Saldrá todos los Sábado regresando los Juéves.

TARIFA DE PASAGES Y CARGAS DE LOS ANTERIORES VAPORES.

A Montevideo de cámara	8	patacones.
» Zárate idem	4	»
» San Pedro idem	8	»
» Obligado idem	10	»
» San Nicolas idem	12	»
» Rosario idem	16	»
» San Lorenzo idem	18	»
» Diamante idem	20	»
» Santa Fé idem	24	»
» Paraná idem	24	»
» La Paz idem	32	»
» La Esquina idem	36	»
» Goya (Casilla) idem	40	»
» Bella Vista idem	44	»
» Empedrado	48	»
» Corrientes	52	»
» Nueva Palmira idem	6	»
» Fray Bentos idem	9	»
» Concepcion idem	13	»
» Paysandú idem	14	»
» Salto y Concordia idem	17	»

Los de proa pagarán la mitad.

GARGAS.

A Montevideo por tonelada	4	pts.
» San Nicolás	5	»
» Rosario	6	»
» Paraná	10	»
» La Paz	10	»
» Bella Vista	10	»
» La esquina	10	»
» Goya	10	»
» Corrientes	12	»
» Los puertos del Uruguay	10	»

PARA C...
Con escala en San Ni... Corrientes, Asuncion intermedios
El nuevo
MARQUES...
Comandante—H...
Saldrá el Viernes 8 ... sageros de cámara y pr... escelentes comodidades

TAR...
San Nicolás...
Rosario...
Paraná...
Corrientes...
Asuncion...
Corumbá...

Para Bahia ...
Vapor ...
CORR...

Sale para dichos puertos ... to á las 12 del dia. Ad...
Tarifa...
Pasage de cámara...
Idem idem de proa...
Carga por tonelada...
Dinero m/c y oro...
Plata...
Encomiendas conven...
NOTA—En ningun caso ... estos vapores, pasageros ... órden de la agencia. La... su flete adelantado y con... concerniente á estos pa... rirá la agencia de—
Guillermo Matti

FÁBRICA Y DEPOSITO DE BILLARES
DE PEDRO VERDIER.
Núm. 181.—Calle de Cangallo.—Núm. 185.

En esta casa se encontrará siempre un surtido de billares franceses, de lo mejor que se conoce en el pais por sus gustos, pues los hay incrustados con maderas de colores representando—costumbres del país—la madera es de roble y el asiento de 3 1/2 pulgadas de grueso, baranda metálica, paño francés de primera calidad, y sus accesorios todos de lo mejor. Se darán mil pesos menos que los que se abajan en el país.

Dicho establecimiento recibe con frecuencia no solamente billares sino todo lo concerniente á aste ramo, pues comotiene relacion con las principales fábricas de Francia, podrán mandar traer cualquier pedido que se les haga, advirtiendo que se garante que los materiales son de la mejor y el trabajo lo mas bien acabado.

Para la campaña, provincias ó cualquier otro punto se reciben órdenes en dicha fábrica, seguros que las personas que nos ocupen quedarán satisfechas.

DEPÓSITO DE VINOS
DE JEREZ
230—Piedad, cuadra y vereda de San Miguel—230.

Este depósito, único en su clase en esta ciudad, es sucursal de la casa COSTELLO y Ca. del puerto de Santa María, acreditada en todo el mundo por sus esquisitos vinos legítimos de Jerez, uba pura, sin composicion de ninguna clase.

El dueño de este depósito, D. José M. Gonzalez, se propone tener constantemente surtida la bodega con tan esquisitos vinos y á precios tan económicos como podrá verse por los siguientes:

	Cajon.	Arroba.
Jerez Oro	140	200
Id. Oro Pálido	160	250
Id. oscuro	200	350
Id. Abocado fino	200	350
Id. Amontillado superior	300	500
Id. Vino Pasto	140	200
Id. Pedro Ximenez	300	
Id. Añejo muy fino	500	
Id. Jerez doble	200	350
Id. Manzanilla	270	400
Id. Pajarete (se ha concluido)		
Id. Oloroso añejo (se ha concluido).		

Cada arroba contiene 22 á 23 botellas, y hay barriles de una, dos, cuatro y ocho arrobas. Lo hay embotellado por cajones de una docena surtidos ó por clases.

Los dueños de hoteles, fondas y confiterías deben aprovechar del surtido que hoy existe y de los precios tan económicos.
n523-j23-p. m.

LA
LITOGRAFIA Y FOTOGRAFIA
DE
RODOLFO KRATZENSTEIN.

Se ha mudado y queda en la misma CALLE SAN MARTIN NÚM. 67, en los altos, frente á la Bolsa. n176 a13-10p

ALDANONDO
FOTÓGRAFO
129 —— FLORIDA —— 129

Ha trasladado su establecimiento de fotografía de los altos de la Recoba Nueva á la calle de la Florida núm. 129 (esquina de Cuyo.)

La nueva casa que ofrece al público, montada con todos los adelantos que en el arte se conocen en las principales ciudades del mundo, continúa haciendo toda clase de retratos por todos los sistemas desde la miniatura al tamaño natural.

SULZMAN, (pintor)
ALDANONDO, (fotógrafo)

Con los elementos que ambos reunen, cada cual en su género, los retratos al natural ó de cualquier tamaño, son hechos con la perfeccion que todos conocen y que hasta hoy no han tenido rival.

129 FLORIDA 129
ESQUINA DE CUYO
n121 a30-p. m.

LA TUTELAR
PRINCIPAL COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA.
EN ESPAÑA Y AMERICA.

Capital en 7 de Mayo de 1863
626 millones de rls. vs.

Número en suscriciones
Ochenta y seis mil.

Todos los dias se admiten suscriciones y se entregan los prospectos desde las 9 á las 4 de la tarde *calle de la Florida núm. 64.*

En las mismas oficinas se dan libranzas sobre todos los pueblos de España.
a5-p. m.

PAQUETE DEL HAVRE.
SALIDA FIJA EL 5 DE OCTUBRE.
La hermosa y de primera clase frangata francesa
"ST. PIERRE"
Su capitan—DELAMARE,

Teniendo la mayor parte de su carga contratada admite alguna á flete y pasageros para los cuales tiene todas las comodidades deseables y á quienes el capiten ofrece el mas esmerado trato. **Saldrá infaliblemente el 5 de Octubre próximo.**

Por flete ó pasage ocúrrase á los Sres:
P. C. Jourde.
San Martin núm. 88.
n.221 a18-21p.

Se nos pide publicar lo siguiente.

Los que suscriben avisan al Comercio, haber establecido en esta plaza, una nueva Casa Introductora de mercaderias Geneoales, Rejistro de mdrceria, Especialidad de articulosafrancesses, Novedades de Paris, depósito de sombreros de todas clases.
Perissé y Auyé,
Calle Victoria N. 131 y 133.
n. 207-a 16-3 p.

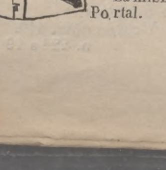

CORSES REINE.
GRAN FÁBRICA DE CORSES.
6--FLORIDA--6
La misma casa del retratista Portal. n219 a18-15p

Aviso al Comercio.

Estando liquidado el negocio del corralon de **madera**, que giraba en esta plaza bajo la razon **de Juan** Pescuti y Ca. sitos en las calles de las **Artes** num. 18 y calle Tucuman 215, hemos convenido de mútuo convenio que el activo y pasivo del espresado negocio, quede á cargo de D. Santiago Pigretti previniendo á todos los acreedores y deudores á este negocio, que de hoy en adelante se tendrán que entender solamente con D. Santiago Pigretti y al mismo tiempo se hace saber que el encargado de la cobranza es D. Luis Pozzo.
Buenos Aires, Julio 27 de 1863.
Abrahan Rossi y Ca—Juan Pescuti.
n581 j28-20p

PRENSAS DE COPIAR.

Se ha recibido una pequeña partida, y se hallan en venta en la libreria de Bernheim y Boneo, Perú 147.

Para Cádiz.

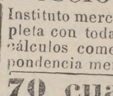

Saldrá directamente para dicho punto á fines del póximo Agosto, la fragata española «AMALIA», capitan D. Juan Garrido. Admite pasageros á popa y proa. Consignatario D. Eduardo J. Bonilla, calle de Moreno núm. 51.
n512 j32-40p

Lecciones De teneduria de libros—Instituto mercantil Piedad 75. Enseñanza completa con toda perfeccion por 300$. Cuentas y cálculos comerciales, letra inglesa, y correspondencia mercantil etc., etc. n192 a15-3p

70 cuadras De terreno, 12 de ellas en alfalfar, se arriendan en el Paso de Burgos; para trtar ocúrrase á la casa calle de Moreno núm. 360. n197 a15-3p

Cajones vacios Muy fuertes y baratos. Piedad 264 (Merceria del Globo Verde.) n194 a15-3p

El Sr. Argüello (D. Manuel). Nos encarga avisar al respetable público bonaerense, y en particular á sus amigos, que ha mudado su establecimiento de tienda, joyeria, y plateria, fábrica, á la calle del Buen Orden núm. 537, en donde continuará sirviendo á las personas que se dignen favorecerlo, con la puntualidad y esmero que ha acostumbrado.
n199 a15-5p

TRAITÉ.
DES
BETES OVINES.

Elevage-exploitation- Amélioration des moutons s' étude des laines.
Par
AUG. DE WECKERLIN.

Se halla en venta, libreria Bernheim y Boneo, 147 calle Perú.

Edicto Judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo civil Dr. D. Alejandro Heredia, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintectato de Da. Juana Ortiz ya como herederos ó acreedores para que en el término de treinta dias contados desde la fecha comparezcan á deducirlos ante su señoria é infrascrito escribano.
Buenos Aires, Agosto 5 de 1863.
n102 a8-30p *Cárlos Barrera.*

LES
MISERABLES
(DRAME)
PAR
Charles Hugo.

Se acaban de recibir unos pocos ejemplares en la libreria de Bernheim y Boneo, Perú 147.

GUILLERMO ALLINSON

Tiene el honor de avisar al público, que ha a ... la caballeriza calle Maipú núm. 209, entre Parque y Tucuman, (antes del Sr. Niño). donde espera merecer la confianza de sus antiguos favorecedores. n76 a6-15p

BANCO MAUÁ Y Cª.
CALLE DE CANGALLO núm. 101 y 103.

La tasa de interés en cuenta corriente en este mes, será la siguiente:
En metálico y moneda corriente.
Para los saldos á nuestro favor. . 15 p. 0/0 al año.
Para los saldos contra nosotros. . 10 p. 0/0 id
Depósitos á plazos fijos,
Se abonará interes convencional.
Buenos Aires, Agosto 1.º de 1863.
p. p. *Mauá y Ca.*
William Leslie.
n. 9 a2-15p

SOCIEDAD DE MOLINOS Á VAPOR.

El escritorio de esta sociedad que estaba en la calle Cangallo núm. 103, se ha mudado á la calle de Balcarce núm. 186, en el *Molino de los Andes.* Agosto 2 de 1863. n17 a2-15p

ACEITE KEROSENE.
LÁMPARAS
POR MAYOR Y MENOR.
152 CALLE DEFENSA Y 154
n108 p. m.

Al Comercio Se previene que D. Leopoldo Rulcorius, ha vendido su almacen de comestibles cito en la calle de Potosí núm. 150; el que tenga algun crédito contra dicho almacen, sirvase presentarlo en el término de ocho dias á contar de la fecha, y pasados, ningun reclamo reconocerá el comprador.—Bnenos Aires 10 de Agosto de 1863.
n137 a11-8p.

Al comercio.

Participamos al comercio y á nuestros clientes en particular que los Sres. Apesteguy hnos. (calle Piedad 23) quedan encargados de nuescobranzas como tambien del pago de todas nuestras cuentas.
Buenos Aires, Agosto 10 de 1863.
n151 a11-10p *Lacombe Frerez.*

Para Corumbá.

La nueva y de primera marcha goleta nacional «Giacobina», patron D. Santiago Dolluchi.

Este acrdditado buque por sus rápidos viajes dará á la vela para el arribo indicado destino del 5 al 10 de Setiembre y podrá admitir de 20 á 30 toneladas de carga. Las personas que se interesen ocurran á la Agencia de Estevan D. Risso, Reconquista núm. 89. n116 a9-10p

CONSULAT DE BELGIQUE
CALLE SAN MARTIN 98.

Il arrive assez fréquemment au Consulat des lettres adresséés á des belges dont le domicile est inconnu, et, en cas de décés ou de succession, le Consul ne peut indiquer ni leur dernier domicile ni leurs parents en Europe.

Les belges domiciliés dans les provinces Argentines, sont prié de faire connaitre au Consul de Belgique á Buenos Ayres leurs noms et leurs prénoms, le lieu et la date de leur naissance, les noms et l'adresse de leur, plus proches parents en Europe et leur domicile actuel

Le sieur Pierre Arein, est prié notamment de faire connaitre son domicile, ainsi que les sieurs Leon Edeline, Francotte et Louis Samyn
n153 a12-10p

HARINA FLOR.

Tienen en venta.
Guimaraes y Silva.
n161 a12-8p Calle San Martin núm. 115.

Para el Callao.

Saldrá muy pronto la muy velera fragata hamburguesa «ELECTRIC», su capitan Zange, y ofrece exelentes eomodidades para pasajeros. Para tratar ocúrrase á sus consignatarios, Sres. Stock y ca., calle Chacabuco 25. n152 a12-8p

Se ha estraviado El dia 8 del corriente mes un perro de Terranova, todo negro con una mancha blanca en el pecho; el que lo entregue á la casa núm. 17 calle Chacabuco, recibirá una buena gratificacion.
n. 114-a 12-6 p.

Gran establecimiento de coches y cajones fúnebres.
Calle del Parque 88 y 90.

Entre las de San Martin y Florida. Y sucursal calle Belgrano frente á la iglesia del Monserrat.

Este establecimiento, dotado completamente de todos los objetos que puedan desearse por sus favorecedores para llenar sus órdenes en cualquiera escala que se solicite, tiene fijados sus precios para los entierros, segun la tarifa siguiente, para adultos y párvulos—
Coche de 1.ª clase con caballos enlutados $500
Idem id id id $400
Idem id desde 100, 150, 200 y 300$
Volantas enlutadas desde 200, 250 y 300$
Id para acompañamiento no pasando de dos horas 50$.

El establecimiento posee ademas un servicio estraordinario, con un coche de 1er. órden, y adornos del mas delicado gusto y hasta de doce clases, variando el precio segun lo que se elija, desde 600$ hasta 1000, en lo mas suntuoso.

Cajones con plomo de caoba, nogal, guindo y metal para adulto, como no se encuentran en otra parte, los hay en este establecimiento desde 1500 $ y de pino forrados los hay desde 100 s. hasta 400.

Cajones para párvulos los hay de todas clases finos y ordinarios.

NOTA—Se previene que siempre que se pida al establecimiento el coche, volantas y cajon para un entierro, se obtendrá una rebaja de consideracion sobre los precios de tarifa.
n45-a5-30p

VIAGE PINTORESCO.

Por los rios Paraná, Paraguay, San Lorenzo, Cuyabá y el Arino Tributario del Grande Amazonas, con la descripcion de la provincia de Mato Grosso, bajo su aspecto fícico, geográfico, mineralójico y sus producciones naturales. Por el C. *Bartolomé Bossi*; lujosa edicion adornada con retratos é infinidad de láminas de varios pueblos, tipos etc. etc., sacadas en fotografia por el autor, obra dedicada por el mismo Sr. Bossi á S. E. el Sr. *Baron de Mauá.*

Se ha recibido recientemente de Paris y se halla en venta en la libreria de Bernheim y Boneo calle del Perú, 147, del Sr. Lucien, calle de la Victoria núm. 119 y en la libreria de la Victoria calle de la Florida núm. 46.
n118 a9-30p

LÁMPARAS DE KEROSENE.

De un variado surtido y con todos los repuestos necesarios; acondicionados en cascos para su fácil trasporte al interior ó á los Rios. Se vende por C. H. Folmar y ca., calle de la Reconquista núm. 117.

ACEITE DE KEROSENE.

La mejor calidad garantida: en cajones de diez galones. Se vende por E. H. Folmar y ca. calle calle Reconquista núm. 117.
n165 a13-10p

Edicto Judicial.

Por disposicion del Señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil Dr. D, Alejo B. Gonzalez, se han de hacer almonedas y remate en quien mas diere dinero de contado, y en la última tarde de los dias 27, 28 y 29 del corriente bajo las Galerias de la Casa de Justicia de dos casas y dos terrenos de propiedad de la testamentaria do D. Pedro Fuentes Arguivel, situada la 1ª. en esta ciudad calle del Perú núm. 452 compuesto su terreno de 17 1/2 vs. de frente al Este y 70 de fondo, tasada en la cantidad de 55,000 $ m/c. la 2ª. está en las calles de Cuyo y Larrea compuesto su terreno de 26 1/2 vs. de frente al Norte y 60 de fondo, tasado en 50,000 $ m/c: y los terrenos situados uno en la calle de Moreno entre las de Pozos y Sarandí compuesto de 8 3/4 vs. de frente al Sud y 65 fondo tasada en 15,000 $ m/c y el otro situado en la calle Sola de la Recoleta del Pilar compuesto de 66 vs. de frente al Este y 68 de fondo, tasado en 66,000 $ m/c formando esquina á la de Garantias; con prevencion de que no se admite oferta por menos del importe de sus respectivas tasaciones.

Los que se interesen en su compra pueden ocurrir por mas informes á la oficina de Don José V. Cabral donde me hallo adscripto.
Buenos Hires Agosto 14 de 1863.
Ramon Garrido,
n. a. 18—12 p.

Edicto Judicial.

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo civil Dr. D. Alejo Gonzalez, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por muerte de Da. Francisca Agudin, para que comparezcan ante su juzgado, por conducto del escribano que suscribe, á deducir sus acciones, bien sea como heredero ó como acreedores, dentro de. término de 30 dias contados desde esta publicacion.
Buenos Aires, Agosto 14 de 1863.
a17-30p *Silva.*

La casa calle de la Victoria 544, 546 y 548 se alquila con frente y fondo completo, las llaves están en el núm. 544, siendo para alguna fábrica se hará contrato por algunos años, tambien la casa esquina calle de Rivadavia y Maltheu y un corralon contiguo á esta última; para tratar calle de Potosí 260 altos, de 4 á 7 de la tarde.
n213 a18-3p.

Cocinera y mucama.

Se necesitan calle de Suipacha núm. 7.
n. 209—a18—3. p.

A los estanc...

gado 50 carneros negretti... ca «Concordia» de Hamb... El que se interesa pue... barraca calle Solis núm... rase calle Mayo 23.
n. 220-a. 18-6 p.

VINO FINO D...
De $ 120 á $ 60...

St. Estephe.
St. Julien.
Grand Puy Pauillac.
Chateau Rayan, Margaux
« Lafite
« Montrose
« Cantemerle
« Labarde
Haut Sauterne
« Sauternois Chateau
Vino Burgoñe
Chambersin; Pammard
Viuex cognac, fine cha...
C. Pequin, ...
n216 a18-6p

Retratos. Do... imitando el grabado y r... chapa de plata, imitando... marfil y de una dnracion... nocida del Sr. Portal. Flor... ñeca de los corses de la R...

Muchacho. ...cioso y obediente de 12 á... señará leer, escribir, cue... bras y otra porcion de co... vicio de un profesor, pied...

Lecciones De... Instituto mercantil, Piedad... pleta con toda perfeccion... y cálculos mercantiles, le... pondencia mercantil etc. e...

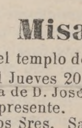

Misas gen...

En el templo de Nuestra S... El Jueves 20 del corri... alma de D. José Celedonio... del presente.
Los Sres. Sacerdotes q... misa en dicho templo recib... 40 $.

Sirvienta Se pre... de Potosí núm. 81, de S... cuadra para el Colegio.

AL COMERCIO Y A...

El que suscribe tiene el... al comercio de esta plaza e... amigos en particular, que... Escritorio y Agencia Genera... la calle de Moreno núm. 68... á desempeñar con la mayor... tualidad, todos los encargo... honrárselo. Se encargará... venta de terrenos urbanos,... fincas en la ciudad y campa... ciales en ambas partes, arr... tarias, sociedades y liquidac... ro, compra y venta de gana... colocaciones de dinero en hi... de letras sobre buenas firm... compras ó arriendo de tierra... mente corre con toda clase... ciales. Para llenar los des... cedores, cuenta con auxiliar... gentes, con su larga práctica... sobre todo con las satisfacto... puede ofrecer á los que se... La casa se hayará abierta tod... con ecepcion de dias festivos
n204 a18-6p *Zacar...*

Al comer...

Zacarias Bonorino, que te... calle Belgrano núm. 116, ha... critorio á la calle Moreno núm...

ADMINISTRA...
DE
RENTAS NAC...

Se previene al comercio q... gados en los depositos de Ad... cuya relacion se halla fijada e... blicos de la Administracion;... las personas que las personas... ren con algun derecho á ellos... tarse á la Alcaidia de esta A... treinta dias contados desde... aviso. Buenos Aires, Agosto...
a18 8p *El Ad...*

RESTAURANT CH...
Cálle Piedad núm...

El abajo firmado previene al... ral que ha vendido su esta... Piedad núm. 96—á los señore... Cª.—Los que tuvieran alguna... tra el Restaurant, podrán prese... mino de tres dias á contar de... ser satisfecha.

Aprovechando de la óport... Champion anuncia á sus clientes... sus amigos en particular—que... dados seran para atenper mejor... Restaurant en Belgrano y que... ocupará de todo convito—sea pa... come para bautlsmos—y demas... su ramo y su oficio.
Buenos Aires Agosto 1...
X. Champi...
n. 212-a. 18-3 p.

BANCO DE LON...
BUENOS AIRES Y RIO DE...
80.—CALLE DE LA PIED...

Capital 500,000 ...

La tasa del interés desde el 1... hasta nueva disposicion será como...

Descuentos:
Se cobra en metálico y moneda corriente...
Depósitos:
En ambas monedas. Se abona en cuenta corriente...
A devolver con siete dias de aviso anticipado...
A término fijo, que no baje de 30 dias...
Buenos Aires, Julio 30 de 1863.
J. H. GRI...
Gerente.